

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

Versión estenográfica de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días, bienvenidos a la Quincuagésima Tercera Sesión del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenos días.

Le informo que, con la presencia del Comisionado Robles, el Comisionado Fromow, el Comisionado Presidente, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Juárez, tenemos quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

Dar cuenta a este Pleno, que la Comisionada Labardini previendo su ausencia justificada a esta Sesión, presentó en la Secretaría Técnica a mi cargo el día de ayer sus votos por escrito respecto de todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, con excepción del III.2, que al ser un asunto de competencia económica me señaló que sería entregado dentro de los cinco días posteriores siguientes a esta Sesión.

En el momento oportuno de la Sesión daré cuenta de sus votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se me ha solicitado someter a su consideración el retiro del Orden del Día del asunto listado bajo el numeral III.33, con el objeto de tener más tiempo para su análisis; habida cuenta de que es un asunto que debe publicarse a la brevedad posible, quisiera someter a su consideración retirarlo efectivamente del Orden del Día en esta Sesión y que por acuerdo de este Pleno sea visto en la próxima Sesión Ordinaria ya convocada para el próximo martes.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con su venia, también quisiera someter a su consideración que el asunto listado bajo el numeral III.2 sea visto al final de la Sesión, si ustedes están de acuerdo; esto por los últimos cambios hechos a la versión circulada y dar un poco más de oportunidad para que sean revisados por nuestras oficinas.

Si están ustedes de acuerdo, preservaríamos el Orden de la reunión y se haría el ajuste en Actas.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad el ajuste.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Se trata del Acuerdo mediante el cual este Pleno aprueba las Actas de las Sesiones Ordinarias XXXVI y XXXVII, celebradas el 6 y el 12 de septiembre pasados respectivamente.

Recibimos una observación de parte de la oficina de la Comisionada Estavillo respecto del Acta de la Sesión del 6 de septiembre precisando alguna redacción en uno de los asuntos, mismo que ya ha sido ajustado y será reflejado en el Acta que se les pase a firma.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Lo someto a su aprobación, quienes estén a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados presentes en Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Labardini, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto en cumplimiento a una Ejecutoria, deja insubsistente la Resolución adoptada en el Acuerdo P/IFT/EXT/070115/30, emitida en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, únicamente por lo que hace a Echostar México Holdings Corporation.

Antes de someter a su consideración este asunto, le quisiera dar la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo, quien ha presentado una excusa para conocer del mismo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Efectivamente, presenté en las oficinas de los Comisionados y en la Secretaría Técnica, mi excusa para votar en este asunto debido a lo siguiente.

Se trata del cumplimiento a la Ejecutoria emitida el 13 de septiembre de 2017 por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, derivada del juicio de amparo con número de expediente 23/2015, radicado ante la H. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para dejar insubsistente la resolución adoptada en el acuerdo P/IFT/EXT/070115/30, que fue emitida por este Pleno y que se refiere únicamente a Echostar México Holdings Corporation.

Es pertinente señalar que en la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de fecha 13 de diciembre de 2017, en el Orden del Día se incorporó como asunto, el III.1, para emitir la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el expediente E/IFT/UC/DGIP/PMR/0003/2013 y acumulados”*, por lo que en esa ocasión remití también al Secretario Técnico del Pleno el oficio de excusa; y en ese caso en la parte que interesa expuse lo siguiente:

“En el procedimiento administrativo de origen del que conocerá el Pleno de este Instituto, en mi carácter de profesionista independiente, experta en materia de economía, fungí como asesora de la empresa Total Play Telecomunicaciones respecto de la denuncia que esta empresa interpuso el 15 de mayo de 2013 por la posible existencia de una concentración prohibida entre América Móvil, Telmex, DMH, MVS Comunicaciones y Cofresa, en el que presenté como indicios la posible existencia de venta empaquetada de servicios y el establecimiento de acuerdos de exclusividad; esta denuncia se registró bajo el número de expediente DE-005-2013 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia, la cual por acuerdo del 23 de mayo de 2013 se admitió y se ordenó acumular al expediente número DE-021-2011, que es el que da origen al expediente de este Instituto E-IFT/UC/DGIP/PMR/0003/2013.

Entre las labores de asesoría que realicé se encontraba la de gestionar ante la Comisión Federal de Competencia la admisión de la denuncia de la empresa Total Play que dio inicio al procedimiento de mérito, en virtud de ello, en mi consideración existe un impedimento jurídico para que delibere y resuelva en el asunto.

Por tal circunstancia, de conformidad con los artículos 28 Constitucional; 24 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión; y 24 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, expreso formalmente mi excusa respecto del asunto que motiva el presente oficio y someto a su consideración y resolución mi impedimento legal para pronunciarme sobre la Resolución precisada”.

Ese fue el texto de la excusa que sometí a su consideración en esa ocasión y, por lo tanto, en el presente asunto considero que se actualiza la misma causa de excusa y que es la que les estoy presentando, relativa a esta resolución a la que hice referencia y que fue emitida en esta sesión del Pleno.

Como se aprecia, se trata de resolver respecto de exactamente el mismo expediente que estaba sometido a nuestra consideración en ese momento y esa es la razón por la que presento esta excusa, por la misma motivación que en ese entonces.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

En términos del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a este Pleno calificar la excusa que ha presentado la Comisionada Estavillo, por lo que someto el asunto a su consideración.

Yo creo que fijo posición.

Claramente, Comisionada, como lo hizo en aquella ocasión, considero que efectivamente se ubica en la hipótesis prevista por este artículo y procede por supuesto la excusa.

Someto a aprobación de este Pleno calificar en sentido favorable de la excusa presentada por la Comisionada Estavillo. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Excútese de votar su excusa, Comisionada.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala, y también del voto a favor en ese sentido de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se hace constar que se retira de la Sala la Comisionada Estavillo en lo que se trata este asunto, y le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago para que lo presente.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias.

Comisionados, el proyecto que presentamos a su consideración tiene los siguientes antecedentes.

En primer lugar, el 20 de mayo del 2014 en mi calidad de Titular de la Unidad de Competencia Económica, autorice la emisión de oficio de probable responsabilidad por existir elementos para emplazar a procedimiento entre otros agentes económicos a Echostar por la realización de una probable concentración no notificada adecuadamente en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Competencia Económica entonces vigente, esto es por no haber cumplido con la obligación de notificarla en los términos del artículo 20 de la Ley y 18 del Reglamento entonces aplicable, que era una notificación antes de su realización.

Esta emisión de oficio de probable responsabilidad la realizó la Unidad de Competencia Económica porque entonces orgánicamente todavía no existía, no se había constituido la Autoridad Investigadora y se hizo al término de la conclusión de la etapa de investigación.

El 21 de mayo del 2014, al día siguiente, se realizó la notificación por instructivo del oficio de probable responsabilidad a Echostar México Holdings Corporation, a quien nos referiremos como Echostar; el 7 de enero del 2015 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tomando en consideración ese oficio de probable responsabilidad, resolvió que se acreditó la responsabilidad entre otros Agentes Económicos de Echostar por haber participado en una concentración que no cumplió con la obligación de ser notificada antes de su realización a la autoridad, y por tanto, se impuso una multa en términos de lo previsto por la ley aplicable. El 16 de mayo del 2016 Echostar previamente había promovido un juicio de amparo en contra de esa Resolución, y el 16 de mayo del 2016, el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente de juicio de amparo 23/2015 emitió una sentencia en la cual otorgó el amparo a Echostar en contra de esa Resolución.

Este procedimiento fue sujeto a su vez de un amparo de revisión con número RA 83/2006, en el cual se confirmó en sus términos la sentencia. Esta ejecutoria esencialmente lo que determinó es que, de las constancias aportadas en la fase indagatoria, se advirtió que Echostar manifestó un domicilio ubicado en Estados Unidos de América, por lo que era el único domicilio con el que debió contar la autoridad para notificarle el oficio de probable responsabilidad.

Por lo tanto, esta autoridad debió haber efectuado el emplazamiento en ese lugar, o bien emitir un razonamiento debidamente fundado y motivado en el que señalara las causas o circunstancias por las cuales estimaba pertinente practicar la diligencia en el domicilio señalado en el citatorio e instructivo de fechas 20 y 21 de mayo del 2014, y no el expresado, sin que ello hubiese acontecido en la especie.

También manifiesta que si bien es cierto que la quejosa manifestó que para mayor información sobre ella podía consultarse el sitio de internet, que era un hecho notorio para el Instituto, también lo es que no específico que la ubicación de su

domicilio fuese o pudiera desprenderse de esa información que constituía un hecho notorio, máxime si se tomaba en cuenta que respecto de ese tema Echostar estableció expresamente un domicilio específico en los Estados Unidos de América.

Por tal razón, como el expediente no contenía constancia de haber hecho indagatorias en sitios de internet para acreditar la búsqueda, entonces consideran que la designación del domicilio que realizó la autoridad carece de soporte documental alguno.

Por todo lo anterior, se otorga el amparo para efectos de dejar sin efecto la notificación realizada a Echostar dentro del procedimiento y dejar insubsistente la resolución del 7 de enero del 2015 únicamente respecto a Echostar, en la inteligencia de que quedan expeditas las facultades de este Instituto para dictar una nueva resolución, en cuyo caso deberá notificar debidamente a la peticionaria de amparo.

Por tal razón, lo que se propone es emitir este proyecto, este acuerdo, para efectos de dar cumplimiento a la ejecutoria y dejar insubsistente la resolución señalada únicamente por lo que hace a Echostar, lo anterior en el entendido que este acuerdo será remitido a la Autoridad Investigadora para los efectos a que haya lugar, pues ahora es esa autoridad a quien corresponde determinar la causa procesal sobre la posible notificación, en su caso, a Echostar.

Entonces, el proyecto lo que les propone es como primer punto de acuerdo, que en cumplimiento a la ejecutoria se deje insubsistente la resolución referida por lo que hace a Echostar, lo anterior en el entendido de que quedan expeditas las facultades del Instituto para en su caso decidir si se procede a notificar a Echostar México y, de ser el caso, emitir una nueva resolución.

Como segundo punto, ordenar que se remitan las constancias del expediente a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

Y como tercero, instruir a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto para efectos de acreditar el cumplimiento de la sentencia dictada por el juzgado especializado en los términos señalados.

Y finalmente, la notificación personal a través de los representantes legales de este Agente Económico.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Georgina.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someto a votación entonces, quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Labardini, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Decreto un breve receso para que se llame a la oficina de la Comisionada Estavillo y pueda reincorporarse a la sesión, siendo las 12 con 51.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se reinicia la sesión siendo las 12:54.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los seis Comisionados que señalé al inicio de la sesión, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Por omisión involuntaria, no llamé a su atención la solicitud que se había hecho de su conocimiento informalmente de incluir un asunto en el Orden del Día, y quisiera someter a su aprobación dicha inclusión.

Se trata el proyecto de Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "Multimedios MTY" por el canal "Teleritmo" a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHLGG-TDT en León, Guanajuato.

Someto a su aprobación que dicho asunto sea incluido en el Orden del Día; como mencioné se les compartió el proyecto con antelación y si están de acuerdo sería incluido.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

De no haber inconveniente, aprovechando la presencia de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que les toca tratar este asunto, se tratarían conjuntamente.

Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Informar al Pleno, Presidente –perdón-, que la Comisionada Labardini en caso de que se incorporara también dejó su voto respecto de este asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perfecto, muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.4, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba su Calendario anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario anual de labores para el año 2018 y principios de 2019.

Le doy la palabra para su presentación a Juan José Crispín, Secretario Técnico del Pleno.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente. Comisionados, buenas tardes.

Se pone a su consideración el Calendario anual de Sesiones Ordinarias y de labores para el año 2018 y principios del 2019. En el Acuerdo que se somete a su consideración se propone la celebración de sesiones ordinarias cada 15 días en día miércoles, dando un total de 22 sesiones ordinarias calendarizadas, siendo la primera de ellas el 17 de enero y la última el 12 de diciembre.

En el Acuerdo se establece la posibilidad también de convocar a otras sesiones ordinarias, adicionales a estas 22, cuando sean convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación, como sucede actualmente.

También se considera el horario para la práctica de actuaciones y diligencias por parte del Instituto, así como para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes, de lunes a jueves de las 9:00 de la mañana a las 18:30 horas y los días viernes de las 9:00 de la mañana a las 15:00 horas.

El proyecto también considera el día de vencimiento de los plazos, serán admitidas las promociones por transmisión electrónica una vez concluido el horario de la Oficialía de Partes conforme al mecanismo que se encuentra previsto en el portal de internet del Instituto.

En el acuerdo número cuatro se establecen los días en que se suspenden las labores del Instituto y también se propone que el Pleno del Instituto pueda habilitar días y horas cuando así lo requiera un asunto de su competencia, así como el Titular

de la Autoridad Investigadora, las Direcciones Generales y las Direcciones Adjuntas del Instituto, quienes dentro del ámbito de sus atribuciones podrían habilitar días y horas inhábiles cuando hubiera una causa que así lo exija.

En el numeral Sexto, previendo lo referente a las contrataciones para adquisición de bienes, de arrendamientos, de servicios, obra pública, así como para la consolidación y cierre del ejercicio presupuestal, no se consideran como inhábiles los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio, así como 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2018, así como 2, 3 y 4 de enero del 2019.

Por último, en caso de que este Acuerdo tenga su aprobación sería remitido al Diario Oficial de la Federación para su publicación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sería cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Juan José.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someto entonces a su aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Labardini, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.5 es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2018.

Le doy la palabra al licenciado Mario Fócil para su presentación.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Muchas gracias, Comisionado Presidente. Buenos días, Comisionada y Comisionados.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones en su carácter de órgano autónomo está obligado a regular el otorgamiento de las remuneraciones que se debe cubrir a los servidores públicos de conformidad con los artículos 127 de la Constitución; 3º segundo y tercer párrafo; 5º, fracción I, inciso b), y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el artículo 23 y los anexos 24.12 correspondientes al Ramo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y atendiendo a las disposiciones por las que se establece el Sistema del Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior debe emitir su Manual de Percepciones, el cual incluye el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada al Instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 y las propias disposiciones del Servicio Profesional.

La Unidad de Administración a mi cargo elaboró esta propuesta de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto para Ejercicio Fiscal 2018, que establece las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del IFT que percibirán durante el Ejercicio Fiscal 2018 y da cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad mencionada.

En particular y para este ejercicio, en el Manual de Remuneraciones el Instituto mantiene su tabulador salarial específico; asimismo y partiendo de un enfoque de austeridad, el proyecto de Acuerdo presentado contempla algunos cambios que en la medida de lo posible le permitan al IFT ser competitivo en las condiciones y práctica del sector de telecomunicaciones.

Las consideraciones son las siguientes:

Incremento de la ayuda de despensa de 365 a 565 pesos, tomando como base que este cambio fue publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2016 para toda la Administración Pública Federal y entró en vigor en 2017.

Cambio en los vales de despensa, pasando de mil 200 a mil 500 pesos mensuales.

De conformidad con el tabulador emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la APF se consideró el ajuste compensado para algunos niveles, de manera tal que en los casos que aplica se incrementa el sueldo base y al mismo tiempo se reduce la compensación garantizada sin afectar las percepciones totales, lo que tiene un impacto positivo en materia de aportaciones de seguridad social de cada trabajador por el aumento de sueldo base.

El incremento en un nivel de la suma asegurada básica de gastos médicos mayores para todo el personal, lo que da una mayor suma asegurada en caso de un siniestro sin que tenga costo adicional para el trabajador.

En estricto apego al artículo 127 constitucional, se está contemplando un incremento de sueldo promedio para todo el personal con un promedio ponderado de 3.5 por ciento.

Asimismo, se incorpora en este proyecto de Manual la posibilidad de otorgar un pago extraordinario mensual por riesgo al personal de la Unidad de Cumplimiento, que por el desempeño de sus funciones ponga en riesgo su seguridad, integridad

y/o salud, en el cumplimiento de las funciones de medición de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, detección, identificación y localización de frecuencias no autorizadas, y atención a solicitudes de radio monitoreo y/o denuncias de interferencia.

Los lineamientos específicos de aplicación de estas medidas serán propuestos por el Comisionado Presidente, bueno, serán propuestos por la Unidad de Cumplimiento y Administración para aprobación y emisión del Comisionado Presidente, y en ellos se incorporarán la definición de los niveles de riesgo y la frecuencia en la realización de las tareas que acabo de mencionar.

Se propone finalmente al Pleno de este Instituto, la aprobación durante este periodo de 2017, para que previa publicación en el Diario Oficial de la Federación se puedan aplicar los cambios enlistados en el manual a partir del 1° de enero de 2018, y de ser aprobado por ustedes estaríamos publicándolo en el Diario Oficial de la Federación.

Muchas gracias, estoy a sus órdenes, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Mario.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Reconocer los avances que seguimos teniendo en materia de gestión de talento humano, en la parte de remuneraciones es importante y destacar que afortunadamente en este año estamos recuperando el poder adquisitivo de los salarios del Instituto, lo cual más allá de temas de justicia social, es necesario para conservar justamente y promover la incorporación y permanencia de talento humano en este Instituto.

Así también reconocer los esfuerzos de planeación financiera que permiten mejorar algunas prestaciones con que ya contaba el personal, el reconocimiento al área y obviamente a la Presidencia del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En términos generales me parece muy positivo lo que se plantea en el Manual, pero tengo un punto en el que sí me gustaría que el Manual fuera más preciso, y es en cuanto al riesgo... el bono de riesgo que se está planteando.

Coincido con autorizar este tipo de pagos extraordinarios en los casos en que sea justificable, pero me parece que tenemos muy poco detalle en el Manual en cuanto a cuáles serán las líneas generales para emitir los criterios que quedan a una etapa posterior; tenemos nada más en cuanto a que será un máximo del 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, en lo que estoy de acuerdo, pero como se deja la emisión de los criterios un momento posterior, que bueno, en el documento circulado inicialmente se proponía que era de las Unidades de Administración y de Cumplimiento, y ya en la actualización se propone que sea el Comisionado Presidente.

Como este es el Manual de Remuneraciones, sí considero que deberíamos tener criterios más claros, aunque quedara a un segundo momento la emisión de estos lineamientos detallados, al menos aquí en el Manual deberían estar los criterios para guiar la emisión de esos lineamientos.

De otra manera, pues esta responsabilidad que es del Pleno no tendría la suficiente claridad en cuanto a bajo qué criterios se tendrían que emitir esos lineamientos, hay muchas cuestiones de las que podríamos hablar para la aprobación de estos bonos en cuanto a su permanencia, si es conforme a un perfil de puesto o si es a la persona, si es por los encargos particulares que se hacen a una persona que está en un puesto; entonces, si cambian los encargos ¿cambiaría el bono?, si cambia la persona ¿cambiaría el bono?, si a la persona se le da un incremento de sueldo si cambia de puesto entonces ¿ya no tendría bono?.

Creo que sí vale la pena tener algunos criterios generales, yo de hecho eso sí se los solicité a la Unidad, si pudiéramos tener esta claridad en este documento, para poder entonces pues ya dejar a un segundo tiempo la emisión de los lineamientos, pero bajo una guía clara de hacia dónde van a apuntar esos lineamientos.

Si pudiéramos, supongo que la Unidad de Administración pues ya tiene una idea de hacia dónde proponer estos lineamientos, si fuera posible tener algunas de estas ideas, si nos las pudiera compartir y ver si es posible incorporarlas aquí, me parecería que se enriquecería mucho el documento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Le doy la palabra al licenciado Mario Fócil para tener una primera reacción sobre lo que nos está planteando la Comisionada Estavillo.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, el artículo 32 que se propone establece en primer lugar, que sería un primer criterio, Comisionada, sólo será aplicable al personal de la Unidad de Cumplimiento.

El segundo criterio, sí abarca cuatro funciones específicas, aunque es una combinación de función y persona, las cuatro funciones son las que señalé en su momento: medición de calidad de servicios públicos, monitoreo y vigilancia del espectro, detección e identificación de frecuencias no autorizadas y atención a solicitudes de radiomonitoreo.

El tercer criterio que se está incorporando aquí, no más allá de un 30 por ciento.

¿Qué otros elementos hemos venido platicando con la Unidad de Cumplimiento para poder emitir en su momento el criterio? Bueno, el nivel de riesgo, se estarían estableciendo tres tipos de niveles de riesgo, bajo, medio y alto, dependiendo del tipo de inspección que se lleve a cabo; nos comentaba la Unidad de Cumplimiento que en algunas ocasiones los colegas van incluso acompañados por personal de la Secretaría de Marina, y bueno, pues eso implica un nivel de riesgo mucho mayor.

Y el segundo o el siguiente elemento importante que se tomará en cuenta a la hora de detallar el proceso es la frecuencia en la realización de las tareas, qué tantas tareas de alto, bajo o mediano riesgo realiza el personal determinado. Si eventualmente el personal cambia de puesto o de plaza deja de ser sujeto de este beneficio, precisamente porque deja de realizar las funciones.

Y en esencia eso es lo que hemos venido comentando, no quisimos entrar a tanto nivel de detalle precisamente para poder en los lineamientos que se propondrían al Presidente, terminar de ultimar el nivel de detalle con la Unidad de Cumplimiento, que son finalmente los especialistas.

Espero haber satisfecho más o menos la inquietud, Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Mario.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Una duda, Mario.

Me parece que dijiste "persona y funciones", o sería el puesto ya, o sea, ¿no debería estar como que definido ya: estas plazas lo tienen o no lo tienen?

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Sí, sí están definidas las plazas.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Pero es la plaza, entonces no es la persona.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Sí, son técnicos y enlaces, o sea, la plaza tiene y el puesto tiene el derecho a esta prestación, pero no sólo por el hecho de tenerlo lo va a recibir, sino es ya la persona cuando realice estas actividades; entonces, por eso es una combinación de puesto y funciones con la persona, porque puedo tener el puesto y a lo mejor en seis meses no salir a ninguna actividad de verificación y entonces no sería sujeto del estímulo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En ese caso entonces el bono no sería permanente si las actividades no son permanentes, podría tenerlo un mes y el otro mes no.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Exactamente, Comisionada, esa es la idea, lo puede tener un mes y el siguiente no; de hecho, la frecuencia de pago que se estará proponiendo en su momento, que hemos platicado con el área, pues debiera ser mensual creemos.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Okey.

¿Y sería posible entonces incorporar alguno de estos criterios pues que ya están bastante claros?, bueno, si los demás Comisionados están de acuerdo con ellos, a mí me parecen muy razonables; que se pudieran incluir aquí para darle más certeza en cuanto a esas líneas que seguirán los lineamientos.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Pues seguimos trabajando todavía con la Unidad de Cumplimiento, por eso no quisimos entrar -insisto- al nivel de detalle, seguimos todavía trabajado con la Unidad de Cumplimiento en cuáles son las mejores formas de detallar esos criterios; y no sé si eventualmente el incorporarlos aquí, a lo mejor después la Unidad de Cumplimiento quisiera tener algún criterio en particular distinto y ya no pudiéramos hacerlo, tendríamos que modificar el Manual.

Esa es un poco la idea, Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Una alternativa que se me ocurre para atender la preocupación de la Comisionada Estavillo es en el último párrafo del artículo 32.

En lo que entiendo que tenía mayor ambigüedad o incertidumbre el artículo es en saber si era algo que se iba a llevar alguien como un bono -digamos- todos los meses del año. Lo que podría hacerse es, en el último párrafo añadir que claramente serán en razón de la frecuencia de la exposición del riesgo o en razón

de las tareas realizadas en las que estuvo expuesto a ese riesgo, y así es claramente -digamos- pago por evento.

Los criterios lo aterrizarán de una mejor manera, hay mucho camino andado, dice: "...la evaluación del riesgo a que está expuesto este Personal y el porcentaje de pago extraordinario de hasta el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Comisionado Presidente del Instituto atendiendo a la frecuencia de la exposición del riesgo con motivo de sus funciones efectivamente ejercidas.

Una cosa así, vamos, la idea que quiero plasmar es sí dejar muy claro que no por tener un puesto se va a tener un bono, sino que tiene que ver con efectivamente actividades que expusieron a nuestro servidor público a un riesgo.

Si ustedes están de acuerdo, podríamos hacer esta incorporación, claramente será desarrollado, será reglamentado de una forma mucho más precisa, se está trabajando con la Unidad de Cumplimiento.

Pero yo aprovecho también para decir que es algo que hemos venido explorando desde hace mucho tiempo, no se había encontrado la forma, pero nuestros servidores públicos son de primera, se ofrecen como voluntarios a irse a meter a operativos con la Defensa Nacional, con la Policía Federal, con la Secretaría de Marina, donde no se atreve a entrar nadie, y ellos entran, levantan antenas y radio monitorean, y me parece que esto es justo, ¿no?, reconocer que están expuestos a riesgo y compensarlo de alguna manera.

Se pueden ir tres o cuatro semanas sin ver a sus familias, encerrados en hoteles de los que no pueden salir por indicaciones de las propias fuerzas de seguridad, y pues es justo reconocerles y retribuirles ese riesgo, ¿no?

¿Estarían ustedes a favor de esta incorporación?

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Pero toda vez que con ese párrafo permite precisamente decir cuáles van a ser los lineamientos, criterios, directrices para determinarlo, ¿es necesario desde ahorita ya decir que un criterio va a ser la frecuencia de las visitas?

Pues yo creo que en esa evaluación que están haciendo se va a poder considerar esa frecuencia o lo que sea, o sea, ¿por qué ya de entrada dejarlo atado a la frecuencia de las visitas? Yo creo que con que quede como está en términos de que se van a definir esos criterios es más que suficiente, ahí va a haber claridad, ¿o por qué es la necesidad de poner ya de antemano la frecuencia?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No, mi propuesta únicamente tenía el propósito de atender la inquietud de la Comisionada Estavillo, pero yo voy con el proyecto como se encuentra en sus términos; no sé si la Comisionada Estavillo más bien quisiera precisar la pregunta que hace, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Es que yo creo que va a haber claridad en eso, o sea, si bien ahorita no lo estamos definiendo sí se está diciendo que va a haber criterios, o sea, ahí ya se elimina toda la ambigüedad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi preocupación es que ya quede desde ahorita establecido al menos estos principios generales, que, por supuesto se tendrán que detallar, porque ya los lineamientos tendrán que tratar del procedimiento para determinarlo, los responsables de llevarlo a cabo, etcétera; eso no es mi pretensión que aparezca aquí.

Pero si ya hay un criterio general, por ejemplo, en este aspecto de que se tendrá que tomar en cuenta la frecuencia de las actividades, las actividades efectivamente realizadas y no una descripción de puesto, que ese es un criterio importante.

Y si ya hay claridad al respecto entonces lo podríamos poner desde ahora para autorizar, desde mi punto de vista, a mí me daría claridad en cuanto a qué estoy votando, porque de otra manera pues no estamos poniendo nada al respecto y entonces en un segundo momento sí se pudiera dar entonces que los lineamientos serían en función de la descripción del puesto, por ejemplo, que es una idea muy distinta de la que estamos comentando en este momento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez y después Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Es que, Comisionada, yo no veo que vaya a quedar nada ambiguo, se van a emitir criterios para ese efecto y no veo la necesidad de ahorita de antemano estar definiendo, qué se debe de tomar en cuenta para esos criterios; quienes más conocimiento tienen de esto son las áreas, la Unidad de Cumplimiento y la Unidad de Administración, entonces creo que ellos van a definir bajo qué criterios.

O sea, es como... ahorita nosotros estamos aprobando el concepto general y después lo van a aterrizar vía, si me permite la expresión, como un reglamento de este artículo que estaríamos aprobando nosotros.

Así es como lo veo, entonces no creo que vaya a haber en ningún momento ambigüedad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En el mismo sentido, considero que, dado que la administración de este Instituto es responsabilidad del Comisionado Presidente, creo que al emitir estos criterios se estaría dando certeza en ese sentido, no veo la necesidad de por qué poner algunas cuestiones en este momento.

Sí le preguntaría al área, hay algo que me llama la atención, tal vez creo que es algo que se maneja de forma cotidiana, solamente quiero una aclaración al respecto. Dice que este pago extraordinario mensual por riesgo al personal que "...por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud...".

Me llama la atención que metamos "salud", no tengo duda en "seguridad e integridad", dado que es multifactorial tal vez el punto de la salud; a mi entender, y creo que si se deja solamente "seguridad e integridad" creo que sería más preciso, porque la cuestión de "salud" puede ser por distintos factores.

Pero no sé si esto sea la práctica habitual en este tipo de bonos o pago extraordinario, que por eso el área lo está proponiendo de esa forma. Solamente si puede aclarar, y ¿cómo no pudiera prestarse a una mala interpretación de este punto?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Mario, por favor, para contestar.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Sí, es la práctica habitual, Comisionado.

Y de hecho sí, eventualmente pudiera ponerse en riesgo la salud, pues simplemente los niveles de estrés -por ejemplo- ponen en riesgo la salud mental de los

trabajadores, hay un nivel de estrés al realizar cierto tipo de actividades; pueden acudir a áreas o a zonas con –no sé- algunas cuestiones de tipo infeccioso.

En fin, están prácticamente por todo el país con diferentes condiciones de salubridad e higiene y creemos que sí se puede poner en riesgo la salud.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta, Mario.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Retomando la propuesta o sugerencia del Comisionado Presidente, yo la haría propia en el sentido de que estamos aprobando el Manual de Remuneraciones y estamos aprobando... bueno, se está sometiendo a nuestra aprobación el generar, crear un bono.

En este caso coincido en que se requiere emitir un instrumento donde se detalle cómo se va a aplicar, cómo se va a definir en casos específicos este bono, con eso coincido; quizá aquí lo que hay pues es una apreciación distinta de hasta dónde llega el nivel de generalidad que se requiere para el Manual de Remuneraciones, y dónde empieza ya el detalle que debería reflejarse en estos lineamientos.

A mi juicio sí se requiere un poco más de certeza en el manual, puesto que esto es nuestra responsabilidad, esto es algo que se somete al Pleno, y el Pleno es el que debe decidir sobre estas cuestiones de remuneraciones, al menos que este en estos criterios generales.

A mí el punto que todavía no se refleja en el proyecto que nos presentaron, es este que ya se abordó, respecto de ¿si el bono va a ir atado a un perfil de puesto o a una persona? o que es el caso concreto, va a ser a la persona y el puesto, pero justificado en las actividades concretas que se esté realizando y en la frecuencia de esas actividades.

Ese criterio me parece que ya le da una orientación suficiente a los lineamientos que vendrían después, no me parece que atente para nada en la libertad, en la conveniencia de que se entre después al estudio de cómo configurar correctamente esos lineamientos, sino que simplemente se orienta en cuanto a cuál es el objetivo de ese bono; y por eso pues yo retomo la propuesta del Comisionado Presidente para que se precise en esos términos en el artículo 32 y entonces poderle dar esta claridad en cuanto a lo que se pretende definir en estos bonos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

En suma, lo que yo puse en la mesa con el objeto de atender su inquietud, es que en el último párrafo se incorporara el concepto de "frecuencia de la exposición al riesgo", que claramente tiene más que ver con la actividad efectivamente desempeñada que con el perfil de puesto, tenemos visitantes que pueden hacer visitas pues aquí en la zona del Valle de México y otros que se la pasen en Ciudad Juárez, ¿no?, o en lugares mucho más complejos.

En suma, es incorporar el concepto "frecuencia", entonces dice al final del artículo 32: "...la evaluación del riesgo al que está expuesto el personal y el porcentaje del pago extraordinario, de hasta el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con los criterios que para tal efecto emite el Comisionado Presidente del Instituto considerando la frecuencia de la exposición a dicho riesgo, entre otros factores...".

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

En relación a esta última propuesta, no de redacción, pero sí de la idea, yo lo apoyaría en el caso de que se dijera que se considere entre otros la frecuencia, la frecuencia de exposición al riesgo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Sería considerando entre otros elementos, la frecuencia de la exposición a dicho riesgo.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Sí, con mucho gusto, Comisionado Fromow. La intención es incorporar como un elemento que debe contener estos criterios que se emitirán, entre otros la frecuencia de la exposición al riesgo.

Básicamente eso.

Dice la parte final: "...será determinado de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Comisionado Presidente del Instituto, que consideraran entre otros elementos la frecuencia de la exposición al riesgo...".

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Quienes estén a favor de modificar este párrafo en los términos planteados sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Robles, del Comisionado Presidente, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, del Comisionado Fromow y del Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Hay mayoría por modificarlo y continúa el proyecto a su consideración.

Sometería entonces a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.5.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en Sala, Presidente; y del voto a favor en lo general de la Comisionada Labardini, votando en lo particular en contra de la fracción III, apartado B del artículo 13, de los artículos 32 y del Transitorio Segundo del Manual y su parte considerativa sobre el pago extraordinario por riesgo.

De tal forma que se aprueba por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.6, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia".

Le doy la palabra para su presentación al licenciado David Gorra.

Lic. David Gorra Flota: Muchas gracias.

Se presenta al Pleno un proyecto de Acuerdo por el que se somete a consulta pública la modificación a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

La modificación consiste en derogar diversas disposiciones de dichos Lineamientos, en virtud de que la nueva legislación en materia de transparencia y manejo de datos personales establecen la competencia del INAI sobre la información que en dichos rubros generen los concesionarios y autorizados. De manera específica se prevé la derogación de lo relativo a la presentación de informes y protocolos para el manejo y resguardo de la información.

Asimismo, derivado de los comentarios recibidos se detectó la necesidad de no someter a consulta pública la modificación relativa a exentar a determinados Concesionarios de la implementación de la plataforma electrónica debido a lo siguiente:

1. No comprometer los efectos del proyecto considerando que la obligación para implementar la plataforma será exigible a partir del próximo 2 de enero.
2. Evitar una contraposición entre el proyecto que se encuentra en consulta pública y la norma que en su caso estaría vigente.

De esta forma, de así considerarlo procedente por parte de este Pleno, se estarían enviando a consulta pública únicamente los artículos relativos a la derogación en cuanto al manejo de la información y datos personales, quedando pendiente para su expedición, sin someterse a consulta pública, el artículo Octavo BIS, relativo a la exención de la implementación de la plataforma electrónica.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

A su consideración el asunto, Comisionados.

Si me permiten voy a decretar un breve receso siendo la 1:28.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo la 1:31 se reinicia la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los seis comisionados continuamos con el quórum para llevar la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a nuestra consideración el asunto listado bajo el numeral III.6.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Si el área puede aclarar lo que acaba de indicar, dado que este Pleno –y eso fue una discusión larga, una sesión anterior- pues lo único que está determinando que se vaya a consulta pública, es el anteproyecto de un Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia.

Este Pleno no se está manifestando sobre este contenido, al menos eso es lo que se ha hecho; entonces no sé por qué se tendría que haber hecho la aclaración que se manifestó, porque en todo momento pues la que define qué se va a consulta pública es el área correspondiente.

Entonces, pues se estaría aquí, a mi entender, pronunciándose de cierta forma en el contenido, pues sí, aunque yo no estaría de acuerdo.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

David Gorra, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

El sentido de la propuesta es debido a que lo que estaríamos haciendo, de ser aceptado por el Pleno, es no enviar a consulta pública un precepto que es una modificación; como tal no estaríamos en este momento sometiendo a consideración el contenido o el sentido de la redacción, sino simplemente que no suba a consulta pública debido a que el proyecto original circulado sí lo contenía.

A mayor abundamiento, detectamos que el efecto que podría tener esto es, que considerando que la consulta pública es por 20 días, tendríamos en consulta pública un proyecto para establecer una exención y al mismo tiempo entraría en vigor, el 2 de enero, una obligación para implementar esa obligación, que al mismo tiempo tendríamos en consulta pública como exención.

Detectamos ahí una contraposición entre lo que estaría en la consulta pública y la obligación que estaría vigente a partir del 2 de enero, es por eso que sometemos a consideración el bajarlo de la consulta pública y hacer una modificación de manera posterior, atendiendo al supuesto del artículo 51 de la Ley, para no comprometer los efectos de la modificación.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Realmente eso sería materia de otra decisión del Pleno, en este momento en particular lo único que se está sometiendo a nuestra consideración es una consulta pública sobre un proyecto, que entiendo fue explicado en qué cambia el proyecto, para nuestro conocimiento, respecto del originalmente circulado; siempre el proyecto es responsabilidad exclusiva de las áreas y lo que este Pleno acuerde efectivamente es la Consulta Pública.

Así es como yo lo entendí.

Comisionado Fromow, después Comisionado Juárez y después Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para fijar posición, Comisionado.

Yo voto a favor de que se ponga a consulta pública o se someta a consulta pública el anteproyecto que nos proponen; una vez más, es responsabilidad del área, yo no veo por qué nosotros tengamos que decidir que sí, que se baja lo que el área está proponiendo, dado que no nos estamos... en mi caso no me estoy pronunciando del fondo de este acuerdo, de lo que contiene, sino lo que el área considera que debe ponerse a consideración.

Por eso, para mí sale sobrando la explicación que se da, y bueno, como usted bien lo dice, eso será materia en su caso de otro procedimiento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo agradezco toda la explicación, David, apoyo que se someta a consulta pública con los elementos que ustedes consideren que deben ser consultados para recabar los comentarios que les permitan eventualmente someter a consideración de este Pleno un proyecto robustecido.

Y por lo que hace a la otra parte que nos comentabas, con la disponibilidad de que se someta a la brevedad a discusión de este Pleno y en su momento definir ese otro aspecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo adelanto mi voto a favor, y para dar claridad en cuanto al alcance del voto, es a favor, obviamente de que se plantee la consulta, de que se publique la consulta sobre este proyecto que ya ha sido modificado en el sentido que nos acaba de informar la Unidad, entendiendo como siempre en estos casos de consulta que lo que se somete al Pleno y sobre lo que resolvemos, es la procedencia de que se someta a consulta un proyecto, no sobre el contenido del mismo.

Pero ello tampoco quiere decir que nos desentendamos de lo que se dice en el proyecto, porque si al estar aprobando que se someta a consulta, pues yo sí considero, analizo, si el proyecto debe someterse a consulta por el tipo de temas que aborda, si el periodo de consulta es apropiado, si es completo, si no le hacen falta más cuestiones, porque finalmente estamos aprobando que se someta a consulta algo determinado y no es un cheque en blanco para que la Unidad entonces a su juicio publique cualquier cosa que nosotros no conozcamos.

Yo no entiendo así las decisiones que tomamos para autorizar consultas, y en ese sentido, sí apruebo que este proyecto se someta a consulta tal y como nos lo está planteando la Unidad.

No obstante, la otra parte del tema que ya fue eliminado del primer proyecto, con el que se convocó, ciertamente será materia de otra decisión posterior, y sobre ello pues no me pronuncio en lo absoluto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Yo también quisiera fijar posición a favor del proyecto y con la interpretación exactamente contraria a la que usted muy respetuosamente ha señalado.

A mí me parece que incluso no debería ser materia de conocimiento del Pleno, es inevitable pues porque está previsto así en la Ley; pero lo que se está sometiendo a nuestra consideración es un proceso de transparencia y consulta pública, debieran generarse tantas consultas como informalmente, incluso, tienen nuestros equipos de trabajo cuando someten a consideración en foros públicos, en opiniones, etcétera.

Yo no me pronuncio respecto de ninguna cuestión relacionada con el fondo del asunto, creo que incluso sería prejuzgar, al menos en marco o en un rango, y estoy

de acuerdo en que se vayan a consulta pública con el proyecto como está presentado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

Indicar que pareciera que cada vez que aprobamos una consulta pública volvemos a discutir el tema de si nos pronunciamos o no del proyecto, que porque sí nos pronunciamos, que porque no es un cheque en blanco, que porque le faltaría.

Pero este Pleno ya aprobó unos lineamientos donde específicamente se dice en este punto que se somete, que hay diferentes tipos de consulta pública, pero este que estamos aprobando ahora es el proyecto elaborado por el área; así lo dicen nuestros lineamientos, por lo tanto, yo no me pronuncio de si le falta o no algún aspecto, cuestión que es, a mi entender, responsabilidad total del área.

Y bueno, ahí están los lineamientos que este Pleno aprobó en su momento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

También para fijar postura sobre el asunto, el cual acompañaré, estoy a favor de que se saque a consulta; y agradeciendo también la aclaración del área y la transparencia en cuanto a lo que nos ha mencionado de lo que se irá a consulta.

En mi caso entiendo perfectamente que no prejuzgamos el contenido de lo que se pondrá a consulta, sin embargo, sí creo conveniente o por lo menos que abona a saber el contenido de lo que se va a poner sin prejuzgar sobre lo adecuado o no que resulte bajo la perspectiva de cada uno de los Comisionados.

Y dicho esto, apoyaré en sus términos el proyecto, apoyaré en sus términos que se ponga en consulta pública el proyecto en sus términos que se está presentando.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

De no haber mayores participaciones, someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.6 con las modificaciones anunciadas.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados presentes en Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto listado en el Orden del Día, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del Territorio Nacional, en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

Le doy la palabra a la Ingeniera María Lizárraga para la presentación de este asunto, a quien le ruego se tome el tiempo necesario para presentarlo, toda vez que se le acaba de llamar a sesión.

Antes, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para precisar, que la Secretaría Técnica por favor nos aclare, que hay una variación en cuanto a la denominación respecto de lo convocado, para que quede claro que fue en el proceso de revisión, incluso con observaciones de áreas, que se da este cambio de lo que era una actualización de criterio a lo que es una actualización de las señales.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Tiene usted toda la razón, no es exactamente el título del asunto como fue convocado, aunque sí el mismo asunto, precisamente por la razón que señala.

Le doy la palabra a Juan José Crispín para que explique esto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, en efecto, es parte de la explicación que hará el área durante los siguientes minutos y, en efecto, el ajuste también se tendría que hacer en el Orden del Día y en el Acta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ingeniera, por favor.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Muchas gracias.

Sí, efectivamente, el asunto propuesto originalmente estaba comprendido de dos partes.

La primera, era el establecimiento de un criterio que posteriormente se aplicaba para la actualización de estas listas, que es lo que se está proponiendo en este momento; se revisó con la Unidad de Asuntos Jurídicos y se verificó que en el momento en el que se emitían las listas, tácitamente se estaba aprobando el criterio, por lo que se modificó el documento originalmente presentado para dejar únicamente la parte en donde se modifican las listas que en su momento fueron publicadas con el Decreto, con el Acuerdo -perdón- con el que se publicó los Lineamientos de must carry y must offer en el 2014.

Al respecto, hay una obligación por parte del mismo Acuerdo y de los Lineamientos, de que esta Unidad haga revisiones constantemente sobre los alcances que otras señales puedan tener en cuanto al llegar al 50 por ciento del territorio nacional.

Y es en estas actualizaciones y revisiones que hace la propia Unidad, que se llevó a cabo todo un análisis sobre las listas y las señales que actualmente están llegando al 50 por ciento del territorio nacional, y en este análisis se propuso que a diferencia de las primeras listas que fueron emitidas en el 2014, para este caso se contemplaran no únicamente las zonas de cobertura que tienen las estaciones de televisión, sino también las áreas de servicio que la componen, dado que todas ellas son autorizadas por el propio Instituto.

Y al tomar esta determinación, se garantiza que en todos los lugares en donde haya un operador de televisión restringida pueda retransmitir aquellas señales que efectivamente están siendo transmitidas mediante un área de servicio autorizada, ya sea por una estación principal o por un equipo complementario, por este propio Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De tal suerte que los usuarios que tengan contratado un servicio de televisión restringida dentro de esas áreas de servicio, podrán contar también con estas señales por medio de su servicio que contratan a cualquiera de los operadores de televisión restringida, que al final de cuentas es el objetivo de must carry y must offer, o retransmisión de señales.

En este sentido, la Unidad presenta a este Pleno un informe mediante el cual con esta metodología que acabo de exponer, es decir, considerando las zonas de cobertura y las áreas de servicio autorizadas por este Instituto a todas las estaciones de Televisión Digital Terrestre que hoy operan en el país, se recalculó la población, los kilómetros cuadrados radiodifundidos en el país, y se recalcularon igualmente todas las listas de las localidades comprendidas dentro de estas zonas de cobertura y áreas del servicio.

Siendo así, que ahorita o actualmente con este cálculo, hay un 1 510 710.142 kilómetros cuadrados radiodifundidos, de territorio nacional radiodifundido, y en ella habitan 110 927134 habitantes, de un total de 112 336 538 registrados por el INEGI en el último censo que existe, que es el del 2010. Siendo esto que, en kilómetros cuadrados y población, estaríamos hablando de que la población cubierta por señales radiodifundidas en el país sería del 98.74 por ciento.

Igualmente, se llevó a cabo el análisis de acuerdo a la identidad programática que de diversas maneras el Instituto puede corroborar o que ha corroborado al día de hoy, como es la información técnica, legal y programática que entregan los propios Concesionarios de radiodifusión; los diversos trámites que se realizan ante esta autoridad para el acceso a la multiprogramación, en la cual los Concesionarios nos informan cuál es el contenido y la identidad programática de sus señales; así como la asignación de canales virtuales que se realizó el año pasado, con el cual se hizo una revisión exhaustiva, y al día de hoy se mantiene vigente y se actualiza sobre las identidades programáticas de estas señales.

Con lo que considerando esta metodología, el territorio nacional radiodifundido, la población que es comprendida dentro de este, el día de hoy podemos decir que las señales que alcanzan el 50 por ciento del territorio nacional sería: el contenido programático conocido como Las estrellas, con 129 estaciones; el contenido programático conocido como Azteca 7, con 105 estaciones; el contenido programático conocido como Azteca 13 o Azteca 1, con 103 estaciones; Canal 5 con 99; ADN 40 con 74; y A+ con 51 estaciones.

Cabe señalar que también se hizo el análisis por lo que corresponde a las estaciones que transmiten el contenido programático Gala TV, dado que este análisis también se realizó en el informe del 2014, actualizándose el dato del alcance que tienen al día de hoy. Con estas estaciones, ellos están transmitiendo en 32 estaciones.

Con estas estaciones, Las Estrellas está llegando al 78.15 por ciento de la población; Azteca 7 al 77.13; Azteca 13 al 76.63; Canal 5 al 73.21... perdón, es de cobertura geográfica radiodifundida en todos los casos; ADN 40 con el 67.33 por ciento; y A+ con un 60.22. Todas ellas alcanzan el 50 por ciento o más del territorio nacional radiodifundido; y Gala TV, si bien alcanza... subió con respecto al análisis del 2014 que estaba cerca del 11 por ciento, el día de hoy se encuentra en un 36.87 por ciento, por lo que todavía no alcanza el 50 por ciento.

También se llevaron a cabo análisis sobre las señales de Imagen Televisión y Excélsior Televisión, y ellas se encuentran todavía en un 46 por ciento, por lo que tampoco no suben el día de hoy como estaciones que se radiodifunden en más del 50 por ciento; actualmente tienen siete estaciones ya autorizadas que todavía no han entrado en operación, y en el momento en que esas entren en operación sí alcanzarán el 51 por ciento, pero no son motivo el día de hoy de este Acuerdo.

Así como se actualizaron estas listas sobre las señales que alcanzan más del 50 por ciento y que por lo tanto son obligatorias para los operadores de televisión restringida satelital, también se actualizaron las listas que en el caso de que este Pleno así lo acuerde, se publicarían nuevamente en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones para todos los Concesionarios de televisión restringida terrenal, en el cual obviamente se incluyen ya las localidades de las áreas de servicio que se están contemplando en esta nueva metodología.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, María.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

María, por favor.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Perdón, me faltó precisar que con respecto a la versión que se circuló posteriormente el día de hoy, circulamos una nueva cuya única modificación corresponde al informe que esta Unidad presenta al Pleno, en donde a petición de una oficina de Comisionado, estamos ahondando más en la metodología, estamos clarificando y sustentando más la parte metodológica de cómo se está realizando el cálculo.

Esta parte del informe obviamente se pasaría al Acuerdo de este Pleno si así lo decide.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Lo someto entonces a su aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Labardini, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si están ustedes de acuerdo, para aprovechar la presencia de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, trataríamos inmediatamente después el asunto que fue recién incluido por este Pleno, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el cambio de identidad para el canal de programación de multiprogramación "Multimedios MTY" por el canal "Teleritmo" a Multimedios

Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHLGG-TDT en León, Guanajuato.

Le pido a la Ingeniera que presente el asunto.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, Comisionado.

En este caso estamos hablando de una estación del Concesionario Multimédios Televisión, S.A. de C.V., ubicada en la Ciudad de León, Guanajuato, en la que actualmente retransmite tres contenidos programáticos por medio de multiprogramación; y el caso que nos ocupa es un cambio de identidad en donde terminaría de transmitir un contenido programático llamado Multimédios MTY, que lleva en sí otro tipo de programación propiedad de otro Concesionario, para ahora transmitir únicamente en ese canal de programación el contenido programático conocido como Teleritmo.

De ser aprobado este Acuerdo, el Concesionario a partir de este viernes tendrá que informar a la población el cambio que se llevará a cabo, dado que este se propone realizar a partir del 1° de enero del 2018.

Por lo que se refiere a las señales que antes se multiprogramaban, se mantienen tanto los contenidos, en las otras dos señales se mantienen tanto los contenidos como las tasas de transferencia y el formato de compresión que se tenía. En el caso de esta, informa que transmitirá con una tasa de transferencia del 3.5, que era la misma que tenía el contenido que actualmente todavía se transmite por esta señal.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Lo someto entonces a votación.

Antes, Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más para adelantar el sentido de mi voto, que será a favor concurrente, y es concurrente en razón de que no concuerdo con la conclusión de que este cambio abona a la pluralidad, porque en este caso se sustituye una programación por otra y no tenemos el análisis del tipo de programación sustituida.

Es decir, puede ser que exista una mejora en la diversidad, pero también puede ser que no; igual en el caso de la pluralidad, porque no tenemos el sustento en el análisis para hacer esta afirmación. De cualquier manera, de los elementos con los

que cuento tampoco veo algo que apunte a que se afecte negativamente y por eso es mi voto concurrente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a aprobación el asunto listado bajo el numeral... bueno, este numeral no estaba incluido, se incluyó en el Orden del Día, no tiene numeral, así es.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala, con la concurrencia señalada por la Comisionada Estavillo y el voto a favor de la Comisionada Labardini, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se le va a signar el número al final, supongo, ¿no?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, en el Acta se harán los ajustes que corresponden.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto listado bajo el numeral III.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Actopan, Hidalgo, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

El listado bajo el numeral III.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tangancicuaro, Michoacán, así como una concesión única...

No, perdónenme, solicito únicamente el primer asunto, el listado bajo el numeral III.8 a que he hecho referencia, sobre la frecuencia para Actopan, Hidalgo, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Es el asunto que daría por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación y lo someto a su consideración.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En este asunto, en el proyecto se propone otorgar un plazo de seis meses para que se acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 86 de la Ley, según pues el intercambio que hemos tenido

con la Unidad, esto es así porque este otorgamiento viene de una solicitud hecha con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones antes de que se publicara la ley actual, y por lo tanto se pretende darle el tratamiento previsto en los Lineamientos para otorgar Concesiones, en el Transitorio previsto para el caso de las transiciones de permisos vigentes a concesiones.

No veo esa motivación en el proyecto, y me parece que es un punto muy importante, porque se está proponiendo aplicar un criterio que no está en la Ley y que no está en los Lineamientos, es –digamos- en beneficio, es una extensión de esa disposición que incluimos en los Lineamientos, pero específicamente para los permisos vigentes, porque sí lo dicen, no para las solicitudes de permiso.

Entonces, quisiera preguntar a la Unidad si efectivamente eso es lo que se pretende, adoptar ese criterio, pues entonces tendría que estar reflejado en la Resolución y no lo vi.

Si me pudieran confirmar, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: No, no, la intención no es aplicar esto y darle un tinte de criterio para el tratamiento de estas solicitudes.

Hay que recordar que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional del año 2013 señala con toda claridad, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración, inclusive del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que es el caso, atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, esto es el 9 de junio del año 2009.

Este decreto, este transitorio del decreto constitucional señala que estos asuntos continúan su trámite ante los órganos respectivos, en este caso este Instituto, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Este es el caso, por eso es que le resulta aplicable aquí lo establecido en su oportunidad por la Ley Federal de Radio y Televisión. Esta ley establecía con toda claridad los requisitos que debían ser cumplidos a cabalidad para la obtención de un permiso, que es el caso, se planteó una solicitud de permiso con fines culturales.

Evidentemente, al estar resolviendo en este momento ya con una ley vigente la consecuencia en caso de otorgarse una resolución favorable a las intenciones del particular, en este caso la Universidad, amerita el otorgamiento de una concesión de uso público.

Conscientes de lo que dice el artículo 86 para el tratamiento de sus solicitudes de concesión, y que este segundo párrafo menciona que previo al otorgamiento de una concesión de uso público, en términos de la ley vigente, deberán ser cumplidos y debidamente planteados los mecanismos que asegurarán los principios del artículo 86, consideramos que debemos ajustarlos a lo que señala precisamente el marco constitucional en el sentido de respetar la legislación aplicable al momento del inicio del procedimiento respectivo.

Ese es el motivo, no podemos imponerle un requisito adicional porque sería aplicarle retroactivamente en perjuicio del solicitante una norma que en su momento no estaba vigente.

Nada más hacemos una especie de referencia al artículo Segundo Transitorio de los lineamientos de concesionamiento, en el sentido de que en este se estableció precisamente el tratamiento que para la obligación legal del tránsito del régimen de permiso de concesión debía dársele al mismo, considerando el artículo 86 para el caso de otorgamiento de concesión de uso público; pero repito, la intención no es establecer eso como un criterio.

Simple y sencillamente no le es aplicable el artículo 86, por eso la forma en cómo nosotros estamos proponiendo a ustedes este otorgamiento es que una vez otorgada la concesión, si ustedes lo estiman procedente, se da un plazo posterior de seis meses para el debido cumplimiento de la observancia del artículo 86 de la ley vigente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Entiendo la lógica, lo que sucede es que no se motiva de esa manera en el proyecto, simplemente se señala que se otorga el plazo de seis meses, se hace esta referencia a los Lineamientos y entonces no queda claro esto que acaba de explicar el licenciado Eslava, no queda claro en el proyecto.

Y no queda claro precisamente que sea la razón de otorgar estos seis meses el que haya sido una solicitud previa a la entrada en vigor de la Ley y que entonces están aplicando los requisitos establecidos en ese momento en la ley vigente, la Ley Federal de Telecomunicaciones, pero que entonces como ya existe la obligación para las concesiones públicas de cumplir con los requisitos del artículo 86, entonces se le están dando los seis meses.

Esta lógica no se refleja en el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: licenciado Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias.

Muy respetable su opinión, Comisionada, para nosotros creemos que está construido más o menos en los términos en que lo expuse, de cualquier forma, revisamos para que sea coincidente con lo que acabo de exponer.

Pero repito, la única intención de hacer referencia a estos seis meses que se establecen para un caso específico, que es el reglamentar el tránsito del régimen de permiso a concesión, si lo citamos porque es el único fundamento que tendríamos para en un momento posterior exigirle el cumplimiento del artículo 86; es por eso que nos abocamos a un caso similar para establecer esta obligación en un momento posterior.

Para efecto del análisis de la solicitud de permiso, nos circunscribimos al marco legal vigente en ese momento, que repito, es la Ley Federal de Radio y Televisión, y repito, en el otorgamiento mismo no utilizamos como fundamento alguno ninguna norma de nuestra Ley vigente.

Ese es el motivo de la mención del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de Concesionamiento.

Revisaremos el proyecto que estamos sometiendo a su consideración, creemos que está construido en la lógica que yo mismo expuse, pero le damos una revisada para que sea consistente con lo que aquí ya acabo de exponer.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En ese caso habría acuerdo, recogiendo lo que acaba de señalar el licenciado Eslava, les propondría entonces más que enriquecer, precisar la motivación en el sentido de que este plazo de los seis meses se está otorgando en razón de que esta es una solicitud presentada previamente a que entrara en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que no se entienda que es un criterio generalmente aplicable a cualquier solicitud de concesión pública.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Conforme a la explicación del área, el área manifiesta que eso está ya contemplado, entonces yo no sé qué precisión se requiera, dado que el área manifiesta que así está estructurado su proyecto.

Por lo que pediría alguna aclaración al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Alguien quisiera aclarar algo sobre el tema?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Repito que en opinión de mi área está claramente construido el proyecto en el sentido de qué le es aplicable al trámite de solicitud de permiso para la obtención ahora de la concesión, y nada más hace mención al plazo del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos en virtud de la naturaleza de la concesión que ahora estamos otorgando, que es una concesión de uso público.

Y en ese sentido también le es aplicable estos principios del artículo 86, por eso se le da este plazo que contempla precisamente una normatividad expedida por este Pleno que reglamenta el otorgamiento de concesiones derivadas de un régimen previo, que era el de permisos.

Muy respetuosamente, en mi opinión así está el proyecto, yo lo que ofrezco es darle una revisada, si es que hay alguna cosa que aclarar; en mi opinión está clara, pero es decisión de ustedes instruir lo que estimen pertinente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, creo que sería útil por el bien del proyecto, su notificación y su secuela, proponer tener claridad sobre la propuesta que se hace, votarla y continuar.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, pues que se haga la propuesta, Comisionado, pero aquí creo que la cuestión de fondo es que el área dice que el enfoque que quiere la Comisionada ya está incluido, la Comisionada dice que no está incluido.

Entonces, yo creo que sí hay una dificultad en votar eso y pues yo adelanto mi voto a favor de la posición del área.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo tampoco podría acompañar una propuesta que no está claramente definida, porque aquí sí estamos... el área dice que en su manera de ver las cosas ya está contemplada la preocupación, sin perjuicio que lo pudieran revisar y ver si hay alguna área de oportunidad.

Pero si la Comisionada considera que no es suficiente, más bien tendríamos que ver alguna redacción concreta para en su caso esa votarla, porque puede ser que si queda a discreción de la Unidad ellos digan que sí estaba efectivamente ya

contemplada esa preocupación; que yo no la tengo pues, pero tampoco me opondría a acompañarla, pero si fuera algo ya concreto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, Comisionado Juárez.

De hecho, el punto concreto que a mí me interesa que se exprese es, que estos seis meses se otorgan en atención a que esta es una solicitud presentada antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que por lo tanto es extensiva la previsión de los Lineamientos.

Esto está en el punto considerativo Cuarto, y aunque están los elementos por separado en realidad no hay ninguna parte en los varios párrafos de este considerativo donde se exprese claramente esto, que los seis meses se otorgan en razón de que esta fue una solicitud presentada antes de que entrara en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es el punto que a mí me preocupa, para que no se entienda que es un criterio general que se aplicaría a cualquier solicitud de concesión, de concesión pública.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Pero es que sigue siendo como que propuesta, pero de concepto, yo no sé si pudiéramos ver en ese considerando Cuarto, no sé si al final se arregla diciendo: "toda vez que esta solicitud es previo a la entrada en vigor"; o no sé, un texto pues.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es que eso ya lo dice, creo que sería útil, Comisionada, y si quiere nos damos un espacio para ello, para que presente una propuesta que pueda someter a votación, ¿sí?

Decreto un receso siendo las 2:11.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 2:20 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los seis Comisionados tenemos quórum legal para continuar la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra a la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

La propuesta de texto sería en el numeral Cuarto de los considerativos, en el último párrafo incluir una acotación, es más o menos a la mitad del párrafo, hay una oración que comienza diciendo: "...para lo anterior contarán con un plazo de seis meses...".

En ese caso la propuesta es introducir: "para lo anterior, y considerando que la solicitud de permiso fue planteada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se considera pertinente otorgar un plazo de seis meses"; y de ahí en adelante continuaría lo mismo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se considera modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Lo someto entonces a aprobación y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En concordancia con votaciones previas y para efectos del Acta, a favor en lo general, pero en contra de no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una.

Adicionalmente, en contra del resolutivo Quinto, segundo párrafo, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que se pretende dar efectos constitutivos. Asimismo, por el no otorgamiento del título de concesión única según lo expresado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente, doy también cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, por lo que el proyecto queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto listado bajo el numeral III.9 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tangancícuaro, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria a favor de Radio Erandi, A.C.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Al igual que en el caso anterior, esta solicitud de permiso fue planteada con anterioridad a la entrada en vigor de la ley vigente, por ende, el régimen legal que le es aplicable para el análisis y la solicitud de permiso respectiva es lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la hoy abrogada Ley Federal de Radio y Televisión.

En ese sentido, quiero manifestar que en opinión de mi área se cumplen a cabalidad todos los requisitos aplicables en estos dispositivos legales que señalé, y considerando que en el curso del trámite administrativo de la solicitud de permiso esta asociación acredita su régimen comunitario, es que estamos proponiendo a ustedes el otorgamiento de una concesión de uso social comunitaria precisamente en favor de esta asociación, Radio Erandi A.C.

También he de señalar que se cuenta con dictamen favorable sobre disponibilidad de espectro emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el cual determina como factible la asignación de una frecuencia en esta localidad de Tangancícuaro, Michoacán.

De igual forma se cuenta con dictamen de la Unidad de Competencia Económica, dictamen que en su oportunidad fue avalado por el Pleno de este Instituto mediante Sesión realizada el 1º de octubre del año 2014, al considerarse que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de radio en esta localidad.

Por todo ello, es que estamos proponiendo a ustedes otorgar a esta asociación un título de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, social comunitaria, con vigencia de 30 años; y de igual forma, en consecuencia, de lo anterior, otorgar un título de concesión única para este mismo uso, uso social, pero con vigencia de 30 años.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración, Comisionados.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En el caso de Tangancícuaro, que son los asuntos 9 y 10, vi que hay una solicitud de permiso que no se están analizando en ninguno de estos asuntos por Alianza Ciudadana Jacona; bueno, también hay otra solicitud posterior hecha en términos del PABF 2015, que bueno, podríamos discutir por separado los casos, pero sí me

llama mucho la atención que no se haya hecho el análisis considerando la solicitud de permiso de Alianza Ciudadana Jacona.

No sé si la Unidad me podría comentar al respecto, ¿por qué no se está considerando esta solicitud?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con mucho gusto, Comisionada.

Le doy la palabra a Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, gracias, Presidente.

Sí, efectivamente hay dos solicitudes todavía en análisis, una de ellas como permiso, planteada como permiso antes de la emisión de la ley vigente; y otra efectivamente derivada del PABF 2015.

En estos dos casos los expedientes respectivos todavía no están en estado de resolución, no han sido debidamente agotados todos los requisitos y analizados, por ende, todos los requisitos que resultan aplicables en estos dos casos, y en su oportunidad acudiremos al Pleno para plantear el proyecto y la resolución que derivado del análisis del área a mi cargo resulte procedente.

No tendría más que señalar más que eso, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el caso de Alianza Ciudadana Jacona me llama la atención que no esté ya en estado de resolución, porque esta es una solicitud del 2014, me parece.

¿No ha cumplido alguno de los requisitos?, ¿se extendió algún plazo por alguna razón particular?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, nos referimos a la solicitud planteada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, ¿es esa?, ¿en Jacona?, ¿y abarca Tangancícuaro y Tangamandapio?, ¿estamos hablando de esa?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: El nombre que tengo es Alianza Ciudadana Jacona, A.C.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Ah, es la solicitud de permiso, sí, efectivamente.

Sí, tenemos en curso cerca de 350 solicitudes de permiso, que muchas de ellas no se encuentran integradas debidamente en términos de los requisitos que en su momento le eran aplicables en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Hemos adoptado una práctica administrativa para no emitir pronunciamientos negativos de acercamiento con los interesados, para dar oportunidad a que se complementen los requisitos aplicables.

Este es el caso de esta asociación, Alianza Ciudadana, en donde no hemos podido obtener los requisitos que resultan aplicables y por ende no hemos concluido con el análisis respectivo.

Evidentemente, en su oportunidad traeremos el dictamen que... se han girado requerimientos, no han sido subsanados, entonces en cuanto se agoten los plazos legales que hemos dado para solventar la información complementaria propondremos a ustedes el proyecto que resulte pertinente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.9.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto es en contra, es en razón de que considero que el análisis en estos casos debe ser integral y no caso por caso; no estoy en contra de que se haya presentado por separado los asuntos 9 y 10, ese no es el punto, sino que hay varias solicitudes que tienen que ver con la misma localidad y no todas las estamos considerando en esta Sesión.

Entonces, no tenemos los datos completos para una adecuada administración del espectro, que es el objetivo principal que me preocupa, cómo vamos a administrar en el sentido de realizar una decisión sobre la eficiencia de esa asignación entre diferentes usos y entre diferentes solicitantes, si no los tenemos todos a la vista para poder realizar esa decisión.

Si vamos viendo los casos uno por uno, entonces podemos llegar al final del día a haber tomado una decisión que no sea la mejor en términos de administración del espectro porque no estamos comparando a los diferentes solicitantes y los diferentes usos para poder hacer esa decisión.

Este es el razonamiento de mi voto, no es un voto porque no sea idóneo el solicitante, sino porque no tenemos los elementos para hacer una decisión adecuada de asignación de espectro.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado, doy cuenta del voto a favor de manera concurrente de la Comisionada Labardini, por lo que le informo, Presidente, que el asunto queda aprobado por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

El siguiente asunto es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tangancícuaro, Michoacán; así como una concesión única, ambas para uso social a favor de Grupo Cultural Tangancícuaro, A.C.

Asunto que daría por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación.

Y si me lo permiten nada más hacer una puntualización, si alguien requiere que traté asuntos en conjunto tratándose de localidades o lo que sea, estoy completamente abierto a que así sea si alguien así lo requiere.

A su consideración el asunto III.10, Comisionados.

Lo someto entonces a aprobación, ¿nominal también?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Nominal, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal del asunto III.10.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Iniciaría si no tienen inconveniente con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto es en contra por el mismo razonamiento expresado cuando emití mi voto en el asunto III.9.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: De eso tomamos nota, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted.

Doy cuenta del voto a favor de manera concurrente de la Comisionada Labardini, por lo que el asunto, Presidente, queda aprobado por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes tres asuntos son:

El listado bajo el numeral III.11, la Resolución mediante la cual el Pleno otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Álamo Temapache, Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Ageo Hernández Hernández.

Bajo el numeral III.12, se otorga una concesión también para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Bochil, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Jorge Luis Salazar Mandujano.

Bajo el numeral III.13 se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Ciencia, Comunicación y Tecnología de Irapuato, A.C.

Someto a su consideración directamente estos tres asuntos salvo que alguien requiera mayor explicación.

Someto entonces a votación, quienes estén por la aprobación de los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12 y III.13, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Labardini en los tres asuntos señalados, se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.14 se encuentra la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Puerto Vallarta, Jalisco, para uso social, a favor de Rate Cultural y Educativa de México, A.C.

También bajo el numeral III.15, es una Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al solicitante sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto de dos solicitudes de concesión presentadas conforme al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

Le solicito al licenciado Rafael Eslava que presente ambos asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

El asunto numerado bajo -valga la redundancia- el numeral III.14 de la Orden del Día, deviene de una solicitud de permiso planteada con anterioridad a la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por ende, el régimen legal que le es aplicable para el análisis y trámite de la solicitud respectiva es lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión hoy abrogada.

En su oportunidad esta solicitud fue planteada el 19 de julio del año 2011, donde el interesado solicitó un permiso con fines culturales para la asignación de una frecuencia en Frecuencia Modulada en la población de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivado del dictamen de disponibilidad espectral, emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se identificó una frecuencia factible de asignación en dicha localidad, mencionando que, en este caso, derivado del dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es la frecuencia 88.7 MHz.

De igual forma en su oportunidad, el 30 de junio del año 2017, la Unidad de Competencia Económica manifestó que, de otorgarse esta concesión derivada de esta solicitud de permiso, no se preveían efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en los servicios de radio abierta comercial, y debido a que el solicitante evaluado bajo su dimensión de GIE, de Grupo de Interés Económico, se estimaba procedente el otorgamiento de esta concesión al solicitante.

Por ende, en el asunto III.14 proponemos a ustedes el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con una vigencia de 15 años, y establecemos en el proyecto de la Resolución III.14, la negativa a otorgar una concesión única derivado a que esta asociación civil ya

cuenta con una concesión única que le permitiría explotar la banda de frecuencias que en todo caso este Pleno estime conveniente otorgar.

Respecto al numeral III.15, he de señalar que, a diferencia del caso anterior, estas sí ya son dos solicitudes que fueron planteadas en términos de lo establecido en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016 emitido por este Pleno; evidentemente son solicitudes de concesión ya planteadas bajo el marco legal vigente, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En su oportunidad, el Pleno del Instituto identificó en el numeral 2.2.2.3 del Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016, publicado el 21 de enero del año 2016, una frecuencia susceptible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social precisamente en Puerto Vallarta, Jalisco; derivado de este Programa de Bandas de Frecuencias 2016, es que dos interesados plantearon su solicitud de concesión dentro del plazo establecido precisamente en este Programa Anual de Bandas de Frecuencias.

El 12 de mayo del año 2016, la asociación civil Frecuencias Sociales A.C. solicitó precisamente el otorgamiento de una concesión para la instalación y operación de una estación de radio en la banda de FM en Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual forma, pero un día posterior, esto es el día 13 de mayo del año 2016, el señor Carlos Martínez Macías solicitó al igual que la asociación civil que señalé, también solicitó el otorgamiento de una concesión para la instalación y operación de una estación de radio en banda FM precisamente en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

En este sentido, en términos de lo establecido por el dictamen respectivo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, como lo señaló en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias, hay una frecuencia susceptible de asignación para uso social en radio FM en Puerto Vallarta, Jalisco; identificó para tales efectos la frecuencia 97.5 MHz independientemente de a quién se le asignara esta frecuencia.

En su oportunidad, también la Unidad de Competencia Económica emitió un dictamen en el sentido de que tanto Frecuencias Sociales, A.C., como Carlos Martínez Macías, pudieran ser objeto del otorgamiento de la concesión solicitada en Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual forma, se cuenta con el dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dictamen emitido en términos de lo establecido en el artículo 28 constitucional, en el cual esta dependencia emitió opinión técnica favorable para cada una de las solicitudes de concesión; pero señaló que se proponía –y así lo señala expresamente este dictamen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes–, que proponía resolver en sentido negativo la solicitud presentada por

el señor Carlos Martínez Macías toda vez que fue presentada de manera posterior a la solicitud de Frecuencias Sociales.

Nosotros en el análisis de los requisitos que son establecidos en los artículos 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y muy puntualmente los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones, constatamos que ambas solicitudes cumplen con los requisitos necesarios para en todo caso ser consideradas para un otorgamiento de una frecuencia, en este caso de uso social.

No obstante ello, hay que recordar lo que establece nuestro artículo 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Concesiones, este artículo 15 precisamente pretende reglamentar y regular el supuesto en que se presenten dos o más solicitudes para obtener concesiones, en este caso de espectro radioeléctrico para uso social, relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura.

Este artículo 15 señala con toda claridad que cuando un caso así sea planteado a análisis del Instituto deberemos considerar entre otros, algunos aspectos, y me voy a permitir señalarlos.

El Primero es la fecha de presentación de las solicitudes, las solicitudes de concesión de que se traten.

La segunda es la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos precisamente en el artículo 54 de la ley vigente.

El tercero es el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio del cual se solicita el concesionamiento.

El cuarto sería la contribución a la función social de los servicios públicos en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos, de la libertad de expresión a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

El quinto sería la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante.

Y, por último, aplicable a las concesiones de uso social, sería la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

En ese sentido, como señalé, las solicitudes de concesión no permiten darle mayor mérito a alguna de las dos solicitudes, las dos solicitudes en sus propios méritos resultan consistentes con los objetivos de la Ley y los objetivos planteados en los Lineamientos de concesionamiento.

El único elemento objetivo que nos permite diferenciar el otorgamiento a uno de los dos interesados es precisamente el establecido en la fracción I del artículo 15 que ya señalé, y es la fecha de presentación de las solicitudes. Es por ello que atendiendo a este elemento objetivo estamos proponiendo a ustedes otorgar a Frecuencias Sociales, la concesión que solicitó para la obtención de una frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en banda FM en Puerto Vallarta, Jalisco.

En ese sentido no resultaría sujeto de otorgamiento de esta concesión solicitada el señor Carlos Martínez Macías, por ello proponemos a ustedes el otorgamiento a esta asociación civil del título de bandas de frecuencias que ya señalé, así como el otorgamiento de una concesión única para uso social con una vigencia de 30 años para ser otorgada en favor de esta asociación civil Frecuencias Sociales A.C.

Serían las cuestiones generales de este asunto Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están ambos asuntos a su consideración, Comisionados.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En estos casos se presenta otra vez una situación en donde hay diversas solicitudes, unas presentadas como permiso antes de la entrada en vigor de la Ley y otras posteriores ya considerando incluso frecuencias publicadas en algunos Programas Anuales de Bandas de Frecuencias del Instituto.

También se trata de una localidad, en este caso me parece importante señalarlo, que recibió mucho interés en la licitación reciente de frecuencias del espectro en la IFT-4, en donde sí se identificó una alta demanda por las frecuencias comerciales, en la etapa de evaluación de los participantes se identificaron al menos a 17 personas interesadas, y en el concurso los ganadores ofrecieron montos superiores a las 55 veces el valor mínimo de referencia, y se asignaron las dos frecuencias disponibles para uso comercial.

Esto me parece una característica importante, en este caso en particular, porque sí habla de una demanda importante de espectro en esta localidad, lo que a veces no ocurre en otras localidades donde la situación es distinta.

Por lo tanto, me parece todavía más importante en este caso, hacer un análisis integral que considere todas estas necesidades distintas para los diversos usos, además de todas las solicitudes recibidas, para poder hacer una decisión adecuada de la asignación del espectro.

En este caso se nos presenta nuevamente por separado las decisiones, planteando por un lado como si se tratara de una decisión aislada el análisis de la procedencia de lo que fueron las solicitudes de permiso, y en otro diferente las que se hacen conforme a uno de los Programas Anuales de Frecuencias, el 2016; aunque sabemos también que hay otra solicitud recibida en términos del Programa Anual de Frecuencias 2017, y que ya conocemos de esa solicitud, está en trámite y debería ser también una información importante para tomar esta decisión.

Y aquí también parece muy relevante traer a la mesa, el que la Unidad de Competencia Económica planteó un análisis precisamente que se basa en la consideración integral de todos estos factores para proponer una asignación que tome en cuenta los diferentes principios que debemos observar en la asignación del espectro.

Y hay varios de estos principios que son relevantes para este análisis, yo traería a colación, por ejemplo, el que señala el artículo 54 de la Ley en su fracción III, que dice que: "...al administrar el espectro el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficios de los usuarios...", y uno de ellos es la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones, uno de los factores a tomar en cuenta es precisamente los objetivos vinculados con la administración del espectro, que están en el artículo 54 de la Ley; entonces claro que puede ser un factor diferenciador las consideraciones de competencia para tomar estas decisiones.

Lo que sucede es que no podemos hacer esa valoración adecuada de competencia, si no tenemos en la misma decisión las diferentes solicitudes que hay que resolver, si se nos presentan por separado pues entonces pareciera que no hay rivalidad por las frecuencias cuando sí existe, porque son finitas, porque en esta localidad en particular hay una demanda importante de espectro.

Y porque por la dinámica en la que se nos está proponiendo decidir aquí, podríamos llegar a una asignación de concesiones sociales, que a pesar de su importante valor dentro de la pluralidad, libertad de expresión, también se tiene que contemplar que el espectro es finito y hay otras necesidades, para uso público, para uso comercial, para uso comunitario, y no puede ser el razonamiento de que simplemente como tenemos muchas solicitudes de concesiones sociales, entonces vamos a otorgar muchas más de las que hubiéramos podido decidir en una valoración integral.

En este caso en particular, si hiciéramos una valoración integral, que es siguiendo la pauta que nos propone la Unidad de Competencia Económica, que me parece muy adecuada para este efecto, entonces ya se pueden comparar las diferentes

características de los solicitantes; y que serían en este caso, bueno, los que se plantean en estos dos proyectos que son: Carlos Martínez Macías, que solicitó en términos del Programa de Frecuencias 2016; la de Frecuencias Sociales, que también solicitó en términos de este programa; la solicitud de permiso de Rate Cultural y Educativa de México; y la solicitud del Instituto Michoacano de Radiodifusión, que esa se hizo en términos del PABF 2017.

Y ya comparando entre estos cuatro solicitantes, la valoración es distinta a la que nos proponen estos proyectos, porque entonces ya se está comparando a todos los solicitantes y además se está considerando la conveniencia de asignar un número mayor de solicitudes a las que estamos previendo en los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias.

Y este punto me parece muy importante, no por el hecho de haber recibido numerosas solicitudes para concesiones sociales en este caso, con anterioridad a que comenzáramos a emitir los Programas Anuales de Bandas de Frecuencia, no por el sólo hecho de recibir esas solicitudes tenemos una obligación de ampliar la disponibilidad de concesiones sociales si ello va en contra de una adecuada distribución de las frecuencias disponibles entre los diferentes usos alternativos, y aquí me parece que sí se está presionando a asignar un número mayor al que tenemos en muchas otras localidades de frecuencias sociales.

Considerando esto, y bajo el supuesto de que resultara apropiado en este caso asignar dos concesiones sociales, yo llego a una conclusión diversa de la que nos proponen los proyectos, Primero, porque estaría en primer lugar por una valoración de las diferentes características de las solicitudes, la de Carlos Martínez Macías Primero porque solicitó la concesión en términos del PABF 2016 en el plazo establecido.

Es cierto que está la solicitud de Frecuencias Sociales, también dentro del plazo establecido, presentándola un día antes, a mi juicio, el que lo haya solicitado un día antes no debe de ser una circunstancia para colocarlo al principio de un orden de prelación porque ambos lo hicieron dentro del plazo previsto en la Ley; y nuestros Lineamientos lo que nos señalan es que debemos de considerar la fecha de presentación de las solicitudes como uno de los elementos para analizar en forma conjunta, no quiere decir: "en primer lugar y antes de considerar cualquier otra cosa".

Entonces, si los consideramos de esta manera, en forma conjunta y señalando que los dos solicitaron en el plazo previsto en el programa, entonces procedería observar que Frecuencias Sociales ha hecho otras solicitudes de concesión que todavía están en trámite, y de hecho algunas otras para esta misma sesión; y sin embargo, Carlos Martínez Macías nada más tiene una sola solicitud de concesión, y esto nos da un factor diferenciador, en cuanto a una posición en pluralidad y en competencia, más favorable a Carlos Martínez Macías.

No obstante, Frecuencias Sociales se quedaría en segundo lugar, a mi juicio porque Rate Cultural y Educativa de México ya cuenta con concesiones asignadas en el país, ya tiene dos asignadas, pero también tiene otras solicitudes en trámite, y por lo tanto yo lo ubicaría en un tercer lugar frente a Frecuencias Sociales. Y después al Instituto Michoacano de Radiodifusión que solicitó en términos el PABF 2017, pero ese no se nos está presentando en estos proyectos y entonces, digamos, que esa sería una información que faltaría considerar en estos proyectos para poder asignar de una manera integral entre todas estas solicitudes.

De todo esto, a mí me lleva a entonces concluir en contra de las propuestas de estos proyectos, Primero, porque al analizar por separado la solicitud de Rate Cultural se le coloca automáticamente al principio de la lista, cuando de una valoración integral de los elementos que señalamos nosotros mismos en los Lineamientos. no debería estar al principio de la lista porque ya cuenta con otras concesiones.

Ahora bien, eso no lo excluye de poderlo considerar frente a las otras solicitudes y además haciendo una interpretación a su favor en cuanto a que hayan sido tomadas como una solicitud hecha en tiempo, ahí para competir por ejemplo frente a la frecuencia para uso social que se publicó en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2016.

Yo lo colocaría en ese mismo grupo para competir con esa frecuencia, y en ese caso no estaría en el primer lugar, y es por lo que votaría en contra en el caso de Rate Cultural y Educativa.

En el caso de Carlos Martínez Macías y Frecuencias Sociales, pues entonces mi voto sería en contra porque por las razones que detallé y principalmente el que Frecuencias Sociales tenga otras solicitudes, y que estaremos revisando unas de ellas en esta misma Sesión, eso favorecería la situación de Carlos Martínez Macías para hacer la asignación de una frecuencia a su favor; no me pronuncio en cuanto a la solicitud del PABF 2017 porque esa la tendremos que ver en algún momento futuro, simplemente en cuanto al hecho de que a mi juicio debió integrarse esa información también aquí para poder tomar esta decisión adecuadamente, en términos de una administración y asignación eficiente del espectro.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

De no haber más intervenciones, quisiera fijar posición respecto de los proyectos, apartándome con mucho respecto de lo que ha señalado la Comisionada Estavillo.

Estamos hablando de dos regímenes jurídicos distintos por mandato de la propia Constitución, y esto incluso lo hemos experimentado con litigios en la Corte cuando quisimos dar un curso distinto a algunos permisos solicitados antes de la entrada en vigor; no ha lugar a aplicar un régimen jurídico distinto del que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional.

Y eso es lo que justifica, a mi entender, la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.14, que es una solicitud de permiso que concluye en una concesión, de acuerdo con el marco jurídico y con una sentencia de la propia Corte, a la cual estamos obligados a atender.

Meter en el mismo cajón con diferentes marcos jurídicos pues me parece que nos podría llevar a un resultado equívoco, sino es que incluso ilegal por varias razones. Estamos aplicando, ahora paso al tema del III.15 respecto de las concesiones que concurrieron, las solicitudes que concurrieron, pero estas sí todas al amparo del nuevo marco jurídico, aplicando lo que este Pleno resolvió, y ese es el artículo 15 de los Lineamientos.

Si fuera deseable hacer otra cosa tendríamos que modificar los Lineamientos, pero este artículo se publicó después de un amplio proceso de consulta pública y establece una hipótesis específica que no está prevista en ningún otro lugar de nuestro ordenamiento jurídico, y es solicitudes concurrentes.

En el artículo 15 se refiere específicamente a los criterios a utilizar en solicitudes concurrentes, y ahí no está dentro de los elementos a considerar, si hay más solicitudes en trámite; de hecho, me parece que incluso además de que sería ilegal, aplicar ese criterio nos llevaría a discrecionalmente levantar la vara en algún momento: ¿esperamos entonces a que lleguen las solicitudes del PABF 2018 y no resolvemos ahorita, para ver integralmente el espectro no sólo en concurrencia de solicitudes materialmente, sino en el tiempo?, y ¿en qué momento habría que detener ese análisis?.

En el caso en particular, los proyectos que se someten a nuestra consideración cumplen a cabalidad con lo que este mismo Pleno dispuso en el artículo 15. Insisto, hipótesis normativa especialmente aplicable a solicitudes concurrentes, no está dentro de los elementos a considerar previstos ahí, que haya que atender a otras solicitudes en otras plazas, eso no lo dice; lo que, es más, ni siquiera que hay que atender a otras concesiones otorgadas en otras plazas, menos aún a otras solicitudes.

Yo me aparto por eso de lo que aquí se ha dicho, y considerando debidamente fundados y motivados ambos proyectos los acompaño con mi voto.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.14 y III.15.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En contra por las razones señaladas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el 14 en concordancia con votaciones previas y para efectos del Acta, regístrese mi voto a favor en lo general por lo que hace a otorgar la concesión a Rate Cultural y Educativa de México; sin embargo, en contra del resolutivo Primero en relación al considerando Tercero por lo que hace a no otorgar concesión única.

Adicionalmente, voto en contra del resolutivo Cuarto, segundo párrafo, por lo que hace a los efectos que se presente dar al Registro Público de Concesiones y además por el no otorgamiento de la concesión única.

Gracias.

Perdón, con su venia, en el numeral 15 a favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de ambos proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de ambos asuntos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Doy cuenta del voto de la Comisionada Labardini, en el II.14 a favor y en el III.15 en contra.

De tal forma, Presidente, que los proyectos quedan aprobados por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.16 está la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Frecuencias Sociales, A.C. dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tuxpan y Tomatlán, Jalisco.

Asunto que daría por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación y someto directamente a su consideración.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: También en consistencia con votaciones previas, yo voto a favor en general de la Resolución por lo que hace a otorgar a Frecuencias Sociales A.C. el título de concesión para prestar el servicio en Tomatlán, Jalisco.

Sin embargo, voto en contra del otorgamiento de la concesión de espectro para prestar el servicio de radiodifusión en Tuxpan, toda vez que como he expresado en

Plenos anteriores, esto supondría al otorgar una clase A, que pueda cubrir localidades incluso con mayor número de habitantes a la originalmente solicitada.

Adicionalmente, voto en contra del considerando Tercero por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una.

Y finalmente, voto en contra del resolutivo Quinto por lo que hace a los efectos que se pretenden dar en el Registro Público de Concesiones a la anotación y el no otorgamiento de concesión única en este caso.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

De tal forma, Presidente, que el asunto de Tomatlán queda aprobado por unanimidad y el de Tuxpan por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.17 es una Resolución mediante la cual se otorga a favor de La Voz de la Sierra Tarahumara A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Urique, Chihuahua, así como una concesión única, ambas para uso social.

Misma que someto a su consideración.

La someto entonces a aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Labardini, quedando aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, en el numeral III.18 es una Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de La Voz de la Sierra Tarahumara una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Bocoyna, Chihuahua, para uso social.

Está a su consideración, Comisionados.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: III.18.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Como en los casos anteriores y para efectos del Acta, a favor en lo general, en contra de no otorgar concesión única, esto implica al resolutivo Primero.

Y después, en el resolutivo Cuarto segundo párrafo, en contra por lo que hace a los efectos en el Registro Público de Concesiones y el no otorgamiento de concesión única.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, de tal forma que queda aprobado por unanimidad en lo general el III.18, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.19 se encuentra enlistada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Identidad Cultural de Tulum, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tulum, Quintana Roo, así como una concesión única, ambas para uso social.

Asunto que someto a su consideración, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Aquí tengo una duda, porque también tenemos una solicitud de permiso pendiente de resolver, si no me equivoco, de TV Turismo y Salud; bueno, esa sí me confirmó el área que esa está pendiente, quisiera saber si ¿hay cualquier otra solicitud pendiente de resolver para esta localidad, además de esta del permiso de TV Turismo y Salud?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, buenas tardes.

Para esta localidad de Tulum sí existe otro tipo de solicitud presentado conforme al anterior marco, conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión; sin embargo, del ejercicio preliminar que tenemos de acuerdo con la disponibilidad de espectro, no se estarían comprometiendo los sentidos de ambas resoluciones que en su momento se estén dictando, es decir, con esta no tendría un carácter excluyente respecto de aquella que todavía no está integrada presentada conforme al anterior marco.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.19.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

¿En contra?

Perdón, Comisionada Estavillo, permíteme por favor, dígame.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, nada más de mi voto quisiera expresar el razonamiento, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Es en contra por no contar con un análisis integral de las solicitudes en trámite, con lo cual no me permite definir si esta propuesta es consistente con una distribución adecuada del espectro disponible entre solicitantes y usos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Y a favor?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta del voto a favor de cinco Comisionados presentes en la Sala, el voto en contra de la Comisionada Estavillo por las razones señaladas y el voto a favor de la Comisionada Labardini, por lo que queda aprobado por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el asunto listado bajo el numeral III.20 está la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a Felipe de Jesús de los Santos Cigarroa una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tonalá, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someto entonces a votación, salvo que alguien requiera votación nominal.

En votación económica, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala y el voto a favor de la Comisionada Labardini, queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.21 la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Comunicadores de Tancitaro, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Tancitaro, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Aquí mi única duda es respecto a la frecuencia disponible. Aquí se propone otorgar una concesión para uso social comunitario, pero la frecuencia que estaba prevista en el Programa Anual de Bandas de Frecuencia es para uso social, no comunitario.

Y mi pregunta es si ¿hay frecuencias disponibles en la reserva para uso comunitario e indígena para asignar a este solicitante?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En el caso particular de esta localidad de Tancitaro, Michoacán, la frecuencia en efecto fue publicada en el Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2015 con el carácter de uso social.

Sin embargo, este programa establece la posibilidad de que los propios interesados en obtener una concesión de uso social comunitario, además de pedir en el segmento de reserva 106-108, puedan solicitar las frecuencias específicas para uso social; en este caso, dado que no existió ningún tipo de concurrencia porque nadie la pidió con el carácter social, no fue necesario realizar la gestión ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que buscara una frecuencia disponible en el segmento de reserva.

Entonces, es así que se toma en cuenta la que está publicada con el carácter social para ponerle el adjetivo "comunitario" en función de que es el único solicitante, y el Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2015 así lo preveía.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

¿Y tendríamos disponibilidad entonces si recibimos más adelante alguna solicitud para frecuencias de uso social, fuera de la reserva tenemos disponibilidad?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: El ejercicio de disponibilidad espectral lo podemos asumir, sin embargo, no tenemos el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico toda vez que se solicitó la frecuencia en específico, entonces ya no fue necesario que se realizara esa gestión en donde nos diera la disponibilidad espectral total de la localidad.

Lo desconocemos a ciencia cierta, lo podemos asumir toda vez que es una frecuencia específica que así se publicó.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.20, quienes... perdónenme, 21.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala y del voto a favor de manera concurrente de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.22 está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 98.1 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHCV-FM en Ciudad Valles, San Luis Potosí, otorgada al ciudadano Rafael Castro Torres a favor del C. René Castro Echeverría.

Y bajo el numeral III.22, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 104.5 MHz respecto de la estación con distintivo de llamada XHTTT-FM en Colima, Colima, otorgada a Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V. a favor de la Sociedad Mercantil Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.

Están a su consideración ambos proyectos, Comisionados.

Someto ambos asuntos a su aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala, así como de los votos a favor de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Decretaría un breve receso para dar espacio a que venga la Unidad de Política Regulatoria para tratar el siguiente asunto, siendo las 3:13, con 16.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a ustedes.

(Se realiza receso en Sala).

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 3:23 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los seis Comisionados hay quórum para continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continuamos con el asunto listado bajo el numeral III.14, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto que daré por presentado salvo que alguien requiera mayor explicación y está a su consideración.

Perdónenme, III.24, ¿qué dije?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: 14.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No, III.24.

Lo someto entonces a aprobación.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del considerativo Quinto en lo que se refiere a la desestimación de la solicitud de resolver la tarifa de originación y a la afirmación de que Telcel no tiene obligación de ofrecer el servicio de originación, y también me aparto de la mención de la modalidad "el que llama paga" en el resolutivo Segundo por considerar que puede ser restrictiva.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, por lo que el proyecto queda aprobado por unanimidad en lo general, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.25 está la Resolución mediante la cual el Pleno modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones, presentada por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., aplicable del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 también; perdónenme, del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Y bajo el numeral III.26, en el mismo sentido por lo que hace a la de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicable del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente ambos asuntos.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Son dos anteproyectos de Resolución mediante los cuales se autoriza la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados vigentes para el año 2018.

Sin el propósito de ser exhaustivo a continuación se señalan los principales puntos de modificación de las ofertas.

En concordancia con la revisión bienal de las medidas de preponderancia, se modifica la metodología de costeo para la determinación de precios, siendo ahora la de costos incrementales promedio de largo plazo, observándose una reducción significativa de los precios, especialmente en aquellos de tecnología Ethernet de altas velocidades.

Se establece de manera clara la posibilidad de que el servicio de enlaces dedicados pueda entregarse al Concesionario solicitante en las centrales o puntos de presencia del AEP, a efecto de que a partir de ese punto el Concesionario lo transporte por su cuenta.

Se hace obligatorio para ambas partes el uso del Sistema Electrónico de Gestión para la provisión de los diversos servicios de la oferta, con lo cual se podrá tener trazabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones de la oferta.

Se modifican los montos de las penalizaciones aplicables por entrega tardía de los servicios, así como por no cumplir los parámetros de disponibilidad de los enlaces.

En el caso de proyectos especiales, se establece que el AEP deberá presentar una justificación, y la solución propuesta identifica claramente los elementos de costos adicionales a los considerados dentro de la oferta.

Dentro de los cambios relevantes, con respecto a la primera versión circulada, se han actualizado la lista de precios de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, en base a una revisión de las reglas de ingeniería consecuencia de una mejor comprensión de la información provista por el Agente Económico Preponderante, lo cual permite contar con un modelo que brinda resultados más robustos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Dada la relevancia que tendrá esta determinación en el sector me gustaría fijar posición, ya que estamos determinando las tarifas de los enlaces dedicados que se da como resultado de decisiones previas de este Instituto, y que hemos cambiado al optar por una nueva metodología, en lugar de un modelo *retail minus* a un modelo de costos incrementales de largo plazo, también conocido como LRIC, lo cual se apega a las mejores prácticas internacionales.

Al respecto, quisiera resaltar la importancia de nuestra determinación en las tarifas en el mercado de enlaces dedicados, pues los operadores de telecomunicaciones cada vez demandan más este servicio de arrendamiento a efecto de conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión propias para proporcionar sus servicios o para proporcionar servicios adicionales al usuario final, así como para proveer el servicio en los casos en donde la capacidad que tienen asignada ahora mismo no es suficiente.

En estos casos las velocidades de transmisión resultan fundamentales debido a lo que ya hemos mencionado varias veces, que se tiene previsto un crecimiento exponencial en la demanda de datos.

En este caso, este servicio mayorista de enlaces dedicados es crucial para el despliegue de las infraestructuras de nueva generación, tales como son las redes LTE y las redes llamadas de quinta generación, y con los precios que estamos determinando permitimos que los insumos intermedios no sean una barrera en el despliegue de infraestructura de última medida de los competidores; como ejemplo está la caída del 75 por ciento a la baja respecto al año anterior en los enlaces Ethernet de 1 Gbps, el cual permitirá que los operadores móviles puedan

rentar enlaces de alta capacidad para el *backhold* de sus redes LTE a precios competitivos.

También de manera prospectiva y es importante tomar en cuenta que la caída de estos precios incrementa la demanda de los enlaces, por lo que es posible que en los próximos años observemos un importante incremento en los enlaces de alta capacidad y que desciendan los de poca capacidad, teniendo como consecuencia una recomposición en la estructura de la demanda de los enlaces, incentivando de esta forma el crecimiento de mercados de enlaces de alta capacidad que actualmente es mínimo de acuerdo a los propios datos reportados por las empresas Telmex y Telnor.

Esto es evidente cuando se observa la venta de estos enlaces por parte de la empresa, que es mínima, y que probablemente esto está derivado a que los precios se encuentran muy por encima de los precios internacionales e inclusive de los nacionales de otros proveedores para este tipo de enlaces, caso que se recompone y se resarce con los nuevos precios determinados.

Y en este sentido acompañaré el proyecto a favor en sus términos por las razones antes expuestas.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, acompañando también en el sentido de lo que ha mencionado el Comisionado Robles, pues en esta Oferta ya quedarán manifiestas nuevas condiciones, y sobre todo nuevas condiciones tarifarias, que es importante observar las diferencias respecto de las condiciones que habían estado vigentes.

Y bueno, de manera muy importante que se derivan de una modificación en la forma en la que se calculan, y que de estos pues tenemos la expectativa que serán positivas para facilitar el acceso a estos servicios desde que entren en vigor.

No obstante, tengo unas propuestas, tengo dos propuestas.

Una que tiene que ver precisamente con las tarifas, en el numeral 1 del Anexo de precios, bueno, no nada más en el numeral 1, en todos los numerales del Anexo de precios, se dice y se repite en cada uno de los numerales que se cobrarán las dos

puntas de los enlaces, y ahí me parece que vale la pena hacer la aclaración de que esto es salvo que el Concesionario solicite esta posibilidad de llevar el tráfico por su cuenta desde el punto de interconexión, que es una de las posibilidades que se establece en el texto de la Oferta.

Aquí mi preocupación es simplemente que quede reflejado en el Anexo de tarifas que cuando se establezca la interconexión así con los enlaces, que no se cobrarán de cualquier manera las dos puntas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: En la segunda versión circulada ya mandamos esa posibilidad, adicionando el inciso d) tanto en la renta mensual como en los gastos de instalación, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perfecto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: La otra propuesta que tengo es de reincorporar un párrafo, tiene que ver con la sección 2.4.3.5, de ahí se eliminó el segundo párrafo que eran los plazos máximos para establecer fechas compromiso.

En esta versión se aceptó uno de los argumentos del Agente Económico Preponderante en el sentido de que sí es razonable que se negocien, que se acuerden los plazos en casos particulares, y es cuando no exista pronóstico de servicios. Con eso concuerdo, en que en esos casos que sí proceda la negociación de los plazos.

Pero además de establecer esto, se elimina por completo el párrafo de los plazos máximos, entonces no solamente ya se prevé que se pueda acordar libremente estos plazos pero ya no tendrán ningún límite, cuando antes sí lo teníamos; me parece que las dos cuestiones podrían convivir, tanto la posibilidad de que negocien sus plazos cuando no haya pronósticos, con la de que exista un plazo máximo simplemente para poner alguna acotación para asegurar que haya una atención dentro de algún término que se considere razonable, aunque sea lo entendemos pues mayor al que se tendría en otras circunstancias.

De hecho, aquí Telmex sólo se pronunció por la primera parte, en cuanto a poder negociar esos plazos, pero no en cuanto a que se eliminara este párrafo o al menos yo no lo leo así de sus argumentos en el 2.4.3.5. Entonces, mi propuesta sería que se regresara ese segundo párrafo del numeral 2.4.3.5.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Sí, como lo vimos en el área era que, efectivamente, el *Due Date* es cuando ellos acuerdan, tanto el AEP como el CC, una determinada fecha; por lo cual es una fecha que está completamente a negociación entre ellos.

Si en determinado caso el solicitante viera un riesgo de que no se le va a entregar su enlace en las fechas acordadas, él siempre tiene la opción de solicitarlos mediante el procedimiento normal, es decir, sin sujetarse al *Due Date*.

Asimismo, también observamos que con el párrafo que se eliminó, existen ciertas inconsistencias, toda vez que el plazo que le estábamos poniendo ahí para la *Due Date* estaba más corto inclusive de los plazos que están ya en la tabla, por ejemplo, hablábamos de 13 días en el 50 por ciento de los casos pronosticados y 50 por ciento restante en 26 días, en el caso de unos; en el caso de 1 Giga el plazo máximo para el 15 por ciento fuera de pronóstico era de 120 días, sin embargo, en los casos de *Due Date* eran 60 días.

Entonces, ahí, al tener esas inconsistencias y considerar que todos modos el Concesionario solicitante siempre se puede apegar al procedimiento de enlaces normal, sin *Due Date*, consideramos que estaba de más, que era excesivo o que no aportaba nada ese párrafo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Okey.

Gracias por la explicación, entonces ustedes entienden esto como una posibilidad, pero no una obligación, de cualquier manera, se podrían acoger al otro.

Lic. Sóstenes Díaz González: La obligación siempre está de Telmex de entregar dentro de los plazos establecidos en la tabla.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: De acuerdo, gracias.

Entonces retiro esa propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Yo también quisiera fijar posición a favor de ambos proyectos y reconocer el tan importante trabajo que ha hecho el área en este asunto.

Los Enlaces Dedicados son un insumo muy importante para el mercado, y tradicionalmente como se ha resuelto, incluso por otras autoridades, pues es muy difícil competir en un mercado relacionado con los propios enlaces.

Este Instituto tomó la determinación de movernos a un modelo de costo incremental promedio, lo que claramente impactaba desde aquella decisión que bajarían los precios de los enlaces.

Por otra parte, sí quiero resaltar que en la construcción de estos proyectos siempre se mantiene una comunicación con el Agente Económico Preponderante, precisamente para tener la mejor información disponible que permite tomar la mejor decisión por parte de este Instituto; y en este caso hubo esos acercamientos para tener esa información, no siempre con el mejor resultado pero... quiero decir, no siempre se obtuvo la información que se requirió, pero sí se allegaron de información importante que permite tomar esta decisión, en este momento, con la mejor información disponible.

Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.25 y III.26.

Quienes estén a favor de la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala; y respecto de la Comisionada Labardini en ambos asuntos está a favor en lo general, y en particular en contra del numeral 2.5.6 del apartado 2.5, que se denomina "proceso de validación de las solicitudes de servicio", así como de su parte considerativa.

Quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Me ha anunciado el Comisionado Adolfo Cuevas la necesidad de retirarse de la sesión, por lo que le pido a la Secretaría que recabe votación de los asuntos listados bajo los numerales III.27 a III.32, y el listado bajo el numeral III.2 que se acordó sería visto al final de la sesión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Cuevas, tomo nota de sus votos.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Por lo que hace al numeral III.2, resolución por la que emitimos... que emitimos dentro del expediente AIDE-002-2015 para los efectos previstos en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo de nuestra Constitución Política, manifiesto que he conocido la versión más reciente remitida por la Unidad de Competencia Económica.

Y mi voto es a favor, aclarando yo, que en esta Resolución más reciente el resolutive Primero deja sin efectos la emitida por el Pleno el 17 de marzo de 2016; el Segundo resolutive acredita la realización de hechos denunciados entre enero de 2007 y

diciembre de 2010, y que tales hechos causaron afectación competitiva o daño a los denunciados; el Tercero expresa que estos hechos denunciados constituyeron una práctica monopólica relativa prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley, de la entonces vigente Ley de Competencia Económica, pero no es posible imponer una sanción, no es posible imponer sanción en atención a la actualización del principio *non bis in ídem*; y el Cuarto ordena la notificación que estimo debe ser extremadamente oportuna y pronta.

Manifiesto mi voto a favor en esos términos.

En el numeral 27, por el que modificamos y aprobamos la Oferta de Referencia para comercialización o reventa del servicio de Operadores Móviles Virtuales para Radio Móvil Dipsa, mi voto es a favor al coincidir con la fundamentación y motivación del caso.

En el 28, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante para Radio Móvil Dipsa, mi voto es también a favor por coincidir con motivación, fundamentación y resolutivos, obviamente.

Por lo que hace a los numerales 29, 30, 31 y 32, por los que modificamos y autorizamos al Preponderante, la Oferta de Referencia para acceso y uso compartido de infraestructura pasiva respectivamente, en el primer caso a la Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., en el segundo a Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., en el tercero a Telmex, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y en el cuarto a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en todos los casos mi voto es también a favor por coincidir con la fundamentación, motivación y los resolutivos, claro está.

En todos los casos mi reconocimiento a las áreas involucradas por su labor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Cuevas.

Recabo su votación en los términos señalados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Hago constar que se retiró de la sesión el Comisionado Adolfo Cuevas.

Bajo el numeral III.27 se encuentra enlistada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1° de enero de 2018 al 31 de enero de 2018.

Y bajo el numeral III.28 la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, presentada por Radio Móvil Dipsa para el mismo periodo.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para la presentación de ambos asuntos.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias.

Los dos proyectos de Resolución es donde se autorizan las Ofertas de Referencia de Operadores Móviles Virtuales y de Usuario Visitante para el año 2018.

Dentro de los cambios más relevantes en la Oferta de Referencia para Operadores Móviles Virtuales se encuentra, que se propone de nueva cuenta el Anexo Décimo, comprobación de equipos terminales, y en consecuencia se reincorporan todas las menciones en la Oferta de Referencia y en el Anexo mismo; ello en virtud de que se ha precisado que el Operador Móvil Virtual puede adquirir cualquier equipo terminal que se encuentre dentro de la lista de los equipos comercializados por Telcel sin necesidad de llevar a cabo dicha comprobación.

Asimismo, el Operador Móvil Virtual tiene la posibilidad de llevar a cabo dicho procedimiento de comprobación con cualquier laboratorio o por sí mismo.

En roaming internacional se aclara que Telcel ofrecerá dichos servicios en los mismos términos que los tiene suscrito con operadores internacionales y cuando sea contractualmente posible.

Se incorpora un anexo al documento de términos y lineamientos técnicos que contienen todas las pruebas para validar la correcta prestación del servicio antes de la puesta en operación.

En el caso de Usuario Visitante, se adiciona un procedimiento para modificar la configuración de las LAC, RAC y TAC, a efecto de atender las necesidades de los Concesionarios en el sentido de reducir al mínimo los traslapes entre las áreas de cobertura, mismo que incluyen los plazos para la puesta en operación de los mismos.

Se incorpora un subanexo al Anexo Técnico, el cual contiene el detalle de las pruebas a realizar antes del lanzamiento comercial de los servicios de la Oferta, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de dichos servicios.

Se incorpora la obligación de Telcel y del Concesionario de utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para la contratación de servicios, levantar reportes de fallas y todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de la Oferta.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

A su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, tengo algunas dudas todavía.

Es aproximadamente en la página 172, aunque bueno, hay algunas diferencias de paginación, viene un cuadro en donde se señala, en la primera columna dice: "Servicio a) Voz, b) Mensajes de Texto, c) Datos"; en la siguiente columna dice: "Forma en que se ofrece el Servicio"; y en el caso de voz dice: "Por minuto o incremento".

Aquí yo planteo a la Unidad ¿a qué se refiere con el incremento?, y bueno, ya me solucionaron esa duda, que es en cuanto a las unidades adicionales de cobro, pero me señalan que la unidad mínima es de un minuto, lo que quiere decir que en estas tarifas se está redondeando al minuto siguiente. Este redondeo o este incremento mínimo de un minuto ¿en dónde aparece?, ¿en qué parte de la Oferta está esta condición?

Si me pudieran ayudar, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Sí, entendemos que en Usuario Visitante es por segundo y en OMV en por minuto.

Cuando dice "incremental" se refiere a una unidad adicional por la cual se van a facturar los servicios, pero en cada Oferta está señalado, en una que es por redondeo... bueno, más bien, en la de Usuario Visitante está aclarado que es por segundo, entonces son diferentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias Sóstenes.

Pero en esta que es de Operadores Móviles, ¿en qué parte de la Oferta es donde se plantea este redondeo?

Lic. Sóstenes Díaz González: Nada más es en el Anexo de Precios y Tarifas.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es que estoy revisando, una disculpa, estoy revisando el Anexo A, Precios y Tarifas, ya que bueno, precisamente ahí es

donde está este cuadro al que he hecho referencia; pero perdón, es que no encuentro dónde está definido este incremento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me hacen favor de guiar a la Comisionada, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: En el Anexo A de precios y tarifas de OMV no está señalado expresamente que es por minuto redondeado, esa mención no está expresamente.

En el Anexo de usuario visitante sí está expresamente que es por segundo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Okey.

Entonces tenemos esta información que es un minuto ¿porque es una práctica que hace el Preponderante?, porque de ser así sí me llama la atención que no estemos determinando claramente el cobro, y me parece también que está fuera de la práctica normal en cobros de interconexión, de Usuario Visitante, todo se cobra por segundo.

Entonces, sí es una práctica, pues deberíamos de referirnos claramente y no dejarlo entonces abierto, porque simplemente dice “por minuto e incremento”, y entonces el incremento lo estamos dejando ahí a la libre interpretación del Preponderante; me parece importante precisar que se hará por segundo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: En este caso de precios y tarifas, nosotros hemos visto como práctica del Preponderante estar cobrando por minuto; ahorita nosotros no hemos determinado o no hay un desacuerdo para determinar las tarifas, y creo que en dado caso que nosotros estuvimos tomando en cuenta el *retail minus*, el *retail*... del Agente Económico Preponderante sus planes por lo regular son en minutos redondeados, no es por segundo, sí existen algunos planes como lo establece la Ley, pero no todos los planes son por minuto, por segundo, perdón.

Entonces, como ahí está establecido así, es un práctica en la cual si en dado caso los Concesionarios vienen a un desacuerdo y el Instituto quiere determinar tarifas por segundo, pues se podría determinar por segundo; hoy lo que estamos viendo es un anexo de tarifas propuesto por el Agente Económico Preponderante, vamos a decir, como un primer inicio para un Operador revendedor que tiene tan siquiera este marco para arreglar o para acordar con el Preponderante, y si no, venir con nosotros y determinar si en dado caso lo quiere por segundo, por plan tarifario, por capacidad, dependiendo de eso nosotros tendríamos que resolver las tarifas, ¿no?

Entonces, fue una de las cuestiones que en la propia resolución bienal se estableció que trajera tarifas de un Operador Móvil como revendedor, con la finalidad de no cerrar a todos los casos de Operadores Móviles Virtuales que existían, ¿no?, o que pueden existir.

Ahorita se está realizando un modelo de costos que se quiere poner a consulta, en el cual queremos recabar la información y se está ampliando la visión del antiguo modelo, tomando en cuenta distintos Operadores Móviles que existen en el mercado o que pueden existir en el mercado, ¿no?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Tengo otro comentario, es un comentario que de hecho hicimos a la Unidad, pero me gustaría insistir, que tiene que ver con la referencia a los Lineamientos de calidad, que bueno, ahorita todavía no están en vigor y con eso coincido, no podríamos cambiar completamente la referencia.

Pero la referencia que hay actualmente, hacia aquellas disposiciones que lo modifiquen puede ser útil, de hecho, sí es útil, el punto es que en algunos casos sí se toman definiciones o referencias del Plan Técnico Fundamental de Calidad y se transportan a la Oferta de Referencia, y esas definiciones ya no son congruentes con las de los Lineamientos de calidad.

Entonces, yo sí pediría hacer una revisión, para en esos casos en los que se están adoptando textos del Plan Fundamental, pues entonces simplemente hacer referencia... por ejemplo, está la definición de cobertura garantizada que no es la misma, y estamos tomando la definición de cobertura garantizada del Plan Fundamental, y entonces eso ya se quedaría en la Oferta como definición de cobertura garantizada y no sería congruente con los Lineamientos.

Entonces, además de hacer referencia a aquellas disposiciones que lo sustituyan, pues yo creo que sí sería prudente revisar estas, actualizarlas o eliminarlas, y simplemente hacer: "...se entenderá por cobertura garantizada..." lo que se defina en el instrumento aplicable o algo parecido.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, como bien lo dice la Comisionada, nosotros no queríamos cambiar el Plan por Lineamientos, porque a final de cuentas ahorita no está publicado, ¿no?

Y tampoco podríamos tomar uno de cobertura garantizada tomando en cuenta que todavía no estaba una publicación, no sé si podríamos hacer la cuestión de todas aquellas definiciones que están ligadas al plan o al que lo sustituya, y con eso amarrar ciertas definiciones como cobertura garantizada, que ahorita está sacada

del Plan Técnico, ¿no?, que es la que ellos tenían en visión o que tienen conocimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Parece que eso satisficiera la inquietud, ¿no?

¿Están de acuerdo, colegas? Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Bueno, otra duda, es simplemente una confirmación, en el caso de que se requiera suspender una línea por robo o extravío de las terminales, ¿ese existe a través del SEG, esta funcionalidad para que lo pueda solicitar directamente el Operador Móvil?

Lic. Sóstenes Díaz González: Si me permiten le daría la palabra a Adriana Williams para que nos explique.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor Adriana.

Lic. Adriana Williams Hernández: Sí, no sería una funcionalidad del SEG, cuando el OMV se integra a la red de Telcel, Telcel le ofrece acceso a sus propios sistemas para que realice movimientos sobre sus propias líneas, de hecho, esto está considerado en la misma Oferta de Referencia, donde dice claramente que Telcel va a proveer de acceso a los sistemas para que el OMV pueda tramitar este tipo de servicios.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Entonces ya queda aclarada esa duda, entonces eso sí está cubierto.

Ahora, en este proyecto se reincorpora el Anexo 10, sobre el servicio de comprobación de terminales; bueno, hubo una discusión sobre este Anexo cuando se revisó la vez anterior el requerimiento que se iba a hacer al Preponderante y se resolvió eliminarlo, porque genera barreras a la competencia y rigideces para los planes de negocios de los Operadores Móviles, y ahora se reincorpora por los argumentos de Telcel en el sentido de que si hay una señalización excesiva se puede generar algún daño al servicio.

Aquí me llama la atención la diferente óptica que existe, porque en la Oferta de Usuario Visitante también se prevé que puede haber una señalización excesiva, pero la solución es muy sencilla, es simplemente que se suspenderá el equipo

terminal que esté generando esa señalización y eso ya va a cargo del Operador que solicita los servicios de Usuario Visitante.

Claro, porque ahí sí sonaría totalmente excesivo obligarles a los Operadores que requieren los servicios de Usuario Visitante, la comprobación de todo su equipo, pero porque son Operadores grandes, porque tienen capacidad para hacerlo y, sin embargo, aquí sí se está poniendo esta carga a los Operadores Móviles Virtuales y cuando tenemos esa solución en la otra Oferta, que es una solución para el riesgo que quiere prevenir Telcel.

Entonces, ¿por qué no adaptamos esa solución aquí también?, eso le da más flexibilidad, ya estaría a decisión del Operador Móvil si quiere hacer ese servicio de comprobación con Telcel porque, aunque se presenta aquí en el Anexo la opción de que lo pueda hacer por sí mismo, se le pone toda la metodología y requisitos técnicos, y cuestiones que un Operador pequeño, pues probablemente no va a tener y, entonces, aunque está abierta esa puerta, como es bajo todas las reglas que impone al Preponderante para la comprobación técnica, pues entonces la opción va a ser mejor irse con Telcel y, además, porque hay algunas ventajas para usar los equipos que ya tiene comprobados Telcel, porque entonces no hay que pagar por ese servicio.

Entonces bueno, yo insistiría, entendiendo esta argumentación de que puede haber una señalización excesiva, que se sature alguna red, entonces tomemos el esquema que está en Usuario Visitante, que sea entonces a riesgo del Operador Móvil, que se pueda suspender el equipo, así como está en la de Usuario Visitante en la zona, el equipo y en la zona donde está generando esa saturación a la red, en vez de poner este esquema tan complejo y oneroso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles y después Comisionado Fromow, y después le voy a pedir a Sóstenes que conteste.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Específicamente me refiero a esta propuesta, que efectivamente está ahora en el proyecto, en la cual se establece de forma optativa la comprobación de equipos terminales; como lo mencionó la Comisionada Estavillo, algunos Comisionados en su día, detectamos que el ponerlo como obligatorio, cuando menos en mi caso, el ponerlo como obligatorio, yo sí lo veía, yo sí lo veo como una barrera de entrada, sin embargo en este otro caso que es optativo y en el cual no se lo van a requerir para poder entrar.

Por lo tanto no habría una barrera de entrada, pero en contraste sí habría una forma en la que este Operador Móvil Virtual podría asegurarse de que una terminal, la cual o no está seguro, o no se la está aceptando el Operador Preponderante para hacer uso de su tecnología, en este caso sí tiene una forma de comprobar

que el equipo terminal, efectivamente, es compatible y en ese caso tendría una certeza y, bajo mi punto de vista, además de quitarle las barreras de entrada se le da una posibilidad, para que no de manera discrecional, el Operador Móvil decidiera eliminar un equipo, que está montado en su red de un Operador Móvil Virtual, por lo que en este caso sí acompaño que se incluya este mecanismo, dado que es optativo, no es al contrario del otro caso, donde era obligatorio y donde sí era un costo o una barrera de entrada inminente, dado que no tenían opción de no realizarlo.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Sí, nada más para referirme en cuanto a la propuesta.

Lo que nosotros como área entendimos era, que el Anexo 10 se eliminó en el acuerdo de vista, porque aparentemente no estaba claro que la comprobación de que existen alternativas, para hacer la comprobación de equipos terminales y tampoco estaba claro que el OMV podía comercializar cualquier equipo terminal, que ya operara sobre la red de Telcel y que estuviera en la lista de equipos que está en el SEG, ahora esa situación se está clarificando, está expresamente señalado, que cuando estén esos equipos terminales y el OMV comercialice cualquiera de ellos ya no será necesario ese procedimiento de comprobación.

Entonces, entiendo que la razón por la cual se eliminó el Anexo 10 ha quedado solventada; ahora en cuanto a esta nueva propuesta, nosotros entendemos que son diferentes los servicios de Operadores Móviles Virtuales que el de Usuario Visitante, en el de Usuario Visitante el equipo se comprueba para que opere, digamos, en la red de su Operador, es decir, Telefónica hace las comprobaciones de sus equipos para operar en su red, luego estos equipos van a la red de Telcel, pero nada más como Usuario Visitante, no están trabajando al 100 por ciento el tiempo completo en la red de Telcel.

En el caso del OMV entendemos, que los equipos terminales deben comprobarse, para que funcionen adecuadamente en la red de Telcel, en el entendido de que esa es la red host la que le va a dar los servicios; también entendemos que esas comprobaciones se deben llevar a cabo para su correcto funcionamiento y que no se pueden sustituir por otro procedimiento.

En cuanto a los riesgos, no es nada más que el OMV tome el riesgo de decir: “yo compro un equipo de cierta procedencia y me arriesgo a que Telcel me lo dé de baja por una excesiva señalización”, sino que también estos equipos van a tener implicaciones en el servicio que ofrece Telcel a sus propios usuarios.

Entonces, nosotros no vemos ningún tema, o sea, no vemos que exista una barrera de entrada al exigir el procedimiento de comprobación, sobre todo cuando éste puede ser llevado a cabo por Telcel, pueden comercializar equipos que ya ofrece Telcel sin necesidad de comprobación, lo pueden llevar a cabo en un laboratorio de un tercero o lo pueden llevar a cabo en un laboratorio propio.

Entonces, entendemos que existen muchas opciones, por lo cual no vemos que exista un cuello de botella, en el cual el procedimiento de comprobación se pueda convertir en una barrera a la entrada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para claridad de mi planteamiento, Comisionado.

¿Sería entonces exentarlos de la comprobación, pero ahora con establecer como regla que si algún equipo no cumpliera o estuviera con exceso de señalización o alguna otra cuestión, se desactivara?, o sea, ¿el planteamiento es ese?, nada más para entenderle.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, Comisionado, ese sería el planteamiento, para que el Operador Móvil tuviera esa opción, o sea, no se eliminaría la opción de que también se le solicite la comprobación técnica, pero que tenga la opción de no hacerlo y, entonces, bajo su riesgo de que estuviera ese mecanismo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: (inaudible)...en esos términos, porque un Operador Móvil Virtual que quiera comercializar equipos que él mismo adquiere no va a adquirir un equipo, seguramente va a adquirir un lote de miles de equipos y, entonces, ir a un escenario donde a lo mejor se tienen que apagar miles de equipos no lo veo como que factible.

Y esto si lo vemos de alguna manera, si hacemos alguna analogía, pues es como los procedimientos de homologación, ahí nosotros antes de que se conecte en las redes públicas se tienen que homologar y no decimos: “conéctalos, y si después genera algún problema los apagamos”.

Entonces, creo que sí es necesario que, previo a que estén utilizando esa red pública, cumplan con estos procedimientos de comprobación y por eso yo no acompañaría la propuesta que nos hace.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: El punto es que aquí sí hay un tratamiento distinto hacia la situación que tiene Telcel con sus propios usuarios, y la que se generaría con los Operadores Móviles Virtuales, porque un usuario de Telcel puede adquirir un teléfono y que no necesariamente haya pasado por el esquema de comprobación de Telcel, los que pasan por ese esquema son los que vende Telcel, pero un usuario puede adquirir su propio teléfono y conectarlo, y eso es bajo el riesgo del usuario, también al usuario le puede pasar que algo no funcione bien y es el riesgo del usuario, pero también es el riesgo de Telcel.

Telcel permite que sus usuarios hagan eso y, sin embargo, aquí lo que se plantea es no permitir que los usuarios del Operador Móvil también lo hagan, porque entonces se le obliga a pasar al Operador Móvil por un filtro, que puede ser deseable, yo eso... no se trata de eliminarlo como una opción, pero que también puede ser una barrera, si es una obligación, y restringe a los Operadores Móviles, y también considerando que los Operadores Móviles pueden traer diferentes esquemas de negocios, que no necesariamente van a coincidir con el de Telcel.

Precisamente ese es el atractivo de los Operadores Móviles, atender nichos específicos de mercado, entonces se puede dar que, para atender esos nichos, requieran equipos que no use Telcel, porque Telcel está orientado a otros usuarios y, por lo tanto, ahí se les va a generar un costo adicional para poder llegar a sus usuarios, porque entonces habrá que pasar por este esquema de comprobación donde, además, el resultado que da Telcel es una especie de autorización, para poder usar ese equipo, no es una opinión ni una recomendación, sino que no podrían usar un equipo que no esté, pues que no tenga este resultado favorable de la revisión de Telcel.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, para ver si es posible solicitar una aclaración.

Si un usuario de Telcel va y lleva un equipo, pues es bajo su responsabilidad si funciona o no, pero acá también, ¿no?, o sea, si un OMV, si no quiere pasar, pues no lo hicimos obligatorio, pues también cualquier usuario puede decir al OMV que le dé de alta ese equipo y bajo su responsabilidad, yo no estoy entendiendo cuál es la situación en este punto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es precisamente como lo acaba de expresar, Comisionado Fromow.

Si finalmente Telcel permite que sus usuarios adquieran equipos distintos a los que tiene comprobados, entonces ¿por qué no permitir que un Operador Móvil también los utilice?, ya sea porque ellos mismos los comercializan o porque los adquieren sus usuarios.

Finalmente, si hay un riesgo, eso sí se puede utilizar, o sea la red que esté generando el riesgo, que se haga cargo del mismo; es que ese es el punto precisamente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La sometería a votación.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los cuatro Comisionados presentes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No se tiene por modificado el proyecto y continúa a su consideración.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el numeral 4.4.2.4, es un numeral que se supone se refiere al incumplimiento reiterado, pero de la redacción de ese numeral, lo que yo veo es que no hay un supuesto de incumplimiento reiterado, sino de incumplimiento por una sola vez y, sin embargo, se prevé la suspensión

inmediata de los servicios, a menos que haya alguna otra consideración que no está expresa aquí en este numeral y que yo no esté viendo, porque así como se lee aisladamente, el numeral pareciera ser excesivo la suspensión inmediata de servicios por un incumplimiento y, además, que se prevé en un plazo bastante corto.

No sé si pudiera comentar al respecto la Unidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con gusto, Comisionada.

Víctor o Sóstenes, quien guste tomar la palabra, o Adriana.

Lic. Sóstenes Díaz González: En el primer párrafo está señalado, que le hace una notificación y después de esa notificación aun así no cubre el monto adeudado, por eso es que lo considera como reiterado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Quizá sea entonces una precisión de redacción, es en la primera parte dice: "...en caso de que el OMV incumpla con el pago total o parcial de cualquier factura emitida al amparo de la oferta de referencia...", y luego viene: "...Telcel notificará al Operador, a través del SEG, quién dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, deberá realizar el pago del monto total adeudado...".

¿Aquí se prevé que esto sea fuera del caso en el que haya una inconformidad con la factura?

Lic. Sóstenes Díaz González: No, aparte está el procedimiento de aclaración de facturas, o sea, esto es independiente, esto es de un monto en el que no hubo una objeción ni nada y de todos modos incumple con el pago, aparte hay un procedimiento de objeción de facturas, en donde se detallan todos los pasos a seguir.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Entonces, ¿se podría precisar aquí que es en el caso en donde no haya objeción de la factura?, es que no se dice, simplemente se le notifica que no pagó.

Lic. Sóstenes Díaz González: Sí se puede hacer esa precisión, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perfecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Estarían todos a favor, Comisionados?

Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Y mi último comentario es en el numeral 8.2, es de la cláusula octava, esto tiene que ver con la cesión de los contratos; aquí se hizo un cambio porque se establece la posibilidad de que Telcel ceda libremente a sus filiales la Oferta de Referencia y el Convenio o sus derechos y obligaciones.

Antes se decía que esto tendría que ser con la opinión favorable del Instituto y ahora ya se eliminó esa parte, quiere decir que lo podrá hacer simplemente sin aviso ni autorización, dice: "...siempre que continúe obligada conforme a la Oferta de Referencia y al Convenio..."

Aquí mi propuesta es regresar, que sea con una opinión o autorización previa del Instituto, porque de otra manera quien estará juzgando si continúa obligada o no conforme a la Oferta, será el mismo Agente Económico Preponderante, para lo cual entonces tendría que interpretar la Resolución de Preponderancia, creo que no es tan simple en algunos casos, ¿hasta dónde alcanzan las obligaciones?, ¿cómo se aplican? y ¿quién sería el responsable?, como que hay responsabilidad directa e indirecta.

Entonces, me parece un esquema que da más seguridad el regresar a que haya una autorización previa del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Es que en la cláusula 8.2 no está señalando que hay una interpretación acerca de si se continúa obligada, hay un pronunciamiento expreso de que cuando existe esa cesión a una filial o subsidiaria, dicha filial o subsidiaria quedará obligada, continuará obligada en términos de la Oferta de Referencia, es decir, en cualquier caso, los servicios deberán seguirse prestando de conformidad con la Oferta de Referencia, eso creo que no está a interpretación.

La parte que se modificó fue porque de conformidad con las manifestaciones de Telcel, creímos que efectivamente no existe un fundamento jurídico para que nosotros autorizáramos como Instituto, esa cesión a filiales o subsidiarias, esa es la razón, pero entendemos que en todo momento la filial o subsidiaria que se quede con la Oferta queda obligada en términos de la Oferta y del Convenio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En ese caso, supongo, que simplemente es una cuestión de redacción, porque se podría entonces aclarar, en vez de decir "...siempre que continúe obligada.", pues ahí como punto y seguido, "...y la filial quedará obligada conforme...", etcétera, si esa es nuestra interpretación, entonces no sé si están de acuerdo con esa precisión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Colegas?

Comisionada Estavillo, ¿pudiera repetirlo por favor?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Claro que sí.

Actualmente, este es un párrafo corto, dice: "...no obstante, en lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel podrá ceder libremente a sus Filiales la Oferta de Referencia y el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones, siempre que continúe obligada conforme a la Oferta de Referencia y el Convenio...".

El cambio sería que en lugar de decir: "siempre que continúe obligada", ahí hacer un punto y seguido, entonces que diga que: "...no obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel podrá ceder libremente a sus Filiales la Oferta de Referencia y el Convenio, sus derechos y/o obligaciones...", y después: "las Filiales quedarán obligadas conforme a la Oferta de Referencia y el Convenio...", o en este caso: "las Filiales quedarán obligadas".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Lo que pasa es que aquí parece que es optativo: "...siempre y cuando continúe obligada...", y lo que quiere decir es: "si hace esa cesión de derechos y obligaciones, esa Filial va a seguir obligada", entonces una manera es como dice la Comisionada, con punto y seguido: "...otra mismas..." refiriéndonos a las Filiales, "...que continuarán obligadas conforme a la Oferta..."; o sea, es un tema de redacción nada más, no sé cómo lo vea el área, pero creo que es bastante atendible.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sóstenes.

Lic. Sóstenes Díaz González: Sí, no tenemos ningún tema, creo que esa es la intención de la redacción original del párrafo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muy bien, colegas.

¿A favor?

A favor.

Se tiene por modificado el proyecto en esta parte, y continúa a su consideración.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más poner a consideración del área algunas cuestiones de redacción y de fondo; en el Anexo VI de Calidad del Servicio, en el punto dos, Proyecciones de Demanda y sus implicaciones en la Calidad del Servicio, en el segundo párrafo dice, o al menos de que ya haya cambiado, espero que si es así me lo indique el área: "...el OMV notificará a Telcel sobre un potencial incremento en la demanda de los servicios de la Oferta en un área específica, debido a la actividad comercial, que dicho OMV realice, proporcionando un nuevo Dimensionamiento para este efecto...".

Después viene un párrafo, que es el que pongo a consideración del área algunas modificaciones, dice: "...en la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta, utilizados por el OMV, afecte la calidad del servicio, debido a que se sobrepasa la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel..." y no hay forma de que se sobrepase la capacidad de una red, o sea no existe, o sea, la red tiene cierta capacidad y para eso está diseñada y no puede soportar mayor capacidad.

Entonces, en lugar de "sobrepasa" yo propongo que se ponga "...se satura la capacidad de la red..." que, de hecho, es lo que se define en ciertos niveles de saturación, cuando se pasa cierto umbral determinado, pues empieza a haber afectaciones en la calidad del servicio, no se puede sobrepasar per se la capacidad física de una red, la capacidad virtual se podría sobrepasar, pero no la física, nunca la física.

Entonces, propongo que se haga ese cambio, y después dice: "...se podrán tomar las medidas o acciones necesarias, para la gestión de tráfico y administración de red...", después dice: "...siempre y cuando se cuente con los soportes técnicos necesarios...", pedir aclaración al área de ¿qué significa que se cuente con los soportes técnicos necesarios?

Esto prácticamente se programa a priori en la red cuando hay un nivel de saturación y la misma red empieza a tomar las decisiones y no es que haya un soporte técnico necesario, a mi entender; yo propongo eliminar esa parte, dice, para que quede: "...se podrán tomar las medidas o acciones necesarias, para la gestión de tráfico y administración de red...", y eliminaría lo correspondiente a "se cuente con los soportes técnicos necesarios", o sea, administración de red siempre y cuando, y después dice: "no constituye una degradación de la calidad de los servicios prestados a los usuarios del OMV en relación a los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel".

Entonces bueno, repito, a consideración del área, bueno, no sé si sea necesario votarlo en su momento, este párrafo quedaría: "...en la medida en que la demanda real de los servicios de la oferta, utilizados por el OMV afecte la calidad del servicio, debido a que se satura, la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel se podrán tomar las medidas o acciones necesarias, para la gestión de tráfico y administración de red, siempre y cuando no constituya una degradación de la calidad de los servicios prestados a los usuarios del OMV, en relación a la de los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel...".

Esa sería la propuesta, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Sí, estaríamos de acuerdo con la redacción, creemos que no modifica la intención original del párrafo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A su consideración, colegas.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Lo pongo a consideración, entonces.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Los que estén a favor de esta modificación.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Requieren que la repita?

Con mucho gusto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Sí, Comisionado?, ¿está de acuerdo en que no se puede sobrepasar la capacidad de una red? Okey.

Entonces, el párrafo quedaría

"...en la medida en que la demanda real de los servicios de la Oferta, utilizados por el OMV afecte la calidad del servicio, debido a que se satura la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, siempre y cuando no constituya una degradación de la calidad de los servicios prestados a los usuarios del OMV, en relación a la de los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel...".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

¿A favor?

Se tiene por modificado el proyecto y continúa a su consideración, Comisionados.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: me dicen que algo similar está en el otro tema que vamos a ver, de una redacción similar de Usuario Visitante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Están a consideración los proyectos.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, la propuesta sería también modificar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Reflejar esta modificación en el asunto listado bajo el numeral III.28.

¿Están a favor, colegas?

Muchas gracias.

Continúan a su consideración ambos proyectos, Comisionados.

Lo sometería entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación...antes, perdón, Comisionada Estavillo.

Son III.27 y III.28.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, es que había hecho los comentarios solamente sobre el III.27, el III.28 también tengo algunos puntos.

Bueno, hay algunos que son idénticos a los Operadores Móviles, uno es la precisión que se hizo, de hecho, es la misma numeración de la cláusula 8.2, bueno, la cláusula octava, el 8.2, pues ahí propondría hacer la misma precisión de redacción que ya se hizo en el otro.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Entiendo que no habría inconveniente, dado que hubo unanimidad por hacer la modificación.

Gracias, colegas.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Hay algunas cuestiones que no estoy segura si ya se hayan tomado en la actualización, y había una referencia que quedó en el Anexo 5 al Operador Mayorista Visitante, porque se habían eliminado todas las referencias a redes mayoristas, aquí no dice red mayorista, sino Operador Mayorista Visitante, entonces en congruencia con ello, pues, aquí también solicitaría que se elimine el término de “Mayorista”, si no tienen inconveniente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Asumo que no, Comisionados?

Gracias, queda modificada esta parte.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Y hay un tema en el...quisiera hacer una propuesta y tiene que ver con estos casos de probables traslapes entre zonas, las LAC, RAC y TAC; la preocupación que tengo es que eso puede llevar a que se cobren tarifas fuera de las contempladas en la Oferta, pero en casos donde el usuario, el Concesionario solicitante no tiene otra opción, porque se sobreponen la cobertura con la de su propia red, pero nada más en parte y en otra parte no tiene cobertura, para prever que entonces en esos casos se puedan cobrar tarifas extraordinarias al Concesionario solicitante.

Propongo que, en la definición de Servicios adicionales, ahí hacer una precisión; en esta definición se señala, los Servicios adicionales son: “...los servicios que Telcel presta al Concesionario: (i)en la zona donde el Concesionario cuenta con infraestructura o presta el servicio móvil, (ii)cualquier otro servicio distinto a los contemplados en la Oferta de Referencia...”.

Mi propuesta es, que en el primer inciso hagamos una acotación, donde dice: “...en la zona donde el Concesionario cuenta con infraestructura o presta el servicio móvil...”, y ahí mi propuesta es insertar: “...exceptuando los casos donde haya traslapes que no haya sido posible eliminar...”.

Es, los Servicios que Telcel presta al Concesionario, primer inciso: “...en la zona donde el Concesionario cuenta con infraestructura o preste el servicio móvil...”, mi propuesta es incorporar ahí “...exceptuando los casos donde haya traslapes que no haya sido posible eliminar...”.

La intención de esta propuesta es que en esas zonas en particular no se considere que son servicios adicionales y, por lo tanto, no se cobre tarifas extraordinarias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Quisiera pedir la opinión al área.

Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Este punto, si me permiten recordarlo, ya había sido materia de discusión cuando fue el acuerdo de vista, eso implicaría que se le deben hacer extensivas las mismas tarifas de la Oferta de Referencia en aquellas zonas de traslapes, es decir, donde el Concesionario sí tiene cobertura, que esto lo habíamos visto a la luz de lo que está establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, donde se señala que la obligatoriedad de la prestación del servicio solamente en aquellas zonas donde el Concesionario solicitante no tiene red o no cuenta con cobertura.

Sí es un tema, porque entendemos que es como Telcel alinea los incentivos, para que el Concesionario utilice el servicio solamente en aquellas zonas donde no tiene red, entonces nuestra propuesta es que se mantenga como está la definición, pero pues quedamos a lo que ustedes consideren.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me acuerdo que, en aquella ocasión, si me lo permiten, no sé si fue Adriana o tú, Sóstenes, nos hicieron ver alguna cuestión técnica sobre que las terminales se iba directamente a la red, ¿nos la podrían recordar, por favor?

Lic. Adriana Williams Hernández: Sí, en esa ocasión estábamos hablando de que Telcel tenía la única opción, para que se limitara la cobertura donde se ofrecían los servicios de usuario visitante, era que Telcel dividiera las LAC's, pero del lado del Concesionario que solicitó el servicio también tenía técnicas de *steering*, en las cuales puede obligar a sus usuarios nada más a hacer uso del servicio dentro de, pues sí, dentro de los servicios de la Oferta, los que están regulados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, aquí la problemática se deriva precisamente de que los Concesionarios dicen que no pueden hacer eso automáticamente, que en algunos casos las terminales van a captar la señal de Telcel, aunque estén en una zona donde ellos tienen cobertura, pero entonces sí me llama la atención esta explicación, porque entonces quiere decir que eso no es cierto, que se puede hacer perfectamente distinto por parte de los Concesionarios solicitantes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adriana, por favor.

Lic. Adriana Williams Hernández: De hecho, la técnica de *steering* consiste en un temporizador en el que cada cierto tiempo la terminal del usuario busca la red host, principalmente como prioridad, en ese sentido no importaría que la señal de Telcel fuera más fuerte, sino que al encontrar la señal de la red host pasaría a su red, entonces digamos que cada cierto tiempo se está ejecutando esta acción y esa

sería básicamente la técnica de *steering* y no dependería del nivel de señal de las redes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Y entonces, ¿este es un mecanismo que está a disposición de los Operadores o que ya lo usan?, o sea, ¿normalmente así es como funcionan las terminales o es algo que se tiene que adoptar?

Lic. Adriana Williams Hernández: Es una solución técnica que está disponible para todos los Operadores Móviles.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, perdón, pero es que no me queda claro.

Sí, entiendo que está disponible, ¿pero la tienen ya las terminales la traen cargada de una forma así del sistema? o ¿es algo que se tiene que hacer?

Lic. Adriana Williams Hernández: Es una configuración de la red móvil, no tanto de la terminal.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Okey, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow y luego Sóstenes.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No sé qué Concesionario habrá dicho que no se puede hacer, no sé si la Comisionada tiene los datos de ¿quién señaló eso?, porque bueno, imagínense el problema que tendrían en frontera estos Concesionarios si no lo pudieran hacer, eso quiere decir que se podrían, sus equipos, dispositivos, amarrar a las redes extranjeras de los Operadores extranjeros y, entonces, sus usuarios tendrían que pagar por ese servicio o los mismos Concesionarios de México tendrían que pagarle cierta tarifa a los Operadores extranjeros.

Me llama la atención que digan que no se puede hacer, si no sería un caos en la frontera, para ver cómo se liquidan estas tarifas, pero no sé si la Comisionada tuviera el dato de qué Concesionario, creo que mencionó que se quejaron los Concesionarios de ellos, que no lo podían hacer, qué bueno saber ¿por qué no lo pueden hacer?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

¿Comisionada?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: No, Comisionado, no creo que añada a nada, que abone en nada a la discusión estar señalando a Operadores en específico sin estar evidenciando o no, pero se me ha hecho muy útil la explicación dada por la Unidad.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, yo digo porque si un Concesionario realmente, bueno, no dudo que lo haya hecho, pero si lo manifestó es porque a lo mejor tiene una cuestión técnica que no se está considerando, que para mí no debe ser, por eso pedía la aclaración al respecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sóstenes, por favor, y después Comisionada Estavillo.

Lic. Sóstenes Díaz González: Nada más para dejar esto en claro, que el mecanismo primordial para evitar los traslapes es la división de las LAC, RAC y TAC que ya aceptó Telcel hacer, es decir, no obstante que él puede optimizar su red de conformidad con las necesidades de sus usuarios, él decidió hacer esta división de las LAC, RAC y TAC, a efecto de hacer compatibles las coberturas de su red, la red de Telefónica y la red de AT&T, ese es el mecanismo primordial para evitar esos traslapes; lo otro es simplemente las técnicas de *steering*, es en las zonas donde ya no hubo más remedio y se dieron esos traslapes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Sóstenes.

Comisionada Estavillo, y después si me lo permiten quisiera someter a aprobación la propuesta de la Comisionada para poder continuar.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado, en realidad con la información que aporta la Unidad ya me queda clara la situación y retiro esta propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el proyecto, Comisionados, los proyectos.

Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: No, nada más para hacer una precisión de que también vamos a incorporar aquí la cuestión del Plan de Calidad, hacer el

señalamiento de que aquellas definiciones, que estaban conforme al Plan de Calidad o el que lo sustituye.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III, ¿no? Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, Comisionado.

Todavía tengo unos puntos pendientes.

En el Anexo VI, numeral 3, en el cuarto párrafo se refiere a la posibilidad de suspender el equipo específico, es lo que comentaba hace un momento, cuando hay un exceso de consumo de los servicios, habla aquí: "...si se llegare a ocasionar cualquier daño o perjuicio a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a la continuidad de la prestación de los Servicios de la Oferta o a la calidad con la que son prestados los servicios a sus propios usuarios, Telcel tendrá la potestad de tomar las medidas técnicas necesarias para asegurar la prestación de los servicios, así como los parámetros de calidad, Por lo que podrá suspender de manera parcial o total de la prestación de los Servicios de la Oferta, situación que se notificará al Concesionario a través del SEG, siempre y cuando dichas medidas no afecten de manera negativa la calidad del servicio a los usuarios finales del Concesionario en relación con los Usuarios finales de Telcel".

Aquí el punto, y es que se menciona también en otra parte de la Oferta, es que se puede hacer esta suspensión parcial del equipo en particular y en la zona donde se está generando este daño; lo que sucede es que en este párrafo ya se habla de la suspensión total de los servicios de la Oferta y me parece que ese sí ya es un caso distinto en que al menos debería haber una notificación previa al Instituto, porque tal y como se expresa en este párrafo se podría suspender la totalidad de los servicios, simplemente notificándola a través del SEG y, entonces, pues todos los usuarios del Operador Móvil se quedarían sin servicio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero si lee la Comisionada, implicaría que los Concesionarios de Telcel también se quedarían sin servicio, o sea, la última parte es lo que dice, que no puede ser una calidad diferente, o sea, bueno, si fuera total, es total para todos, supongo yo, porque la última parte dice que no se afecte la calidad de los demás.

Entonces, creo que no hay punto, pero bueno, no sé si el área quiera comentar al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sóstenes.

Lic. Sóstenes Díaz González: Sí, así es, por eso se agregó la parte final del párrafo, "...siempre y cuando dichas medidas no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los usuarios finales, el Concesionario en relación con los usuarios finales de Telcel". fue la manera en la que se solventó en la vez pasada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, Sóstenes, ¿lo puedes repetir, por favor?

Lic. Sóstenes Díaz González: Que la vez pasada para solventar esto, fue lo que se agregó al final del párrafo, "...siempre y cuando dichas medidas no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los usuarios finales del Concesionario en relación con los usuarios finales de Telcel".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, pero me parece que como está redactado es lo correcto, porque lo que se está garantizando es que no vaya a haber discriminación y que, a través de eso, no vaya a discriminar a los usuarios del otro Operador respecto a los de él, pero como está, en los términos que está redactado no hay esa preocupación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En el Anexo 2 numeral 6, hay otro párrafo muy parecido a éste, lo entiendo que se refiere a las mismas circunstancias, a menos que sean algunas distintas y no alcanzo a ver cuál es la diferencia, pero en este párrafo también se habla, dice que:

"...todo incremento de señalización, que pusiera en riesgo la calidad de los servicios que provee Telcel a sus Usuarios Finales y a los Usuarios Finales del Concesionario, Telcel notificará por escrito al Instituto y al Concesionario por medio del SEG de dicha situación, en el entendido de que derivado de esa situación pudiera presentarse saturación y sin ser una medida y/o modificación Telcel, los usuarios de ambas partes podrían presentar pérdida del servicio, afectación en la

calidad, debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada, en el entendido que Telcel con autorización del Instituto y con el conocimiento del Concesionario podrá suspender la prestación de los servicios de la oferta en las zonas afectadas...”.

Entonces, en este párrafo sí se prevé que haya autorización del Instituto, sin embargo aquí sí se eliminó en este párrafo, hay una referencia a que siempre que no constituya una degradación de la calidad de los servicios prestados a los Usuarios Finales del Concesionario, en relación a la de los servicios prestados a los Usuarios Finales de Telcel en dichas zonas.

Entonces, en este párrafo se eliminó esa parte, que cuidaba la no discriminación respecto a los usuarios de Telcel, pero se agregó la autorización del Instituto, pero en el otro párrafo no viene la autorización del Instituto y sí está la expresión, pues que tiene el objetivo de cuidar la no discriminación.

Entonces, sí me causa confusión estos dos párrafos, porque pues como que no son muy congruentes, a menos que haya alguna diferencia que yo no la estoy viendo, ¿o se refiere a otra cosa?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sóstenes, ¿podrían, por favor, ofrecer una explicación?

Lic. Sóstenes Díaz González: Es que técnicamente hay una diferencia, porque en el otro era porque no habían hecho bien los pronósticos, aquí es por exceso de señalización, y aquí está hablando de saturación de enlaces de señalización en la zona afectada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, pero entiendo que el tratamiento es distinto, precisamente la razón de la pregunta es por la diferenciación en el tratamiento, digamos, de la problemática.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Para entender la situación.

¿Esto está ya contemplado en las medidas? ¿o es algo solamente de la oferta de...?, ¿o ya venía anteriormente?, ¿o es algo nuevo?

Yo creo que ahí está medio raro ¿no?; si están hablando de la saturación de los enlaces de señalización, que creo que es el caso, si el servicio se suspende en forma parcial o total no debería haber ninguna autorización del este Instituto para ello, a mi entender, porque puede ser que los servicios se suspendan de forma total por

un tiempo muy breve, y esto generalmente lo hace la gestión de red, más bien la gestión de tráfico y la administración de red, lo hacen de forma automática, o sea, se suspende para todos al mismo tiempo.

Creo que asegurando que esto no sea discriminatorio para cierto tipo de usuarios, creo que este Instituto no debería decir más, y si así lo dijo creo que no es correcto, podríamos en este momento modificarlo, porque la administración de red y la gestión de tráfico son prácticamente procesos automatizados y yo no veo cómo, si una red está saturada o un enlace..., quiera o no, va a haber cortes en el servicio, ya sea parciales o totales, y una degradación en la calidad y, ¿eso quiere decir que va a esperar a la aprobación del Instituto para que eso se dé?, va a tronar la red.

Eso quiere decir que truena la red ahí y eso puede ocasionar que se caiga, inclusive, la red a nivel nacional, creo que eso está muy mal redactado, por lo que propongo mejor ponerlo en otros, en los términos de no discriminación ese punto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Me parece, pero no sé si lo estoy entendiendo bien, es que sí son escenarios diferentes; en el otro que usted veía, Comisionado, de acuerdos técnicos, sí es cuando el problema de señalización lo está generando el Concesionario, y ahí ni modo que cancelara también los servicios de sus usuarios, que no están generando ese problema de señalización, ahí sí está focalizado a ese Concesionario.

En el otro, que es de dimensionamiento y calidad de los servicios, de Calidad del Servicio, ahí se trata de un problema de saturación o exceso de demanda de toda la red y, ahí sí, lo que se pretende privilegiar es que no le vaya a dar un trato diferenciado a los usuarios de otros Operadores, creo que por eso sí se trata de escenarios diferentes, así es como lo veo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sóstenes, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Creemos que es correcto lo que señala el Comisionado Juárez, sin embargo también la parte que mencionaba el Comisionado Fromow de esperar la autorización del Instituto, para llevar a cabo las prácticas que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio podría ser demasiado excesivo, inclusive, demasiado tardado, por lo cual podría ser procedente eliminar

la última parte del párrafo, que dice: "...en el entendido de que Telcel con autorización del Instituto y con el conocimiento del Concesionario podrá suspender la prestación de los servicios de la oferta en las zonas afectadas...".

A lo mejor nada más eliminar la parte de "con autorización del Instituto" y dejar nada más "con conocimiento del Concesionario".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Colegas, estarían de acuerdo con esta modificación?

¿A favor?

Se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

¿Alguien más tiene alguna observación o pregunta?

Lo someto entonces a votación, los asuntos listados bajo los numerales III.27 y III.28.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Perdón, antes pido a la Secretaría que recabe votación nominal, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del numeral 8.2 de la cláusula OCTAVA del Convenio; en contra, perdón, es que me tengo que referir Primero a uno y luego al otro, y me estoy refiriendo al Usuario Visitante.

Voy a empezar Primero con Operador Móvil Virtual; es a favor en lo general, en contra del Anexo 10 y el Anexo 11; y en el 28 es a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: A favor en los términos presentados.

Gracias.

En ambos asuntos doy cuenta del voto del Comisionado Cuevas, Presidente.

Comisionado Presidente, su voto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini del III.27, y en el III.28, Presidente, Comisionados, doy cuenta de su voto a favor en lo general, pero en contra en lo particular del numeral 2, denominado modificaciones en los mapas de cobertura, ubicado en el Sub-anexo C del Anexo 2 de la Oferta, por permitir que Telcel pueda realizar cambios mayores en su cobertura, así como en el numeral 2, denominado Calidad del Servicio contenido en el Anexo 6 de la Oferta, por no homologar el término de cobertura garantizada con los Lineamientos de calidad móvil.

Sin embargo, dada la adición que la UPR hará de la referencia de los Lineamientos de calidad móvil, y consultando con el staff de la Comisionada Labardini, en esta parte ya no estaría en contra, por lo que sólo de la primera parte del voto que leí, si me lo permiten, yo lo confirmaría con la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Por favor, ¿puede repetir el sentido de la votación?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

En el III.27 vota a favor la Comisionada Labardini y en el III.28 lo votó a favor en lo general, haciendo un voto particular en contra de dos apartados del documento; el Primero, el numeral 2, denominado modificaciones en los mapas de cobertura, ubicado en el sub-anexo C del Anexo 2 de la Oferta, por permitir que Telcel pueda realizar cambios mayores en su cobertura, así como del numeral 2, denominado

calidad del servicio contenido en el Anexo 6 de la Oferta, por no homologar el término de cobertura garantizada con los Lineamientos de calidad móvil.

Dado que la UPR ha propuesto y se ha aceptado por este Pleno hacer la referencia de los Lineamientos de calidad móvil, esta segunda parte de su voto y consultado así con su oficina ya no sería en contra, lo que, si ustedes me lo permiten, confirmaré con la Comisionada Labardini, pero quería hacerlo del conocimiento del Pleno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Lo tomamos con la reserva de que sea confirmado por la Comisionada, dado que fue una modificación que hizo aquí.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo solamente pediría, pero no sé si está el área jurídica, la procedencia de un voto de este tipo; el voto ya está emitido en cierto sentido, y siempre hemos dicho que se mantiene el sentido del voto, a pesar de que se modifique aquí; creo que no procedería esta situación, y para el caso no afecta en nada el proyecto, solamente pediría que se cuidara la legalidad del voto de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Juan José, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se han hecho ya en ocasiones anteriores precisiones como ésta, Comisionado, porque pues no haría sentido poner en el rótulo un voto así cuando el proyecto ya dice otra cosa, ¿no?, y simplemente, pues, consultarle a la Comisionada Labardini si está de acuerdo con... (inaudible).

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si ustedes me lo permiten, es claro que haciendo un mecanismo que prevé la Ley, en ausencia dejó un voto por adelantado, sin poder prever que el proyecto sería cambiado durante la sesión.

Claramente esa parte del voto implicaría votar en contra de algo que ya no está en el proyecto, entonces a mí me parece bastante razonable tomar por bueno el voto en lo general de todo lo demás, y dejar como reservada la posibilidad de que la Comisionada diga si lo mantiene o no, si le gusta o no cómo lo cambiamos nosotros; es una cuestión que me parece que no tendría, además, de incidencia en el sentido de la votación, pero sí respetaría fielmente la voluntad de la Comisionada que, insisto, es un mecanismo previsto por la Ley.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo solicitaría la opinión del área jurídica al respecto, si la pueden dar en este momento y si no que se confirme que eso se puede hacer, creo que no es exacto que eso se haya podido hacer en una ocasión anterior, y en ese sentido manifiesto que se debería privilegiar el voto tal y como lo emitió la Comisionada Labardini, porque en otras ocasiones pues no da la oportunidad a que, en este caso, algún Comisionado ya ha emitido un voto, pues prácticamente lo estaría modificando.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

David Gorra, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Desde el punto de vista jurídico se cumplió con la formalidad prevista en el Ley, el voto de la Comisionada va a favor en lo general, debo entender, del proyecto sometido a consideración originalmente, y creo que en ese sentido debería tomarse en cuenta, para efectos de la votación, un voto al proyecto en lo general sin perjuicio de las particularidades que después puedan aclararse por parte de la Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Con su venia voy a decretar un receso, siendo las 5:04 de la tarde.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 5:43 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que, con la presencia del Comisionado Robles, el Comisionado Fromow, el Comisionado Juárez, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para continuar la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

De los asuntos III.29 a III.32, en todos los casos, son Resoluciones mediante las cuales se modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

En el caso del asunto listado bajo el numeral III.29 la presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., disculpen, bajo el numeral III.30 la presentada por Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., bajo el numeral III.31 la presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y bajo el numeral III.32 la presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

En todos los casos son aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Luis Rey.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

Con relación al Primero punto de la Oferta de Referencia, presentada por Operadora de Sites, S.A. de C.V., este proyecto incorpora las manifestaciones recibidas por el Agente Económico Preponderante de conformidad con el procedimiento previsto en las medidas móviles; de manera particular se destacan los siguientes ajustes respecto a la Oferta de Referencia notificada.

Se modifican plazos y algunas actividades, por ejemplo, para la entrega de información; asimismo, a raíz de los argumentos expuestos por Telesites, se modifica la estructura tarifaria, es decir, pasa de ser por tipo de infraestructura, como fue notificada la empresa, a ser nuevamente por geotipo; sin embargo, a diferencia de la estructura de tarifas por geotipo que opera actualmente, se define una clasificación en función de criterios establecidos por INEGI, lo que otorga mayor claridad y transparencia a los operadores respecto a la clasificación y ubicación precisa de cada torre.

En este sentido, por ejemplo, desaparece la clasificación de la categoría que previamente, o más bien, en la actualidad se maneja como industrial; asimismo, se elimina la posibilidad de implementar la modalidad de acceso a las torres con uso discontinuo de franjas.

Cabe señalar, que en el caso particular de las tarifas de conformidad con la medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las medidas móviles, el Agente Económico Preponderante incluirá las medidas aplicables al servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en la oferta de referencia, aprobada por el Instituto, requiriéndole al Agente Económico Preponderante que incluya las tarifas que ofrecía a los Concesionarios, quienes en su caso podrían solicitar al Instituto la resolución de un desacuerdo.

Con respecto al siguiente numeral, es decir, la Oferta presentada por Radio Móvil Dipsa, es decir, en este caso Telcel, de manera específica se expone que, si bien en su momento se realizó a valoración de su propuesta de Oferta de Referencia

bajo los mismos principios utilizados con la propuesta de oferta de Telesites, derivado de que Telcel expone sus manifestaciones en un contexto donde señala, que no cuenta con infraestructura pasiva susceptible de compartición, como conciencia de la escisión de torres a favor de Telesites.

En el presente proyecto se propone que, en su caso, le apliquen los mismos términos y condiciones que sean resueltos para la Oferta de Referencia de Telesites.

Ahora bien, con respecto a la Oferta de Referencia presentada tanto por Telmex como por Telnor, efectivamente de la misma forma también se llevó a cabo el análisis de conformidad con el procedimiento previsto, en este caso, en las medidas fijas; y de manera particular se destacan los siguientes cambios y ajustes respecto a la Oferta de Referencia notificada.

Se agrega la condición al servicio de acceso y uso compartido de obra civil, para que los Concesionarios solicitantes asuman responsabilidad derivada de la implementación de la subdivisión de los ductos; se adiciona escenario para reservar capacidad para mantenimiento, en caso de que un cable impida la instalación de un subducto, se ajustan plazos a los procedimientos para la entrega de información, así como para la entrega y cotización de los trabajos especiales.

Finalmente, y yo creo que es el punto más relevante que habría que destacar en las modificaciones, resulta precisar con respecto a las tarifas para el acceso a postes, que si bien se mantiene un esquema tarifario, que fomenta un uso eficiente de la infraestructura, derivado de lo expuesto por Agente Económico Preponderante se modificó el parámetro de demanda de uso del poste, con el cual se determina la proporción con el cual se recupera el costo de la infraestructura.

En la oferta de referencia notificada se definió un parámetro de 70 por ciento a la capacidad total promedio del poste; sin embargo, a raíz de las manifestaciones del propio AEP se identificó, que el 70 por ciento de la capacidad total es un parámetro de utilización técnica, el cual define la capacidad útil del poste, que al utilizarlo implicaría que no exista capacidad útil excedente.

Tomando esto en consideración se tomó, bueno, se previó que era más apropiado calcular, según el propio modelo de acceso fijo y datos del Agente Económico Preponderante la demanda de uso actual modelada, es decir, cuánto de este 70 por ciento se estaría usando en un poste promedio.

De esta forma, los cálculos del modelo arrojan que el número de cables promedio en postes de aproximadamente 1.5, y tomando el peso de un cable promedio reportado por el AEP, la demanda actual modelada es del 38 por ciento de la capacidad útil, es decir, el 38 por ciento del 70 por ciento antes utilizado.

Asimismo, también por lo manifestado por el AEP, en términos de las complicaciones operativas que representa calcular la tarifa de cada tipo de cable para diferentes situaciones, principalmente derivado de su ubicación geográfica por el factor fuerza de viento, se trató de reducir la alta variabilidad que podría surgir en el cálculo de las tarifas y, por ello, se utiliza un promedio de los escenarios extremos, para que así el cálculo de la tarifa correspondiente sólo dependa de las características objetivas del cable, es decir del diámetro y del peso del mismo.

En consecuencia, de lo anterior la tarifa por kilogramo aumenta de 0.57 a 1.51 pesos por kilogramo; simplemente para ponerlo como en contexto, la instalación de un cable de 144 hilos de fibra con un peso de 235 kilogramos y 20 milímetros de diámetro estaría arrojando una tarifa de 68 pesos con 50 centavos por poste.

Cabe señalar, que la variable más sensible en la determinación de la tarifa es el diámetro del cable y no el peso del mismo, por lo que se considera que se generan de esta manera incentivos, para que los operadores pretendan utilizar los postes del AEP, perdón, para que los operadores que pretendan utilizar los postes del AEP lo hagan con aquellos cables más angostos.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Luis.

A su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Primero tengo una duda, que es, se prevé que se dé un plazo de 20 días hábiles para hacer los ajustes al SEG para la nueva estructura tarifaria, mi duda es, estos 20 días hábiles van a rebasar el fin de este año, entonces ¿cómo se va a realizar el trámite para esas tarifas en ese plazo en esos Primeros días al año, durante los cuales todavía va a estar corriendo este plazo de 20 días hábiles?

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, de hecho, efectivamente se pone que los 20 días hábiles corren, a partir de la entrada en vigencia de la Oferta, o sea, a partir del 1° de enero, lo cual nos llevaría efectivamente a más o menos principios de febrero, fines de enero.

No hay un, o sea, no hay una previsión expresa en la Resolución de cuál sería el mecanismo alternativo, o sea, nosotros en todo momento estamos manejando que ya el único mecanismo de gestión de actividades sea a través del SEG, previamente traíamos el sistema de captura, que ya lo estamos haciendo a un lado, entonces sí, efectivamente no hay ningún periodo de transición dentro del

SEG, previsto para hacer estos ajustes; y que los que quieran utilizar la oferta bajo las condiciones que se aprueben lo puedan utilizar, utilizando el SEG, digamos, estamos en esa como que disyuntiva de...

Complicado decirle también al Preponderante, que ya a partir del 1° de enero tiene que estar el SEG completamente operable bajo las nuevas condiciones, y tampoco queríamos seguir abriendo la posibilidad de seguir manteniendo un sistema de captura alternativo.

Entonces, digo, no se previó, estamos en esa situación; quizá lo que nosotros estamos, bueno, un poco previendo es que finalmente como hay un periodo en lo que se firma el Convenio, el Preponderante tiene la obligación de firmar el Convenio a los, ¿cuántos días?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: 15.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: 15 días hábiles, para una vez que le solicitan la Oferta, entonces como que hay un periodo ahí de tiempo, que quizá nos ayude a empatar los plazos con la puesta en marcha del SEG ya con estas condiciones.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

No, a mí me parece, de hecho, sí me parece razonable darle un plazo para hacer los ajustes, se requiere, pero entonces, pues es importante también ver del otro lado que sea operativa la Oferta, porque esta Oferta va a estar vigente y la idea, entonces, es que se empiece a aprovechar desde el primer día de su vigencia.

Si el plazo más corto que pudiera haber sería este de los 15 días hábiles, a partir de que se reciba una solicitud, entonces a lo mejor lo podríamos ajustar a los 15 días, para que no quede ningún espacio en el que haya alguna imposibilidad para hacer efectiva esa solicitud de la Oferta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Luis, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Digo, por nuestra parte no tenemos inconveniente, digo, con eso cuadraría mejor los plazos entre el día en el que efectivamente ya podrían empezar a solicitar el servicio con la puesta en marcha del SEG con esas adecuaciones.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Pues, entonces sería proponerles este ajuste que se acaba de comentar, para que no quede un plazo dentro del cual no se pueda ejercer esta oferta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta, Comisionados?

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: ¿Cómo lo escribiría?, o sea, ¿cómo se leería más o menos, Luis?

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Bueno, nada más en el resolutivo dice que se le dan 20 días hábiles al Preponderante, para que tenga que hacer los ajustes necesarios al SEG, en función de las adecuaciones a partir de esta Oferta, y simplemente se ajusta, en vez de que fueran 20 quedaría en 15 días hábiles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, Luis, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: O a menos que podamos decir que son 20 días hábiles, a partir de que se le notifique la Resolución, y ya empiecen a correr a partir de este próximo lunes esos 20 días hábiles, y la Oferta de todas maneras empieza en vigor el 1° de enero.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Digo, está bien acortar, pero lo que pasa es que no estoy seguro si la motivación lleva a que empatan o que se ajusta, porque ¿a poco tendría alguien qué esperarse hasta el 1° de enero para pedirle esa Oferta y siempre, entonces, en la práctica los servicios al amparo de esa Oferta se están dando hasta finales de enero?; a partir de que se hace público el próximo viernes ¿a poco no se le podrían estar pidiendo ya la firma de ese convenio?

Es claridad nada más.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, efectivamente sí ya le pueden pedir la firma del Convenio y, a partir de ese momento, empezarían a correr los 15 días hábiles.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Y, pero ¿y el plazo no es máximo?, o sea, ¿no podría ser que antes, incluso de que concluya el año ya lo tengan firmado para que los servicios al amparo de la Oferta se presten a partir del 1° de enero?

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, si lo firma de manera inmediata sí; el plazo es máximo efectivamente.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Si es razonable que sea en menos días está bien, pero la cuestión es que no estoy seguro que de todos modos no va a haber un periodo que se podrían estar prestando servicios sin que estén todavía esas adecuaciones del SEG, creo, pero bueno, que se vote.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta, Comisionados?

Es que dieron dos alternativas.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Creo que en cualquier caso lo que sí es un escenario mejor es, que la contabilidad de los días sea a partir de que se notifica, o sea, no se tiene por qué esperar hasta el 1º de enero para que empiecen a hacer las modificaciones, a partir de que surte efectos de la notificación creo que, a partir de ahí se podría contar, y en cualquier caso el periodo en el que podría estar todavía no listo el SEG, pues se va a reducir.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, entonces hacemos el ajuste.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: La propuesta en particular es que sean 20 días, a partir de la notificación, hábiles.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Así es.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad, Comisionados?

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más que ¿lo están manejando como días hábiles?, creo que de hecho hay que manejarlo como naturales, porque si son días hábiles y son los nuestros, entonces estamos contando, o sea, a partir del 1º de enero; resultaría, incluso peor a partir del 1º de enero, bueno no, creo que va a resultar lo mismo, pero en su caso un mes a partir de la notificación, del ocho.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿20 naturales?

Por favor, Luis.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Por ejemplo, entonces el resolutivo quedaría que: "...Operadora de Sites Mexicanos contará con 30 días naturales, contados a partir de la notificación de que entre en vigor de que surta, de la notificación de la

presente Resolución, para realizar las notificaciones necesarias en el Sistema Electrónico de Gestión, derivado de lo argumentado del considerando Quinto, así como lo señalado en el anexo único de esta Resolución...”.

Entonces, básicamente lo que cambia son de 20 días hábiles a 30 días naturales y a partir de la notificación, en lugar de que sea a partir de la entrada en vigor de la Oferta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero ¿qué se busca?, o sea, que empatar fechas, que no, que siempre sí, que mejor naturales, hábiles, ¿cuál es la situación?, o sea ¿a poco los vamos a hacer trabajar en vacaciones a estos amigos?, o sea, eso es lo que están diciendo, se deberían decir en hábiles, sean cinco días hábiles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: La razón y si no me corrige, Comisionado.

Lo que se pretende es que sea el menor tiempo posible en que ya está vigente la Oferta sin que esté listo el SEG, adaptado a esta Oferta; si nos vamos con la redacción que tenía, la Oferta debe estar vigente, a partir del 1o de enero y el SEG va a estar listo, a partir de principios de febrero, entonces es reducir ese periodo en que ya deben proveerse los servicios con esta Oferta y todavía no está listo el SEG, es lo que se pretende, reducir ese periodo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Estamos en sesión, ¿verdad?, ¿o no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Okey, yo pediría cuál es el estudio que se hizo para eso, o sea, es diferente decirle que cumpla con la Oferta y que dé el servicio a decirle que tiene que tener, ¿cómo sabemos que va a poder hacerlo?, y ¿tienen la seguridad de que pueden hacer las modificaciones en ese tiempo?, porque entonces lo estaríamos sancionando por dos cuestiones diferentes, creo una no puede estar ligada a la otra, pero el área tiene información de si realmente se pueden hacer estas modificaciones en el tiempo, porque pareciera que porque se nos vino el tiempo encima y que estamos ahorita definiendo y que para solventar esa situación empiecen al mismo tiempo, estamos indicando que empieza en determinado momento.

¿Tenemos la información correspondiente para asegurar que eso es posible? ¿con lo que se está mandando en este momento?, si el área la tiene si la puede poner a consideración.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Luis, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Las modificaciones que consideramos se tienen que hacer en el SEG son realmente, digamos, no somos expertos en desarrollo de sistemas, pero del conocimiento y de lo que nos han venido a comentar los propios miembros del AEP es que tienen que modificar, hacer los ajustes en la estructura tarifaria, por ejemplo, en el caso específico de Telesites, que estamos modificando la estructura tarifaria, tienen que cargar la nueva estructura tarifaria.

Hacer los ajustes en los plazos que se modificaron, también en el sistema, o sea, son realmente cambios que no son de fondo, no implican un desarrollo muy sofisticado de lo que alcanzamos a ver que estamos modificando a través de la Oferta, pero pues también consideramos que hay que prever un plazo para hacer ese ajuste.

Nada más como referencia, cuando les notificamos la Oferta a Telesites, haciéndoles el ajuste de toda la estructura tarifaria, que cambiaba la clasificación, inclusive de las torres, nos pidieron medio año para hacer esos ajustes en el SEG; ahorita que estamos regresando a una estructura tarifaria similar a la que está vigente, pues consideramos que el plazo debe ser mucho menor para hacer los ajustes en el SEG.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me había pedido la palabra el Comisionado Juárez y después el Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Y nada más en términos prácticos y por eso yo no me opongo a que se haga ese cambio; 30 días naturales normalmente es casi lo mismo que 20 días hábiles, nada más que aquí lo que estamos haciendo es que esos se contabilicen, a partir de que se les notifica y pasarlo a naturales, porque se atraviesa con esos días inhábiles del Instituto, no quiere decir que sean inhábiles conforme a la Ley Federal del Trabajo, o sea, las empresas seguramente, muchas, van a estar trabajando.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Para fijar posición de la propuesta, Comisionado.

Mi voto es en contra, considero que no hay ningún argumento más allá de lo que se está diciendo de que podría ser, o sea, si el área conforme a la información que maneja propone 20 días hábiles es precisamente por eso, supongo yo que consideraron que venía este periodo vacacional, supongo yo que así fue, y por eso se está dando ese plazo, o sea, aquí la única cuestión es que son, pues a lo mejor cambios menores, que para que entre al mismo tiempo que la Oferta, de todos modos no entraría, creo, pero en fin.

O sea, no creo que sea una razón suficiente para modificarla, supongo yo que el área al proponer los 20 días hábiles consideró el periodo vacacional y consideró otras cuestiones, porque aquí no tenemos ninguna información diferente de por qué modificar este plazo y prácticamente será porque, pues por la razón que quieran, pero sin ningún fundamento técnico a mi entender, entonces mi voto es en contra, porque pudiera derivar en una situación de incumplimiento y, por lo tanto, se tendría que sancionar en consecuencia y creo que no tenemos ningún dato que nos indique si eso es suficiente o no, más allá de que en principio se planteó que fuera para que entraran al mismo tiempo que la...o al menos así entendí, que la Oferta de Referencia, la vigencia.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Los tiempos están determinados por un calendario que en buena medida fue generado por nosotros, recordemos que cuando fue la revisión bienal lo que hicimos fue ajustarnos precisamente a lo que establecía la Ley, no podría ser de otra forma cuando hablamos de ofertas, que tiene el propósito de iniciar su vigencia a principio de cada año calendario.

Claramente hay un desfase entre los elementos necesarios para tener preparada esa oferta y la entrada en vigor de la Oferta, entonces en este momento lo que está a nuestra consideración es si lo mantenemos como se encuentra en el proyecto, que implica 20 días, es decir, irnos hasta febrero para tener un SEG funcional que dé respuesta a la Oferta o adelantar ese plazo, para que entre de la mejor forma posible, más alineada a la entrada en vigor de la oferta.

Nada más que en ambos casos hay costos y beneficios, de tomar un plazo menor estaríamos asumiendo que se van a hacer modificaciones en lo inmediato, para poder hacerle frente y contar con un mecanismo que responda a la Oferta, y eso pues no necesariamente va a suceder, aun cuando asumamos que nadie sale de vacaciones, no necesariamente va a suceder.

Entrando en vigor la Oferta, y teniendo esos 20 días se va a febrero, pues claramente es una obligación a cargo del Preponderante donde perderíamos, si me permiten la expresión, pues un mes de funcionalidad del sistema, para la viabilidad de las Ofertas.

La propuesta en particular es modificar ese plazo previsto en el lineamiento por 30 días hábiles y a partir de la notificación, naturales, la dificultad que yo encuentro con la propuesta es que es una regulación al margen de la Oferta; lo que estamos ordenando es modificaciones a la Oferta, que van a publicar, el servicio que van a ofrecer a partir del 1º de enero; lo que estaríamos ordenando si ponemos una obligación desde ahorita, no es una modificación a la Oferta, es una obligación sí relacionada con la Oferta, pero no es algo que ellos mismos van a publicar, como es su obligación de algo que van a ofrecer.

Yo por esas razones me inclino por dejarlo como se encuentra el proyecto.

Pues bueno, someto a consideración la propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo insistiría en que busquemos, una solución ,puede ser esta que propuse con la modificación que propuso el Comisionado Juárez, pero lo cierto es que aquí hay una dificultad práctica y que sí está en el interés de todos resolverla de la mejor manera, porque también se podría dejar el espacio a que haya un incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante, pero para ofrecer los términos de la Oferta y ese sería un incumplimiento más grave, porque todas las solicitudes tienen que ser a través del SEG y si el SEG no está listo con esta estructura de tarifas, entonces no va a haber forma de cumplirlo.

Quizá, pues quizá convenga entonces buscar un esquema alternativo o transitorio si no se encuentra una solución en mover los plazos, pero lo que sí es importante es encontrarle una solución, porque si no vamos a poner al Preponderante en una situación muy riesgosa de incumplimiento, ya sea en un caso o en el otro, porque no van a estar los medios para solicitar los servicios a través del SEG.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pidió la palabra el Comisionado Fromow, el Comisionado Juárez y Luis Rey.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo encuentro una gran dificultad con esa solución.

O sea, si el Preponderante no puede dar la Oferta, entonces pues vamos a ponerle otra obligación, de tal forma que a lo mejor sancionamos por las dos cosas, esa es la solución que está planteando; o sea, la solución de una cuestión que a lo mejor es materialmente, que no se puede cumplir materialmente, pues entonces pongámosle otra para que, pues, ahí ya lo sancionemos de las dos formas.

Pero no es exacto, creo que no es exacta esa información, o sea, creo que si el SEG no está operativo hay una forma alterna de pedir los servicios, o sea, no es correcto decir, a mi entender, que no se va a cumplir, claro que sí hay una forma alterna, inclusive cuando falla el SEG, si no le pediré al área que comente al respecto, pero claro que hay una forma de cumplir, eso se definió desde un principio y por eso no apoyo esta propuesta.

Creo que no tiene ningún fundamento técnico, no tenemos información y lo que se está haciendo es tratar de arreglar una situación supuestamente que no tiene solución, dando otra que pudiera no cumplir lo que aquí se está planteando, porque independientemente de que funcione o no el SEG hay forma de cumplir con lo que este Instituto mandató.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Les doy la palabra al Comisionado Juárez y después a Luis Rey.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A ver, nada más que como concepto la propuesta no es diferente a lo que nos presentó el área, la única cuestión es que ellos lo ponen en 20 días hábiles, contados a partir del 1° de enero, y la propuesta es 30 días naturales, contados a partir de que se notifica.

No hay ninguna razón técnica para esperar a que esos plazos empiecen a contar, a partir del 1° de enero, porque ya hay certeza de cuál va a ser la Oferta, a partir de que se tiene esa certeza se puede trabajar en las adecuaciones del SEG, evidentemente no se podría trabajar hasta que se les notifique, porque quién sabe al final del día cómo iba a quedar la Oferta de Referencia, pero una vez que ya está notificada que hay certeza de que así va a ser la Oferta, a partir del 1° de enero, se puede avanzar en los trabajos de adaptación del SEG, pero conceptualmente no hay diferencia, es nada más a partir de cuándo se contabiliza y si es en días hábiles o naturales.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow y después Luis Rey.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pues si no hay diferencia técnica démosle dos días para que lo haga, ¿cuál es la diferencia en que lo haga en un mes o que lo haga en dos días?; no estamos hablando de eso, estamos hablando del tiempo que va a tener, precisamente, para que lo tenga ya en funcionamiento, de eso estamos hablando, y la cuestión aquí de tomar una decisión en este sentido, supongo yo que el área hizo la propuesta viendo, inclusive, que había un periodo inhábil, entonces se le está dando.

Si no sería el mismo caso de por qué se adelantó la implementación esta de la señalización a 10 dígitos y por qué algunos se oponían a que esto se diera de esta forma, pues por la misma situación, se supone que se le da tiempo suficiente, o sea, más allá de los detalles técnicos, pues para que realmente pueda cumplir con lo que nosotros estamos mandando.

Aquí la situación es que, bueno, en una situación normal podría ser que 20 días hábiles sea equivalente a 30 días naturales, pero aquí no, porque hay un periodo inhábil de este Instituto que no se contaría, que no se contabiliza; esa es la diferencia y yo supongo que el área lo propuso por eso, pero en fin.

Creo que ahora sí que los que estén de acuerdo en esa propuesta, pues que así lo manifiesten.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Luis, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, nada más en complemento a lo que comentaba hace un momento el Comisionado Fromow.

Efectivamente, digo, en caso de falla está prevista la posibilidad de que haya interacción, a través de correo electrónico, que en este periodo de transición se podría utilizar como herramienta para la solicitud de los servicios; ese sería, por ejemplo, el mecanismo alterno, digo, está previsto cuando se cae el SEG, cuando hay algún tipo de falla, cuando hay una ventana de mantenimiento, pero pues está abierto ese canal de comunicación también, entre el Preponderante y los Concesionarios.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Luis.

Como decía, es razonable esperar que esto se vote en estas fechas, y también es razonable, que dependiendo de la Oferta que apruebe o las modificaciones que apruebe el Instituto, pues no van a ser las modificaciones de un día para otro, es decir, no van a tener todo habilitado y operativo, pues, para que sea algo que esté funcional desde el primer día.

La única diferencia aquí es, si lo hacemos a partir de la entrada en vigor de la oferta, que sería el 1° de enero o si lo hacemos desde ahora con esa; es lo que está nuestra consideración, porque básicamente los tiempos que serían no son más de 10 días, si estoy contando bien.

¿20 días hábiles a partir de la notificación es como está el proyecto?, no, esa es la propuesta.

¿Hay claridad sobre la propuesta?, pues está a votación.

Quienes estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta a favor de los Comisionados Robles, del Comisionado Juárez y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, del Comisionado Fromow y del Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Hay mayoría por modificar y continúan los proyectos a su consideración.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Tengo otra propuesta.

Es simplemente para darle claridad al numeral considerativo Séptimo y, de hecho, eso es también en congruencia con las ofertas que acabamos de aprobar, las anteriores, y es aclarar esa obligación de la que acabamos de hablar de que si un Concesionario solicitante acepta los términos de la Oferta, entonces que se tiene que firmar el Convenio a los 15 días, entonces establecerlo, porque en este numeral sí habla de algunos casos, pero se mencionan los casos en los que se negocian las tarifas y no se menciona el caso en el que el solicitante acepta la Oferta con todos sus términos.

Entonces, simplemente para darle claridad; también mencionar esta posibilidad, así se hizo en las otras ofertas que acabamos de aprobar, que está explícita esa posibilidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Quisiera pedir la opinión del área si me lo permiten, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: No tenemos inconveniente si es el considerando Séptimo y es nada más dar claridad o poner lo que señala la

medida, en caso de que se acepten los términos y condiciones tal como está tienes 15 días para suscribir el Convenio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muy bien.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Hay mayoría por la modificación, unanimidad por la modificación y continúa a su consideración.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, en los asuntos III.31 y III.32 ahí simplemente quiero adelantar mi posicionamiento, aunque estoy a favor en lo general, así emitiré mi voto en lo general a favor de la Oferta; hay un punto que sí me parece complejo, complejo por la situación jurídica, y es que se propone en la Oferta que no se determinen las tarifas para acceso a fibra oscura, a través de la misma, sino que éstas deban ser acordadas entre las partes.

Y ahí, independientemente, porque no voy a entrar al análisis de los argumentos, de la conveniencia o no de esto; el punto es que yo considero que no estamos en el momento para resolver esto, porque esto ya se resolvió en las medidas, y en las medidas es muy claro que la Oferta debe contener las tarifas y no hace excepción, en las medidas no hicimos excepción para algunos servicios, dice que tiene que contener todas las tarifas; y por eso en este punto yo no podría acompañarlo, y sí es simplemente porque ya lo resolvimos, porque está así en las medidas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me permite, Comisionada, sólo por claridad.

¿Se refiere a una oferta en particular?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es la fija, la de Telmex y Telnor, 31 y 32.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: En el caso de fibra oscura no, porque es una cuestión de que esa elección del Concesionario, del Agente Económico Preponderante, cuando no hay espacio en ductos, dar una solución alterna, en la solución alterna en las anteriores ofertas se había señalado como solución alterna los canales ópticos de alta velocidad.

Hasta ahorita es el momento en que el Pleno señala, independientemente de lo que tengas como primera opción vas a tener que dar cualquiera de las dos opciones, tanto los canales ópticos como la fibra oscura, en dado caso de que no existan ninguna de las dos opciones.

Nosotros ahorita materialmente no hay modelo, que te permita señalar el costo de la fibra oscura, ¿por qué? Porque la fibra oscura que hemos determinado por parte de los modelos de costos son de una red de acceso, que va de un punto desde el cliente final hasta una central, cuando lo que aquí se puede establecer nada más son los costos de la fibra oscura de un medio o de una cuestión de transmisión o de distribución y, aparte, también esto le podría aplicar para aquellos enlaces, o bueno, aquellas rutas que pudieran ser entre localidades, por lo tanto manteniendo lo que nosotros hemos visto como primera opción, que propone el Agente Económico Preponderante, son los canales ópticos que esos sí están determinados por parte del Instituto en esta Oferta de Referencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Luis, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Sí, nada más para complementar lo que acaba de comentar Víctor.

Digo, efectivamente es, como está previsto en las medidas, los canales ópticos y la fibra oscura son las alternativas que debería ofrecer, en su caso, el Preponderante cuando no hubiera capacidad en la obra civil que le están solicitando, entonces que en las ofertas, digo, esta es la tercera vez que se aprueba la Oferta de compartición de infraestructura, en las ofertas previas tampoco se habían definido de ninguna de las dos alternativas, ni de canales ópticos, ni de fibra, y ahorita coincide en que se determinan las tarifas de los enlaces, a través de la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que es la que también debe aplicar para la determinación de las tarifas de la Oferta de compartición.

Y es por eso, que ya tenemos una tarifa de referencia para los canales ópticos de alta capacidad; digo, más allá de decir que se está determinando la tarifa de canales ópticos por ser una alternativa de la obra civil, más bien estamos utilizando que ya hay tarifas de enlaces, que finalmente pues es un canal óptico de alta capacidad, para hacer señalamiento de que esa sería la tarifa aplicable.

Pero en ningún caso previamente habíamos propuesto o se había autorizado la tarifa para ninguna de las dos alternativas, entonces bajo ese principio también se consideró que, pues digo, dado que es la alternativa fibra oscura y todavía es la alternativa extrema que ofrece el Preponderante, no ha determinado ahorita la tarifa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Luis.

Continúa a su consideración, Comisionados.

Sometería a votación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.29 a III.32, habiéndose anunciado partes que no se acompañan solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de estos asuntos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Con los asuntos III.29 a III.32 recabo la votación, iniciando por el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En los asuntos III.29 y III.30 mi voto es a favor, en los asuntos III.31 y III.32 es a favor en lo general, pero en contra de no fijar tarifas para la fibra, de no incluir tarifas para la fibra oscura en la oferta.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Doy cuenta de los votos a favor en todos los proyectos del Comisionado Cuevas como en su momento lo señaló, asimismo de los votos a favor en los términos de los proyectos presentados de la Comisionada Labardini; de tal forma, Presidente, que el III.29 y III.30 se aprueban por unanimidad y el III.31 y 32 se aprueban por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Habiéndose retirado del Orden del Día, con su venia, el asunto III.33 está pendiente, por lo tanto, el asunto listado bajo el numeral III.2.

Decreto un breve receso para dar espacio a que venga el personal de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 6:29 del día de su fecha.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 6:36 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum en la Sala.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia del Comisionado Robles, el Comisionado Fromow, el Comisionado Juárez, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Presidente tenemos quórum legal, para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Por acuerdo de este Pleno se dejó para este momento el asunto listado bajo el numeral III.2, que es la Resolución que emite el Pleno del Instituto en el expediente AI/DE-002-2015, para los efectos previstos en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago para la presentación de este asunto.

Lic. Georgina Katy Santiago Gatica: Muchas gracias.

Comisionados, este es un proyecto de resolución, que se está proponiendo emitir dentro del expediente AI/DE-002-2015, para los efectos previstos en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este asunto tiene los siguientes antecedentes.

El 16 de marzo de 2010, empresas pertenecientes al Grupo de Interés Económico de Televisa, específicamente las empresas Bestphone, Cablemás, Cablevisión y Televisión Internacional, denunciaron ante la entonces autoridad de competencia a Radio Móvil Dipsa, Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste por la probable realización de prácticas monopólicas relativas, previstas en el artículo 10, fracciones V, X y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica de 1992, reformada en junio de 2006.

La denuncia fue radicada en el expediente número DE-007-2010 del índice de la Comisión, y fue radicado posteriormente en el Instituto con el número de expediente que ya referimos; el 10 de noviembre de 2010 inició la etapa de investigación en el expediente, misma que concluyó el 21 de mayo de 2013; y fecha en la cual, mediante acuerdo, se tuvo por concluida la investigación dentro del expediente.

En este procedimiento no se sustanció una etapa seguida en forma de juicio, sino que al término de la primera etapa de investigación, la autoridad entonces actuante, determinó o resolvió, declarar el cierre de ese expediente, por considerar que lo resuelto en el recurso de reconsideración RA-007-2011, ahora radicado en el Instituto con el número de expediente E-IFT/UC/RR/0003/2013, que a su vez derivó de un expediente con número DE-037-2006 y acumulados, ya había tenido el alcance de evaluar esos hechos y que había sido restaurado y/o protegido el proceso de competencia y libre concurrencia respecto de los servicios, que eran materia de la denuncia.

El 22 de agosto de 2013 los denunciantes promovieron una demanda de amparo indirecto en contra de esa decisión de la Comisión Federal de Competencia; fue radica en el expediente número 8/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, por brevedad nos referiremos como el Juzgado Primero.

Esta autoridad resolvió el 20 de febrero de 2014 sobre ese juicio de amparo; Primero, determinó sobreseer en parte el juicio de amparo y por otra negar el amparo solicitado, el 9 de abril de 2014 los denunciantes interpusieron un recurso de revisión contra esa sentencia del Juzgado Primero, que fue radicada en el expediente número 15/2014 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, por brevedad nos referiremos como el Segundo Tribunal.

El 29 de mayo de 2014, el Segundo Tribunal dictó resolución en ese recurso de revisión, que modificó la sentencia del Primer Juzgado y ordenó remitirlos los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues advirtió que en la revisión subsistían cuestiones de constitucionalidad, relacionadas con preceptos de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 9 de junio de 2014, la Suprema Corte de Justicia, asumió la competencia original del recurso de revisión y lo registró con el número de expediente 413/2014 y remitió los autos de ese expediente a la Segunda Sala.

El 4 de marzo de 2015, la Segunda Sala, resolvió revocar la sentencia de amparo recurrida, sobreseer en parte el juicio de amparo y conceder el amparo a los denunciantes en contra de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión de fecha 3 de junio de 2013, la que declaró el cierre del expediente, para el efecto de que el procedimiento siguiera su cauce legal, a fin de ser resuelta por la autoridad competente, revisando los hechos denunciados y no se ordenara ilegalmente el cierre del expediente al término de la investigación sin imputar responsabilidad, pues al tratarse de prácticas monopólicas relativas, existía la presunción, existe la presunción de que el denunciante haya sufrido daños y perjuicios, lo que se explica en términos de lo referido en el artículo 32 de la Ley Federal de Competencia Económica.

También señaló, que era necesario que la investigación culminara con el pronunciamiento correspondiente en la denuncia formulada, aun y cuando los hechos denunciados fueran coincidentes con otra investigación, pues al tratarse de una práctica monopólica relativa se está ante la posibilidad de que los denunciantes hayan sufrido un daño o perjuicio en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, lo que implicaba que en atención a los derechos fundamentales, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, la autoridad debió tomar en cuenta ese aspecto del procedimiento de investigación y pronunciarse al respecto.

Posteriormente, el 3 de junio de 2015, el Pleno del Instituto, en atención a esa decisión judicial, dejó insubsistente la resolución y emitió el expediente a la Autoridad Investigadora del Instituto, a efecto de dar cumplimiento.

El 11 de agosto de 2015, la Autoridad Investigadora, emitió un oficio de probable responsabilidad en el expediente, que imputó responsabilidad a Telcel por la probable comisión de la práctica monopólica relativa, prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, a partir de los hechos denunciados por las empresas del Grupo Televisa.

El 17 de marzo de 2016, una vez sustanciado el procedimiento seguido en forma de juicio, el Pleno del Instituto emitió Resolución que decretó el cierre del expediente al considerar, que se actualizaba el principio de *non bis in ídem*, pues encontró fundado un argumento de defensa presentado por Telcel, consistente en que los hechos analizados en el expediente ya habían sido objeto de un pronunciamiento por parte del Pleno de la Comisión Federal de Competencia en los expedientes DE-037-2006 y acumulados, y el RA-007-2011, radicado en el Instituto con el número de expediente E-IFT/UC/RR/003/2013.

El 11 de abril de 2016 los denunciantes presentaron un escrito de denuncia de repetición del acto reclamado en el expediente del juicio de amparo indirecto 8-2013, radicado en el Juzgado Primero; señalaron que la resolución del expediente DE-002-2015 se había decretado el cierre del expediente por el mismo motivo que lo había hecho en su momento el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

El 4 de julio de 2016, el Juzgado Primero decretó procedente, pero infundada la denuncia de repetición del acto reclamado; el 27 de julio del mismo año, los denunciantes interpusieron recurso de inconformidad, que quedó radicado en el número de expediente 5/2016 del índice del Segundo Tribunal; el 2 de septiembre de 2016, el Segundo Tribunal resolvió ese recurso de inconformidad, en el cual determinó que la resolución de fecha 17 de marzo de 2016, emitida por el Pleno del Instituto, constituye una repetición del acto reclamado.

Las consideraciones que presentó son las siguientes, y me permito citar algunos extractos relevantes; señaló, que los elementos del nuevo acto contrastados con los contenidos en el acto reclamado y valorados conforme al sentido de la sentencia de amparo permiten concluir, que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones incurrió en repetición del acto reclamado, pues si bien efectuó diversas actuaciones para dar cauce a las denuncias de la quejas, emplazar a la probable responsable y resolver la investigación.

Lo cierto es que decretó el cierre del expediente con el mismo grado de afectación, que aquel por el cual se concedió la protección constitucional y por los mismos motivos que se consideraron inconstitucionales.

Entonces, si el primer acto se declaró inconstitucional, porque la autoridad privó a las quejas de una resolución, que se pronunciara sobre los posibles hechos denunciados y daños sufridos, y el segundo acto priva de lo mismo porque no se pronuncia sobre si están probados los hechos denunciados y si sufrieron una

afectación competitiva, es claro que se actualiza la repetición del acto reclamado.

Lo anterior, no quiere decir que la autoridad si estima que existe identidad de conductas, deba o pueda en modo alguno sancionar nuevamente al agente denunciado con violación a los principios de cosa juzgada o *non bis in ídem*, pues la conducta exigida por el Máximo Tribunal consistente en pronunciarse sobre si se realizaron los hechos denunciados y si éstos causaron una afectación a los denunciantes es una cuestión diversa a la relativa a que la propia autoridad ya haya sancionado la conducta con motivo de un pronunciamiento diverso.

En otro párrafo señala, por lo tanto, la existencia de los principios de cosa juzgada y *non bis in ídem* no impedirían que la autoridad, en respeto a la sentencia de amparo, evitar incurrir en la conducta censurada constitucionalmente; por las razones expuestas se estima que la Juez de Distrito debió declarar fundada la repetición del acto reclamado, aunque resulta claro para este tribunal que no existió mala fe o dolo por parte de la autoridad, sino una inexacta apreciación del fallo constitucional.

En estos términos, el Segundo Tribunal, explicitó que la Resolución emitida por el Pleno de este Instituto el 17 de marzo de 2016, de ella no advierte la existencia de mala fe o dolo, sino una inexacta apreciación del fallo constitucional, y que esa Resolución debió pronunciarse sobre si los hechos denunciados están probados y si los denunciantes sufrieron una afectación competitiva.

Asimismo, determinó que estos elementos son diversos a que la autoridad ya haya sancionado la conducta con motivo de un procedimiento diverso; los resolutivos de esa decisión fueron, Primero, declarar fundada la inconformidad en cuanto existen elementos para estimar actualizada la repetición del acto reclamado y, segundo, ordena la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para lo que tenga a bien resolver.

Los autos del expediente del recurso de inconformidad 5/2016 fueron remitidos a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos previstos en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 200 de la Ley de Amparo.

El 20 de octubre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicó este asunto con el número de expediente 1386/2016 de su índice; el 8 de noviembre de este año, de 2017, la inconformidad fue incluida en la lista de asuntos a sesionar el 15 de noviembre de 2017 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2017, esa Segunda Sala, determinó remitir el recurso de inconformidad al Pleno para su resolución, y ha sido a partir del 22,

perdón, y ha sido a partir del 30 de noviembre de 2017 que el recurso de inconformidad ha estado incluido en la lista de asuntos por sesionar por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debido a estos antecedentes, la Unidad de Competencia Económica propone a este Pleno el proyecto de resolución con el propósito de atender lo que el Segundo Tribunal determinó que constituye la inexacta apreciación del fallo constitucional, y con el propósito de mantener la regularidad constitucional, dar protección a los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución a los denunciantes.

Para ese propósito, el proyecto propone dejar sin efecto la Resolución de este Pleno, emitida el 17 de marzo de 2016, que constituye el acto que se estima repetido, antes de que la Suprema Corte de Justicia emita la resolución en el recurso de inconformidad 1286/2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XVI, segundo párrafo, in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa disposición en lo particular prevé que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar si existe o no la repetición del acto reclamado; en caso de resolverse que tal repetición existió, que es procedente separar del cargo a la autoridad emisora del acto y dar vista al Ministerio Público Federal.

Pero en esa última parte del segundo párrafo, como excepción señala, que no habrá lugar a la separación del cargo de la autoridad si en la emisión del acto repetido no hubo dolo y éste se deja sin efectos antes de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte resolución.

Como se verifica en la sentencia del Segundo Tribunal, ya identifica que para ese Tribunal no existió mala fe o dolo por parte de la autoridad, por tal razón se considera que es viable presentar este proyecto de resolución, para efectos de dejar insubsistente la resolución previa, emitida por este Pleno y para efectos en lo dispuesto en ese segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A este respecto, el proyecto propone, Primero, que el Pleno se pronuncie explícitamente sobre si se realizaron los hechos denunciados, así en los considerandos principalmente Sexto y Octavo del proyecto, se proponen los elementos que acreditan que, en efecto, se realizaron los hechos denunciados.

Como segundo elemento, una vez que se acreditó que los hechos denunciados se realizaron, se identifica que existe una identidad de sujeto, hecho y fundamento entre los elementos analizados en este expediente y los expedientes DE-037-2006 y acumulados, y RA-007-2011, ahora E-IFT/UC/RR/0003/2013 del índice de este Instituto.

Por lo que se actualiza el principio de *non bis in ídem* y se instaura la figura de cosa juzgada; los principales elementos que se identifican como idénticos en ambos procedimientos es que la emplazada es la misma persona moral, es Telcel, que el procedimiento tiene como fundamento identificar si los hechos constituyen la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10 en su fracción XI.

Involucran el mismo servicio relevante, que es la terminación de llamadas locales en la red pública de telecomunicaciones móviles de Telcel, cuya dimensión geográfica corresponde a la extensión cubierta por esa red pública de telecomunicaciones, que los servicios donde tienen impacto los hechos ocurren en el expediente 37 en los servicios de telefonía local fija y móvil, en el expediente DE-02 en el servicio de telefonía fija, es decir, el Primero incluye al segundo y que la duración de los hechos en el expediente DE-37 corresponde al 29 de junio de 2006 al 7 de abril de 2011, mientras que en el expediente DE-02 corresponde al periodo comprendido de enero de 2007 a diciembre de 2010, lo que significa que el Primero incluye al segundo.

Y habiéndose concluido que sí existe una identidad de sujeto, hecho y fundamento, podemos concluir que los hechos entonces ya fueron analizados y juzgados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, originalmente en la resolución del 7 de abril de 2011, emitida en el expediente DE-37-2006 y acumulados, teniendo por acreditada la comisión de la práctica monopólica relativa, resolución que posteriormente fue recurrida y dio lugar a la resolución definitiva de fecha 30 de abril de 2012, emitida por ese mismo Pleno en el expediente RA-007-2011, que aceptó los compromisos ofrecidos por Telcel, por considerarlos idóneos y económicamente viables, para restaurar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Toda vez que ese argumento presentado por Telcel fue declarado: “... se encuentra fundado y suficiente...”, en el sentido de que: “...sí se actualiza el principio de *non bis in ídem*, se estima innecesario continuar con los demás argumentos presentados...”.

También se propone en este proyecto de Resolución hacer un pronunciamiento específico sobre si existe una afectación competitiva a los denunciantes; a este respecto, en los considerandos TECERO y el considerando Octavo se incluye una precisión; la resolución del Segundo Tribunal hace una referencia a afectación competitiva, la cual no se encuentra contenida, ni referida, ni definida en la Ley Federal de Competencia Económica, aplicable al expediente.

No obstante, lo anterior se identifica que el objeto o efecto que la Ley Federal de Competencia Económica prohíbe a las conductas previstas en el artículo 10 es lo que puede ser considerado como una afectación competitiva; el estándar previsto en el proemio del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, encuentra un equivalencia en práctica internacional que se equipara al daño de

las prácticas monopólicas, que incluyan el posible abuso de poder sustancial de mercado, el posible abuso de poder sustancial en los mercados y comúnmente se le denomina daño o teoría del daño.

En este sentido, lo que se propone es identificar que esa afectación competitiva corresponde al efecto de desplazamiento que los hechos denunciados, a la afectación competitiva que la resolución del expediente DE-0037-2006 y acumulados, atribuye a los hechos que son coincidentes a los que se estudian en este expediente y, por tanto, declarar que los denunciados sufrieron la afectación competitiva o el daño en el mercado en la presentación del servicio de telefonía fija a los usuarios finales, para el cual la contratación del servicio de terminación en la red pública de Telcel es un insumo.

A este respecto también se identifica que, si bien esta autoridad no puede sancionar los hechos denunciados en el expediente, sí corresponde señalar que tales hechos existen y que son plenamente coincidentes con los declarados constitutivos de una práctica monopólica relativa, prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en términos de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia de fecha 7 de abril de 2011.

Por lo anterior, se propone explicitar que los denunciados respecto de los hechos denunciados, cuya existencia se acredita en el expediente, han sufrido de una afectación competitiva o daño en los siguientes términos.

Primero, que en el expediente DE-0037-2006 y acumulados se identificó, que los hechos constituyeron una práctica monopólica relativa, prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica, que produce el objeto y efecto de desplazar indebidamente a terceros Concesionarios de redes pública de telecomunicaciones fijas y móviles, que compitan con Telmex y Telcel y otorga ventajas exclusivas a favor de Telcel y al Grupo de Interés Económico al que se denomina Grupo Económico Telcel, Telmex, Telnor.

De acuerdo con esa resolución, tal afectación o daño competitivo fue resultado de que Telcel incrementó las tarifas de terminación en su red pública de telecomunicaciones, lo que a su vez incrementó los costos y redujo los márgenes de ganancia de los denunciados y otros competidores en la provisión de los servicios de telefonía fija a usuarios finales.

Esta conducta provocó, que los competidores del Grupo Económico Telcel, Telmex, Telnor, para poder competir con ellos tuvieron que, por un lado, establecer precios de los servicios de telefonía local fijos y móviles con terminación en la red pública de Telcel, que les permitieran recuperar sus costos y, en consecuencia, enfrentar una reducción en la demanda por esos servicios que prestaban al usuario final, o bien, establecer precios por servicios de telefónica local fijos y móviles con

terminación en la red pública de Telcel comparables a los que Telcel ofrece los servicios de telefonía local.

Y al hacerlo, asumir pérdidas en la prestación de esos servicios al usuario final, esto se conoce comúnmente en la práctica de competencia como un *margin squeeze*; así, a partir de la afectación competitiva o daño al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, atribuibles los hechos denunciados, los denunciados o cualquier otro Agente Económico participante en el mercado, en los mercados relacionados, podrían por vía y ante autoridad diversa, que es la vía judicial, reclamar daños y perjuicios en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, vigente en el momento en que se inició el procedimiento sustanciado en el expediente.

Pero también esta condición, que prevé que la reclamación de daños y perjuicios de particulares se tramite ante una vía diversa, que es la judicial, es una condición que subsiste en reformas posteriores de la Ley Federal de Competencia Económica y se mantiene en la Ley vigente.

Por lo tanto, con base en estas consideraciones, el proyecto de resolución propone a este Pleno emitir los siguientes resolutivos: Primero, que de conformidad con lo analizado en los considerandos Segundo y Cuarto de la Resolución se deje sin efectos la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 17 de marzo de 2016, para los efectos previstos en los artículos 107, fracción XVI, segundo párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 200, párrafo tercero, de la Ley de Amparo.

Como segundo resolutivo, que de conformidad con el análisis realizado en el considerando Octavo, numeral 3.2 de esta Resolución, se concluya que se acredita la realización de los hechos denunciados entre enero de 2007 y diciembre de 2010, y que tales hechos causaron una afectación competitiva o daño a los denunciados durante a su realización, como se señala en el mismo considerando Octavo, numeral 5, de la Resolución, del proyecto de Resolución.

Y como resolutivo Tercero, de conformidad con el análisis realizado en el considerando Octavo, numeral 3.3, del proyecto de Resolución se determina que los hechos denunciados constituyen una práctica monopólica relativa, prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, pero que no es posible a esta autoridad imponer una sanción en atención a que se actualice el principio *non bis in ídem*.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Nada más para fijar postura.

Considero importante destacar, que tal como lo señaló la Juez de Distrito en el recurso de inconformidad correspondiente, me parece que no sólo no hay dolo por parte de esta autoridad, sino que no se actualiza la repetición del acto reclamado, toda vez que en cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 413/2014, el Pleno del Instituto dejó insubsistente la resolución del 3 de junio de 2013 y emitió una nueva en la que se emplazó a la probable responsable, se inició el procedimiento de investigación correspondiente y se realizó el procedimiento seguido en forma de juicio, atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento.

En este contexto considero que no se trata de repetición del acto reclamado, sino en todo caso de una inexacta apreciación del fallo constitucional, como lo señala el propio Segundo Tribunal Colegiado al resolver sobre la repetición del acto reclamado.

No obstante, atendiendo a las precisiones realizadas en el dictamen del Segundo Tribunal Colegiado en cuando a los alcances de la sentencia de amparo original ,y con base en el respeto a las decisiones y criterios del Poder Judicial, acompaño el proyecto en sus términos al considerar procedente y oportuno dejar sin efectos la Resolución emitida por el Pleno de este Instituto el 17 de marzo de 2016, y emitir una nueva para los efectos previstos en los artículos 107, fracción XVI, segundo párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 200, párrafo tercero, de la Ley de Amparo.

Por lo dicho, acompaño el proyecto con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues yo adelanto mi posicionamiento, para no tener que extenderme mucho a la hora de votar, y es que mi voto será a favor en lo general, pero concurrente y eso

es por la forma en la que están redactados los resolutivos, concurrente en los resolutivos Primero, pero también en el Segundo y TECRERO, pero en estos últimos casos nada más en relación con el considerativo Octavo al que se hace referencia en estos resolutivos, y voy a explicar por qué la concurrencia de mi voto.

Respecto del resolutivo Primero, que se refiere a la revocación, coincido en ello en el sentido de que se revoque la Resolución del Pleno, pero por razones un poco distintas a las que se establecen en el proyecto y es que aquí, pues debo señalar, que en la resolución que se propone revocar mi voto fue, pues, totalmente coincidente con lo que señala la sentencia del Tribunal, porque precisamente en esa ocasión expresé, que consideraba que no se estaba atendiendo la ejecutoria, precisamente porque no había un pronunciamiento respecto de si se había dado la conducta, y por ello voté en contra de esa resolución que ahora se propone revocar.

En esa ocasión, por ejemplo, señalé que no compartía la conclusión, porque la ejecutoria es clara en el sentido de que, independientemente de que los hechos expuestos en la denuncia del expediente DE-007-2010, son coincidentes con la conducta analizada y resuelta en el diverso expediente DE-37-2006 y sus acumulados, y que mediante los compromisos asumidos por Telcel se restauró el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado del servicio de terminación de llamadas en la red pública de telecomunicaciones, ello no resultaba suficiente, pues como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación existe la necesidad de que la investigación culminaría con el pronunciamiento correspondiente a la denuncia formulada.

Bueno, eso entre muchos otros argumentos y, por lo tanto, no compartía esa conclusión, puesto que se nos ordenaba hacer un pronunciamiento respecto del asunto sometido a la entonces Comisión Federal de Competencia, independientemente de que se hubiera pronunciado por los mismos hechos, sin que ello implicara que se volviera a sancionar a Telcel, pues ello sí equivaldría a contravenir el principio *non bis in ídem*, sino que solamente se señalaba que debía haber un pronunciamiento, en el sentido de si se había cometido la conducta monopólica denunciada.

Es por ello, considerando este antecedente, que no coincido en el sentido que se expresa en este proyecto, que es a partir del fallo del Tribunal que se aclara el sentido de la ejecutoria, porque para mí era claro desde el momento en que el Pleno emitió esa Resolución que ahora se propone revocar, precisamente por considerar, como ya lo dije, que no se estaba dando cumplimiento a la orden judicial, para emitir un pronunciamiento sobre la existencia de la conducta prohibida.

Tampoco coincido en la manifestación que hace, en el sentido de que hubo un pronunciamiento en las resoluciones emitidas en los expedientes DE-37-2006 y

acumulados, y RA-007-2011, el que corresponde a nuestro expediente y en el índice del Instituto, el E-IFT/UC/RR/0003/2013.

Y también, por lo tanto, pues no comparto cualquier referencia a que la ejecutoria no hubiera sido suficientemente clara o explícita; no obstante, estas diferencias sí concluyo que, con base en el fallo del Tribunal, que señala que existe repetición del acto se ha abierto la posibilidad de que la mayoría del Pleno que votó a favor de esa Resolución, ahora pueda reconsiderar su posición y actuar en consecuencia, lo que sustenta la resolución de revocar dicho acto en consideración de lo que establece el artículo 107 Constitucional y, por ello, sí acompaño la revocación de la Resolución, pero con base en este razonamiento que acabo de señalar.

En cuanto a los resolutivos Segundo y Tercero, en lo que se refiere al sustento del considerativo Octavo y por claridad expreso que coincido en que se cometió una práctica monopólica entre enero de 2007 y diciembre de 2010, y también coincido en que tales hechos causaron una afectación competitiva o daño a los denunciados, que es parte de lo que se expresa en estos resolutivos, pero me aparto de una porción de la motivación a la que hace referencia estos resolutivos y que se encuentra en el considerativo octavo.

Me aparto solamente en una parte, porque sí coincido con otra; me aparto de cualquier afirmación en el sentido de que las resoluciones emitidas en los expedientes que ya he mencionado, que han tenido como efecto proteger el proceso de competencia, puesto que las mismas fueron emitidas en otro momento procesal, bajo los supuestos particulares del caso y no corresponde en este momento pronunciarnos sobre sus efectos, es por esa razón, aunque la Corte se refirió a ello, eso es un pronunciamiento de la Corte, de lo que yo me aparto es de hacerlo nuestro.

También me aparto en la definición, en los alcances del mercado relevante, se define como el de la terminación, los servicios de terminación en la red de Telcel; esta es una definición que se ha usado en otros países, la definición de mercados simplemente alcanzando el ámbito de cobertura de una sola red, pero se han hecho con propósitos de regulación y eso tiene, pues, una lógica particular.

Me parece que en la lógica de competencia deberíamos tomar con más fuerza la sustitución que se da cuando se trata de una demanda derivada, que es el caso de los servicios de terminación, no se trata de una demanda autónoma de servicios, sino que depende de la demanda de servicios finales de telecomunicaciones y, por lo tanto, al analizar las posibilidades de sustitución no nos deberíamos quedar solamente en la sustitución entre servicios de terminación, sino ir a la etapa anterior que es la de los servicios finales, porque la posibilidad de sustituir los servicios de terminación depende de la posibilidad de sustituir servicios finales.

No obstante, las conclusiones son idénticas, de cualquier manera, si se hiciera esta precisión en la definición del mercado relevante, de cualquier manera, sería el mercado en donde se está cometiendo la práctica y de cualquier manera Telcel tiene poder sustancial y, por lo tanto, coincido en esta conclusión sobre poder sustancial.

En algunas de las partes del proyecto, sobre todo en las conclusiones, se señala que la conducta consistió en incrementar las tarifas de terminación en su red, y en eso también me aparto y probablemente, simplemente, se trate de una imprecisión en la redacción, porque hay otras partes del proyecto donde se señala, que consistió en incrementar las tarifas de terminación, ya sea al mismo tiempo que se mantenían las tarifas a usuarios finales, que no permitían recuperar los costos o también se expresa de otra manera, diciendo que fue el cobro de tarifas de terminación mayores a las que se imputó Telcel.

Cualquiera de estas dos últimas definiciones requiere dos componentes, es la tarifa de terminación, pero comparada con otra más, ya sea la tarifa de terminación autoimputada o la tarifa final, y es en esta diferencia de tarifas en donde se define la conducta que se está encontrando, que es el estrechamiento de márgenes, por un simple incremento de una tarifa no se podría encontrar estrechamiento de márgenes, hay que encontrar la otra tarifa, que es con la que estamos estrechando.

Probablemente aquí se trate simplemente de una imprecisión en el momento de hacer las conclusiones del proyecto, pero simplemente por claridad esta es la definición con la que yo coincido.

En ese sentido, también coincido con el uso de las tres metodologías para determinar la conducta, aclarando que cada una de ellas acredita la comisión en dimensiones distintas del mercado, lo cual es perfectamente congruente con la Ley y con la teoría económica, ya que el desplazamiento puede generarse en la totalidad del mercado o respecto de un grupo de planes, que corresponden a ciertos perfiles particulares de usuarios.

También coincido en que, como ya lo dije, en que Telcel cuenta con poder sustancial en el mercado relevante y, por lo tanto, la conducta señalada es una práctica monopólica relativa, tipificada en la Ley, que corresponde a la que ya nos señaló la unidad, un estrechamiento de márgenes o estrangulamiento de precios y que tuvo como efecto reducir la demanda de los denunciantes, quienes se vieron desplazados indebidamente del mercado y, por esta razón, coincido con todas estas conclusiones.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para fijar posición del proyecto.

Sin duda estamos ante un asunto muy interesante, tan interesante que a mi entender, tiene que ver con el objeto constitucional de este órgano constitucional autónomo con el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión; las decisiones que ha tomado este Instituto han sido, a mi entender, todas con base en nuestro objeto constitucional, por eso creo que el asunto que hoy nos ponen a consideración nos ponen en una situación compleja de tomar una decisión de si aquellos que votamos en determinado momento por una resolución a conciencia, sabiendo que estaba bien fundada y motivada, si la llevamos a un extremo de que nuestro Máximo Tribunal indique si estuvo bien realizado y, por lo tanto, no hay una repetición del acto reclamado o modificamos en este momento la resolución en comento.

Eso es lo que nos están poniendo a consideración, es un asunto interesante, interesante porque precisamente, inclusive, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones indicó, que en esta Resolución el Instituto no actuó con dolo ni mala fe, sino que hubo una inexacta apreciación del fallo constitucional.

Es decir que esto, bueno, el asunto se fue a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inclusive fue listado y casi votado el asunto en esta Sala, en el sentido de que, efectivamente, no hubo una repetición del acto reclamado, habiendo un proyecto en este sentido, se baja el asunto en el día en que se iba a votar y, posteriormente, se sube un asunto al Pleno o se lista un asunto para discusión en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicando un recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo: "1386/2016, Quejoso recurrente: Cablemás Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras, Ministro Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez", donde es un proyecto, pero que se dice:

"...por lo antes expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve: Existe repetición del acto reclamado en el juicio de amparo 8/2013; se ordena la separación del cargo de Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, en su carácter de Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones; se deja sin efecto la resolución del 17 de marzo de 2016,

dictada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/DE-002-2015; devuélvase los autos al Juzgado de Distrito que previno en el conocimiento del asunto y notifíquese con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido...”.

Eso es lo que estamos discutiendo en este momento y esas son las consecuencias que pudiera tener la decisión que tome este Pleno en este momento, ni más ni menos, por eso el proyecto que se nos propone aprobar indica en los resolutivos:

“Primero: de conformidad con lo analizado en los considerandos Segundo y Cuarto de esta resolución se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el diecisiete de marzo de 2016, para los efectos previstos en los artículos 107, fracción XVI, segundo párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 200, párrafo tercero, de la Ley de Amparo...”.

Estamos haciendo uso de una figura, que se permite en estos casos, y se indica en el Segundo resolutivo que: “...de conformidad con el análisis realizado en el Considerando Octavo, numeral 3.2 de esta resolución, se concluye que se acredita la realización de los hechos denunciados entre enero de dos mil siete y diciembre de dos mil diez, y que tales hechos causaron una afectación competitiva o daño a los Denunciados durante su realización”, como se señala en el mismo considerando octavo, numeral V, de esta resolución.

Y después dice: “...de conformidad con el análisis realizado en el Considerando Octavo, numeral 3.3, de esta resolución se determina que los hechos denunciados constituyen una práctica monopólica relativa, prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, pero no es posible imponer una sanción en atención a la actualización del principio *non bis in ídem...*”, principio con el cual pues se fundó la decisión prácticamente o más bien se tomó como base la decisión de la resolución que ahora se pretende dejar sin efectos.

Ante esta disyuntiva, creo que el papel que ha hecho este Instituto ha sido ejemplar, en mi entender, ahí están no solamente testimonios nacionales, sino internacionales de los efectos que ha tenido esta reforma constitucional, diciendo: “el Instituto, uno de los principales pilares, sino es que el principal en la implementación de la misma”, creo que una decisión de este tipo, pues se tiene que tomar considerando los posibles efectos, que pudiera tener el ir en contra o a favor de lo que se está proponiendo.

Pudiéramos estar poniendo en peligro el liderazgo del Comisionado Presidente y tal vez de los demás Comisionados, Comisionadas, de este Pleno en su momento, al tomar una decisión diferente, creo que más allá de las interpretaciones, y como ya lo dije, había un proyecto en sentido contrario ya a consideración de los Ministros

de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo pues se cambia este proyecto y se presenta uno o se enlista uno para discusión del Pleno en sentido contrario, y ante esta incertidumbre de cuál será el resultado de lo mismo es que estoy apoyando este proyecto tal y como lo presenta el área.

Espero que con ello, porque también existe la posibilidad de que no sea en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluya que con ello ya no hay una repetición del acto reclamado, sin embargo dejar en claro que sí existe esa posibilidad todavía de que, además, con esto que se está planteando pudiera ser que no sea suficiente a consideración de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero creo que dentro de las posibilidades que tiene este Instituto, pues, y dentro de la interpretación, sobre todo de las áreas especializadas tanto de las áreas jurídicas, como de competencia económica, considera que con esto, pues, sería prácticamente sería todo lo que podría hacer este Instituto, para cumplir o para tratar de demostrar que no hay una repetición del acto reclamado.

Entonces, como lo indiqué, considero que la resolución que estamos dejando insubsistente está bien fundada y motivada, por eso voté a favor en su momento, pero ante la disyuntiva que se nos presenta en el escenario actual, considero que por el bien del país me corresponde en este momento acompañar el proyecto que se nos presenta.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Dado que ya se han presentado diversos argumentos, los cuales acompaño en su mayoría por parte de mis colegas, seré muy breve en mi postura; efectivamente esta nueva resolución retoma el análisis, que ya se había realizado por el OPR y acata lo determinado por el Segundo Tribunal, quien señaló que bajo su entender existía un inexacto entendimiento del fallo constitucional por parte de este Instituto, toda vez que el IFT debió haberse manifestado sobre los hechos denunciados y las afectaciones competitivas o los daños que se hubieran podido producir de la confirmación de la práctica monopólica.

Así, y dejando en claro y anotando que considero que no hubo mala fe ni dolo por parte de este Instituto, considero que mediante los resolutivos Segundo y Tercero del proyecto, y en complemento con las demás secciones de este proyecto que nos ocupa, se atiende lo determinado por este tribunal.

En virtud de lo anterior acompañé en sus términos con mi voto a favor el proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Me toca fijar postura sobre este asunto.

Quisiera empezar por la primera parte, que fue la sentencia de la Corte cuyo cumplimiento dio este Pleno, y respecto del cual en este momento se aduce que hay una repetición de acto, que revistió para nosotros una gran complejidad jurídica y técnica.

La sentencia de la Segunda Sala, que en su momento se expidió, hace dos cosas; por un lado, mantiene vivo y eficaz la resolución del recurso de reconsideración que emitió la Comisión Federal de Competencia y, por el otro, se otorga el amparo para el efecto de que se cuiden las formalidades del procedimiento, no se cierra el expediente en ese momento, se siga su cauce legal y se resuelva lo que corresponda.

Desde el principio, este escenario fue visto por este Instituto para el cumplimiento de la sentencia, lo que se hizo en su oportunidad fue integrar una investigación en tiempo y forma, la autoridad investigadora emitió un oficio de probable responsabilidad, se inició el procedimiento seguido en forma de juicio, se otorgó audiencia a las partes y después el Pleno del Instituto emitió el acto de autoridad que hoy se aduce repite el Primero, respecto del cual se concedió el amparo.

En su momento una mayoría de este Pleno consideró, que claramente la forma de cumplir fue esa, dado que no podría equipararse la resolución del Pleno al acto de la autoridad investigadora en ese momento, más bien, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia en ese momento a quien había cerrado el expediente y respecto del cual, respecto de cuyo acto se concedió el amparo por muchas razones.

Uno, nosotros sí cuidamos las formalidades esenciales del procedimiento; dos, no se cerró el expediente en la investigación, se emitió un oficio de probable responsabilidad; tres, se siguió todo un procedimiento seguido en forma de juicio; y cuatro, ésta autoridad: Pleno, resolvió después de eso con libertad de jurisdicción el fondo del asunto.

Es una autoridad distinta, que actúa con un fundamento distinto y después de haber seguido un procedimiento distinto, eso fue lo que éste Pleno atendió cuando resolvió el fondo del asunto. ¿Qué resolvimos en aquel momento? Que el asunto era cosa juzgada, y ¿por qué lo hicimos? Porque la misma sentencia de la Corte

dejó vivo y eficaz y válida la resolución del recurso de reconsideración, que aceptó los compromisos de Telcel en aquel momento.

Era para nosotros insuperable una resolución, era para nosotros muy difícil emitir una resolución que no considerara la excepción opuesta dentro del mismo procedimiento por el propio imputado de *non bis in ídem*, de hecho, lo estamos haciendo en este acto, no podemos desatender lo que alega el imputado en el procedimiento respecto del *non bis in ídem* porque, insisto, la sentencia de la Segunda Sala lo dejó como un acto vivo y eficaz.

Cuando el asunto fue revisado por la Juez de Distrito confirma que efectivamente no había una repetición, pero después en el Colegiado se nos indica que tendríamos que pronunciarnos específicamente sobre los hechos, si se acreditan o no los hechos, y sobre la acción competitiva de los denunciantes.

La única forma de determinar que hubo un *non bis in ídem*, realmente como una excepción fundada, es porque revisamos los hechos, y los hechos claramente se encuentran comprendidos dentro de aquellos que fueron materia de la primera resolución, no hay otra forma de decir es fundada la excepción de *non bis in ídem*, si no es porque se concluye que hay una identidad de hechos.

Sin embargo, el tribunal considera que debíamos ser explícitos en esa parte y de ahí que dictamine que hay una repetición de actos; compartamos o no el sentido del dictamen, hay tesis de la propia Corte que indican que el mecanismo de repetición, la inconformidad por una repetición de acto, no tiene por objeto prevenir que el imputado no sufre el mismo daño que sufrió con el primer acto, sino cuidar las formalidades del procedimiento y, sobre todo, velar porque se cumplan con las sentencias de amparo.

Si el efecto es o no el mismo, es algo que debiera ser irrelevante, insisto, de acuerdo con los criterios de la Corte, pero hemos aquí con una inconformidad que, como bien señalaba el Comisionado Fromow, originalmente estuvo listada para ser resuelta en la Sala y ahora para ser resuelta por el Pleno de la Corte.

En esencia, para cumplir con estos dos extremos, que yo debo decir con toda franqueza, no los vi con esta claridad que ahora los veo en el dictamen del Colegiado, que había que resolver si estaban acreditados o no los hechos dentro de este expediente y resolución, y si se causaba o no una afectación competitiva, y lo digo que no lo vi, pues por absoluta miopía, derivada de mi conocimiento de la materia de competencia económica.

Los procedimientos de competencia económica no son para eso, son para resolver problemas de competencia en los mercados, y el problema de este mercado estuvo resuelto por una resolución, que la sentencia de la Corte, subrayo, mantuvo viva, válida y eficaz; no estuvo en mi entendimiento que tendríamos que resolver

algo distinto de cualquier procedimiento estándar de competencia, por lo menos no se desprendía así de la sentencia de la Corte cuando estaba claro que había sido cosa juzgada.

El proyecto que se somete a nuestra consideración pretende cumplir con los extremos del dictamen del Tribunal Colegiado y lo hace, a mi entender, de la mejor forma posible, profundizando en el análisis del *non bis in ídem*, a efecto de determinar si efectivamente estamos hablando de hechos denunciados que ya fueron materia de otra resolución. El proyecto, de acuerdo con los elementos que obran en este expediente, tiene por probados los hechos, y una vez que los tiene por probados, los cruza o los contrasta con aquellos hechos que se tuvieron por probados en el expediente que en su momento resolvió la Comisión Federal de Competencia para concluir que efectivamente se tratan de los mismos hechos.

Efectivamente, estos hechos fueron imputados por la Comisión Federal de Competencia y resueltos en una primera instancia como una práctica monopólica relativa que tuvo el objeto o efecto de desplazar a los competidores en el mercado, y eso se reconoce también en este expediente, contrastándose los hechos, verificándose que están acreditados y siendo los mismos que están previstos en aquella resolución, no puede resolverse otra cosa más que el *non bis in ídem*, pero estamos siendo explícitos en el proyecto de que se encuentran acreditados los hechos.

Dos: afectaciones competitivas, en el expediente de la Comisión Federal de Competencia se habla de una afectación de los mercados, pues porque es implícita a los procedimientos de competencia, teniendo a estos denunciantes como competidores en los mercados, pues lo que sigue es la conclusión lógica de un silogismo muy simple: fueron afectados precisamente como parte de ese mercado.

Quisiera hacer una última reflexión. Ley Federal de Competencia aplicable en este caso, al amparo de la cual se resolvió el recurso de reconsideración y quedó viva, vigente y válida la resolución del recurso de reconsideración de la COFECO, no exigía un acto de la autoridad de competencia económica, para acudir ante los tribunales, se trataba de vías independientes.

No es una condición contar con una resolución de la autoridad administrativa para acudir en la vía de la reclamación de daños y perjuicios por la comisión de un hecho ilícito; considerando que el asunto se encuentra debidamente fundado y motivado, que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 107 de nuestra Constitución, que precisamente da la pauta para dejar sin efectos un acto que se considere como repetido, con otro respecto del cual se ha conseguido la protección de la justicia federal, pues yo acompaño con mi voto el proyecto.

Y lo someto a votación.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Ya está dada, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, concurrente en el Resolutivo Primero y concurrente también en los resolutivos Segundo y Tercero en relación con el considerativo Octavo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor por las razones expuestas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas en los términos del proyecto presentado por la Unidad durante la sesión, y reitero a este Pleno que la Comisionada Labardini, haciendo uso del derecho que le prevé el artículo 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, entregará en los siguientes días su voto a esta Secretaría Técnica.

De cualquier manera, Presidente, pues quedaría aprobado con el voto a favor de seis de los Comisionados con el voto en lo general concurrente de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Y gracias al equipo por el esfuerzo que implicó.

ooOoo